



Estado Diario Subdirección de Marcas 29/05/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1514751	Juan Enrique Emilio Rose Fischer, en representación de Te Portamos SpA	Mixta	Te Portamos	<p>Habiéndose presentado escrito dentro de plazo en el que no se da cumplimiento a la observación previamente notificada, y visto lo dispuesto en el art. 22 de la Ley N° 19.039 se resuelve: Cumpla debidamente con la observación notificada con fecha 01 de marzo de 2023.</p> <p>Por última vez, acompañe poder conferido por el Sr. Hernán Rodrigo Gonzalo Soler Arévalo, en su calidad de <b>ÚNICO</b> representante legal de "Te Portamos SpA" a Juan Enrique Emilio Rose Fischer para que este último pueda actuar ante esta Oficina. Toda vez, que acorde a los documentos que ha acompañado a la fecha, TODOS dan cuenta, que el único con facultades suficientes para representar la sociedad, es su gerente general, a saber, Hernán Rodrigo Gonzalo Soler Arévalo, y que el Sr. <b><u>Juan Enrique Emilio Rose Fischer, solo es un accionista de la titular, SIN FACULTADES</u></b> suficientes para representar a la sociedad titular - Te Portamos SpA- en la presente tramitación de la marca.</p> <p>Sin perjuicio de lo anterior, se hace presente que el Sr. Hernán Rodrigo Gonzalo Soler Arévalo, en su calidad de Gerente General y <b><u>ÚNICO representante de la titular</u></b>, puede solicitar corregir al representante señalado en la solicitud (Juan Enrique Emilio Rose Fischer) por su persona y él podrá continuar con la tramitación.</p> <p>En caso de nuevamente reiterar el incumpliendo de lo observado, se procederá a tener por abandonada la solicitud de registro.</p> <p>Se hace presente que la(s) respuesta(s) a la(s) observación(es) formulada(s) debe(n) ser completa(s) y suficiente(s) para tener por subsanada(s) la(s) observación(es), de lo contrario se hará efectivo el apercibimiento del artículo 22 de la Ley 19.039.</p> <p>Al escrito de fecha 20 de marzo de 2023: Por no cumplido lo ordenado, estese a lo resuelto previamente.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 29/05/2023

### Sección M1:

### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1522871	Marcia Pamela Pérez Moreno, en representación de Curamapu Propiedades SPA y Marcia Pamela Pérez Moreno	Mixta	CURAMAPU PROPIEDADES	<p>Habiéndose presentado escrito dentro de plazo en el que no se da cumplimiento a la observación previamente notificada, y visto lo dispuesto en el art. 22 de la Ley N° 19.039 se resuelve: Cumpla debidamente con la observación notificada con fecha 08 de marzo de 2023.</p> <p>Lo previamente señalado, por cuanto si bien el documento en su contenido está correcto. No está firmado por ninguna de las partes, y de hecho falta el espacio de una de ellas.</p> <p>En definitiva: Acompañe nuevamente la cesión (se sugiere no modificar el contenido del documento que acompañó con fecha 06 de abril de 2032), procurando que esta vez esté firmado por las dos cedentes, a saber, Curamapu Propiedades SpA a través de su representante, Marcia Pamela Pérez Moreno y la cesionaria "Marcia Pamela Pérez Moreno". Es decir, que doña "Marcia Pamela Pérez Moreno" debe firmar el documento tres veces en sus distintas calidades (Como cedente persona natural, en su calidad de representante de Curamapu Propiedades SpA y como cesionaria).</p> <p>Se hace presente que la(s) respuesta(s) a la(s) observación(es) formulada(s) debe(n) ser completa(s) y suficiente(s) para tener por subsanada(s) la(s) observación(es), de lo contrario se hará efectivo el apercibimiento del artículo 22 de la Ley 19.039.</p> <p>Al escrito de fecha 06 de abril de 2023: Por no cumplido lo ordenado, Estese a lo previamente resulto.</p>
1525479	Dieter Askaan May Osorio, en representación de Dieter Askaan May Osorio y Iván Mauricio Soto Petermann	Denominativa	Fenstor	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.</p> <p>A escrito de 24 de febrero de 2023: Revisada nuevamente su solicitud, y siendo dos las personas de los solicitantes las cuales deben actuar de manera conjunta, se resuelve: Acompañe poder en el cual los dos solicitante otorguen facultades de representación al representante señalado a fs 1</p> <p>Observación que se realiza en atención a que el poder acompañado sólo ha sido otorgado por uno de los solicitantes</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 29/05/2023

### Sección M1:

#### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1525601	Beuchat, Barros & Pfenniger , en representación de ANASAC AMBIENTAL S.A.	Denominativa	KEES	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: ..A escrito de 24 de febrero de 2023: No ha lugar a modificar "Productos para la higiene para animales", por cuanto su especificación es inductiva a error con productos de otras clases como por ejemplo clase 5



## Estado Diario Subdirección de Marcas 29/05/2023

### Sección M1:

### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1525689	Az Y Compañía , en representación de Acorn Holdings Proprietary Limited	Denominativa	FIBRE TIME	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Especifique "Dispositivos, equipos, instalaciones, máquinas, aparatos, sistemas e instrumentos eléctricos, electrónicos, telefónicos y de comunicación" su redacción es demasiado amplia.</li> <li>• Especifique "equipos de tratamiento de la información" o corrija por "aparatos de procesamiento de datos".</li> <li>• Corrija "dispositivos móviles" por "Dispositivos móviles de telecomunicación"</li> <li>• Corrija "fundas, estuches, láminas protectoras, correas y cargadores para dispositivos móviles" por "fundas, estuches, láminas protectoras, correas y cargadores para dispositivos móviles de telecomunicación".</li> <li>• Corrija "aplicaciones para dispositivos portátiles y de mano" por "Aplicaciones descargables para dispositivos móviles"</li> <li>• Especifique "archivos descargables" a modo de ejemplo "Archivos multimedia descargables"</li> <li>• Elimine "aplicaciones y apps también para uso en dispositivos móviles" ya que previamente se obseervó producto idéntico.</li> <li>• Corrija "terminales de pantalla táctil interactiva" por "Terminales interactivos con pantalla táctil".</li> <li>• Corrija "interfaces para ordenadores" por "Software de interfaz para ordenadores".</li> <li>• Especifique "unidades flash USB" a modo de ejemplo en esta clase hay "Memorias USB".</li> <li>• Corrija "tarjetas telefónicas" por "Tarjetas telefónicas magnéticas".</li> <li>• Elimine "tarjetas de crédito telefónicas" no es posible identificar el producto.</li> <li>• Corrija "Tarjetas magnéticas" por "Tarjetas magnéticas codificadas".</li> </ul>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 29/05/2023

### Sección M1:

### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1525690	Az Y Compañía , en representación de Acorn Holdings Proprietary Limited	Denominativa	FIBRE TIME	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Especifique "servicios relacionados con los medios de pago, incluidos, entre otros, el suministro de soluciones y servicios de pago electrónico" o bien corrija por "Tramitación electrónica de pagos, Servicios de pago electrónico".</li> <li>• Corrija "transacciones con tarjeta, emisión, procesamiento y/o transmisión de datos de pago, vales y/o fichas" por "servicios de procesamiento de transacciones de tarjetas de crédito, Tramitación de transacciones de pago" eliminando "vales y/fichas" por no ser objetos propios de esta clase</li> <li>• Corrija "servicios de monedero electrónico" por "servicios de pago por monedero electrónico"</li> <li>• Corrija "suministro de opciones de pago también por medio de dispositivos portátiles, un ordenador o una red de comunicaciones electrónicas" por "Servicios de opciones de pagos múltiples mediante terminales electrónicos operados por el cliente".</li> <li>• Corrija "suministro de acceso electrónico a información y transacciones de cuentas bancarias" por "suministro de información y transacciones de cuentas bancarias por medio de un sitio web".</li> </ul>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 29/05/2023

### Sección M1:

### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1525693	Az Y Compañía , en representación de Acorn Holdings Proprietary Limited	Denominativa	FIBRE TIME	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.
1528426	Emporio Sur JS SpA, en representación de Emporio Sur JS SpA y Javier Francisco Felipe Sanhueza Yáñez	Denominativa	Emporio Sur	Habiéndose presentado escrito dentro de plazo en el que no se da cumplimiento a la observación previamente notificada, y visto lo dispuesto en el art. 22 de la Ley N° 19.039 se resuelve: Cumpla debidamente con la observación notificada con fecha 6-2-2023, Dado que el estatuto social acompañado demuestra que el representante de la Sociedad Empoeio Sur SPA es su gerente, Sr. Javier Francisco Felipe Sanhueza Yáñez, aclare quién solicita la marca, ya que en el formulario de solicitud se llenaron los nombres de la sociedad y de su gerente, como co solicitantes, y luego se llenaron los nombres de la sociedad y de su gerente como co representantes Dado que estos datos no concuerdan con los datos del documento acompañado, se solicita la aclaración mencionada..



**Estado Diario Subdirección de Marcas 29/05/2023**

**Sección M1:**

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1534593	Rodrigo Figueroa Robles, en representación de KOI SpA	Denominativa	Galpón Mackenna	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Habiéndose presentado escrito dentro de plazo sin dar cumplimiento a lo observado previamente en resolución de fecha 27 de febrero de 2023, se resuelve: cumpla debida e íntegramente con lo ordenado en la resolución individualizada anteriormente. En la eventualidad de no efectuarse las modificaciones y/o aclaraciones solicitadas por este Instituto, se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica.</p> <p>Vistos, que la solicitud presentada electrónicamente por don Rodrigo Figueroa informa como representante de KOI SpA., a don Rodrigo Figueroa, y que el escrito presentado con fecha 27 de febrero de 2023 para subsanar el defecto del poder observado, no cuenta con la firma de Mila Robles Martínez, por lo que no sirve para demostrar poder de Rodrigo Figueroa para representar al solicitante: KOI SpA, pues el estatuto de la sociedad solicitante indica: " : La administración de la Sociedad y el uso de su razón social corresponderá a dos administradores: RODRIGO FIGUEROA ROBLES y MILA ROBLES MARTÍNEZ"; Que la comparecencia de Mila Robles debe constar en documento firmado por ella y esto sólo ocurre si ingresa con su clave única o usuario (nombre) o clave INAPI a la plataforma de presentación de escritos en línea de la página web de Inapi y ratifica lo obrado por don Rodrigo Figueroa. O en su defecto, debe acompañarse poder simple otorgado por KOI SpA, debidamente representada conjuntamente por RODRIGO FIGUEROA y MILA ROBLES, para que Rodrigo Figueroa represente al solicitante: KOI SpA., ante este Instituto. Se hace presente que la(s) respuesta(s) a la(s) observación(es) formulada(s) debe(n) ser completa(s) y suficiente(s) para tener por subsanada(s) la(s) observación(es), de lo contrario se hará efectivo el apercibimiento del artículo 22 de la Ley 19.039.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 29/05/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1537016	Diego Becerra Rossel, en representación de KABUSHIKI KAISHA SHUEISHA (also trading as Shueisha Inc.)	Denominativa	BLEACH: Thousand-Year Blood War	<p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica:</p> <p><b>En clase 14:</b> Especifique "piercing" a modo de ejemplo en esta clase hay "Anillos para piercing corporal" o bien elimine.</p> <p><b>En clase 20:</b> Elimine "o caucho" en "etiquetas de materias plásticas o caucho para coser en la ropa" puesto que las "etiquetas de caucho para coser en la ropa" son de clase 17.</p> <p><b>En clase 24:</b> Corrija "materiales textiles" por "materiales textiles sucedáneos hechos de materias sintéticas" o bien elimine ya que la redacción es muy amplia.</p> <p><b>En clase 26:</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>Especifique "ganchos" a modo de sugerencia en esta clase hay "ganchos para el cabello, ganchos para tejer alfombras y ganchos para zapatos".</li> <li>Corrija "ojetes" por "ojetes para el calzado".</li> </ol> <p><b>En clase 30:</b> Elimine "bocadillos a base de carne; bocadillos a base de pescado; bocadillos a base de vegetales" puesto que no corresponde a productos de clase 30.</p> <p><b>En clase 41:</b> Reclasifique a clase 35 "organización de exposiciones con fines comerciales o publicitarios".</p> <p><b>Se elimina de oficio en clase 9</b> "programas de juegos de ordenador descargables; programas de juegos de ordenador grabados; grabaciones de audio y video descargables" por estar repetidos en la cobertura.</p>





Estado Diario Subdirección de Marcas 29/05/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1537018	Diego Becerra Rossel, en representación de KABUSHIKI KAISHA SHUEISHA (also trading as Shueisha Inc.)	Mixta	BLEACH	<p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica:</p> <p><b>En clase 14:</b> Especifique "piercing" a modo de ejemplo en esta clase hay "Anillos para piercing corporal" o bien elimine.</p> <p><b>En clase 20:</b> Elimine "o caucho" en "etiquetas de materias plásticas o caucho para coser en la ropa" puesto que las "etiquetas de caucho para coser en la ropa" son de clase 17.</p> <p><b>En clase 24:</b> Corrija "materiales textiles" por "materiales textiles sucedáneos hechos de materias sintéticas" o bien elimine ya que la redacción es muy amplia.</p> <p><b>En clase 26:</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>Especifique "ganchos" a modo de sugerencia en esta clase hay "ganchos para el cabello, ganchos para tejer alfombras y ganchos para zapatos".</li> <li>Corrija "ojetes" por "ojetes para el calzado".</li> </ol> <p><b>En clase 30:</b> Elimine "bocadillos a base de carne; bocadillos a base de pescado; bocadillos a base de vegetales" puesto que no corresponde a productos de clase 30.</p> <p><b>En clase 41:</b> Reclasifique a clase 35 "organización de exposiciones con fines comerciales o publicitarios".</p> <p><b>Se elimina de oficio en clase 9</b> "programas de juegos de ordenador descargables; programas de juegos de ordenador grabados; grabaciones de audio y video descargables" por estar repetidos en la cobertura.</p> <p>Acompañe transliteración (es decir como se leerían los signos en de forma occidental) para los signos en japonés presentes en la etiqueta.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 29/05/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1537514	Alejandra Javiera González Correa, en representación de COMPAÑIA DE SEGUROS CONFUTURO S.A.	Mixta	CO	<p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Corrija "Servicios prestados a través de tarjetas de crédito y de débito" por "servicios de tarjetas de crédito y débito".</li> <li>2. Elimine "giro de dinero a través de tarjetas" en "Servicios de crédito y giro de dinero a través de tarjetas" atendido a que no se puede identificar el servicio.</li> <li>3. Especifique "Servicios de otorgamiento de crédito y préstamos mutuos de todo tipo de recepción de depósitos de cualquier forma" puesto que la actual redacción parece incluir más de un servicio.</li> <li>4. Corrija "otorgamiento de créditos, préstamos" por "Servicios de crédito y préstamo" y elimine " incluyendo descuentos en tiendas, empresas y servicios con quienes se haya contratado dicho servicio" puesto que genera confusión con los servicios de fidelización de clase 35, todo en "otorgamiento de créditos, préstamos y descuentos especiales, incluyendo descuentos en tiendas, empresas y servicios con quienes se haya contratado dicho servicio".</li> <li>5. Corrija "pagos a plazo" por "Servicios bancarios relacionados con la aceptación de pagos a plazos".</li> <li>6. Corrija "administración y contratación de cuentas corrientes mercantiles" por "Servicios de cuentas corrientes bancarias".</li> <li>7. Elimine "intermediación y de todo tipo" en "corretaje, administración, información e intermediación de seguros de todo tipo" puesto que "intermediación" no corresponde a un servicio y "de todo tipo" es muy amplio.</li> <li>8. Especifique acorde al clasificador "Operaciones de crédito y sistemas pre-pago" no es posible determinar el servicio.</li> <li>9. Elimine "Sistemas de cobro anticipado con mecanismos de cargo a montos de crédito a medida que se genera el uso del servicio" puesto que no se puede identificar el servicio.</li> <li>10. Especifique "Operaciones de crédito y financiamiento".</li> <li>11. Corrija "operaciones de compensación" por "Compensación de transacciones financieras".</li> <li>12. Elimine "Servicios prestados por economistas y otros profesionales en las áreas de las finanzas, tales como:" en "Servicios prestados por economistas y otros profesionales</li> </ol>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 29/05/2023

### Sección M1:

#### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1537527	SILVA ABOGADOS, en representación de Universidad San Sebastián	Denominativa	Centro de Formación Técnica San Sebastián	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: Corrija "catequesis" por "catequesis (educación)" a fin de evitar confusión con servicios de clase 45. Especifique "evaluación educacional" no es posible determinar el servicio. Corrija "Producción de shows" por "Producción de espectáculos"..A escrito de fecha 16-05-2023: No ha lugar al cambio de cobertura, en razón del principio de prioridad, en virtud del cual la marca se fija al momento de la presentación y no procede el cambio o modificación de ella a voluntad del solicitante y adicionalmente en el escrito nuevo se incorporan servicios nuevos como por ejemplo "Alquiler de cintas magnéticas pregrabadas con imágenes". Si desea eliminar servicios puede hacerlo al momento de contestar la observación efectuada e indicando claramente el servicio que elimina, pero no puede agregar otro. Al otrosí: Téngase presente.
1537534	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de Asesorías y Servicios Riolab SPA	Denominativa	FRONTERA, EL MUNDO CON OTROS OJOS	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: Corrija "Producción de cintas de video de películas" por "Producción de películas en cintas de video que no sean con fines publicitarios".



**Estado Diario Subdirección de Marcas 29/05/2023**

**Sección M1:**

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1537542	Minery Del Carmen Arévalo Rivera	Denominativa	Mauna Endurance	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: Corrija "Servicios de entretenimiento suministrados en o en relación con eventos deportivos" por "Organización y suministro de eventos deportivos". Corrija "publicación de estadísticas y otra información relacionada con el desempeño deportivo" por "Servicios de información deportiva" puesto que "estadísticas" genera confusión con servicios de clase 35. Corrija "grabación de eventos deportivos" por "Servicios de grabación de vídeo de eventos deportivos". Elimine "suministro de infraestructuras para el entretenimiento, a saber, salones vip y palcos preferenciales, ambos dentro y fuera de instalaciones deportivas para entretenimiento", por cuanto no corresponde a un servicio de clase 41 y genera confusión con los de clase 43.



Estado Diario Subdirección de Marcas 29/05/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1537544	Mauricio Alejandro Prado Carrillo, en representación de SANDRA PEÑA VILLARROEL COMERCIAL EIRL	Denominativa	SOAL	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. <u>Acompañe copia íntegra del Estatuto de constitución si allí consta el nombramiento como Gerente General o Administrador o puede usar el formato de poder disponible en el sitio web de INAPI.</u></p> <p>En razón de lo establecido en el artículo 6 letra a) del Reglamento de la Ley N° 19.039 que señala que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico, teléfono y domicilio del solicitante; e igual información sobre su apoderado o representante, en el caso de designarse conforme al artículo 15 de la citada ley, si lo hubiere y atendido el hecho de que a fojas 1 se señala a varias personas como representantes del solicitante, y sin embargo solo se ha individualizado de forma completa a uno de ellos, se resuelve: Individualice correctamente a cada uno de los representantes de modo que exista concordancia entre la información contenida en la solicitud y la individualización del(los) representante(s) contenida en el poder acompañado o citado en custodia. <u>En particular se requiere aclarar la dirección, agregando un número o Km o un sector que permita identificar correctamente la ubicación de la dirección.</u></p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 29/05/2023

### Sección M1:

### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1537550	SILVA ABOGADOS, en representación de Universidad San Sebastián	Denominativa	Instituto Profesional San Sebastián	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: Corrija "catequesis" por "catequesis (educación)" a fin de evitar confusión con servicios de clase 45. Especifique "evaluación educacional" no es posible determinar el servicio. Corrija "Producción de shows" por "Producción de espectáculos". A escrito de fecha 16-05-2023: No ha lugar al cambio de cobertura, en razón del principio de prioridad, en virtud del cual la marca se fija al momento de la presentación y no procede el cambio o modificación de ella a voluntad del solicitante y adicionalmente en el escrito nuevo se incorporan servicios nuevos como por ejemplo "Alquiler de cintas magnéticas pregrabadas con imágenes". Si desea eliminar servicios puede hacerlo al momento de contestar la observación efectuada e indicando claramente el servicio que elimina, pero no puede agregar otro. Al otrosí: Téngase presente.
1537553	SILVA ABOGADOS, en representación de Universidad San Sebastián	Denominativa	Otec San Sebastián	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: Corrija "catequesis" por "catequesis (educación)" a fin de evitar confusión con servicios de clase 45. Especifique "evaluación educacional" no es posible determinar el servicio. Corrija "Producción de shows" por "Producción de espectáculos". A escrito de fecha 16-05-2023: No ha lugar al cambio de cobertura, en razón del principio de prioridad, en virtud del cual la marca se fija al momento de la presentación y no procede el cambio o modificación de ella a voluntad del solicitante y adicionalmente en el escrito nuevo se incorporan servicios nuevos como por ejemplo "Alquiler de cintas magnéticas pregrabadas con imágenes". Si desea eliminar servicios puede hacerlo al momento de contestar la observación efectuada e indicando claramente el servicio que elimina, pero no puede agregar otro. Al otrosí: Téngase presente.



Estado Diario Subdirección de Marcas 29/05/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1537570	Inversiones Mundo SpA	Mixta	Inversiones Mundo	<p>En razón de lo establecido en el artículo 6 letra a) del Reglamento de la Ley N° 19.039 que señala que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del solicitante; e igual información sobre su apoderado o representante, en el caso de designarse conforme al artículo 15 de la citada ley, si lo hubiere y atendido el hecho de que a fojas 1 se señala a varias personas como representantes del solicitante, y sin embargo solo se ha individualizado de forma completa a uno de ellos, se resuelve: Individualice correctamente a cada uno de los representantes de modo que exista concordancia entre la información contenida en la solicitud y la individualización del(los) representante(s) contenida en el poder acompañado o citado en custodia.</p> <p><u>A raíz del cambio de representante, se debe acompañar la individualización faltante del representante, a saber, domicilio, teléfono y correo electrónico.</u></p> <p>Se corrige de oficio la denominación de la marca atendida la representación gráfica solicitada.</p> <p>Se corrige de oficio la traducción toda vez que al tenor literal la marca pedida que no tiene traducción.</p> <p>Se elimina la transliteración por cuanto no es necesaria para esta solicitud.</p> <p>De oficio, se eliminan los datos del representante por coincidir con los del solicitante.</p> <p>A escrito de fecha 08-05-2023: Como se pide se corrige la base de datos.</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 29/05/2023

### Sección M1:

### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1537613	Francisco Rubén Nina Flores	Mixta	miski iquilla	<p>En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica.</p> <p><u>Atendido que en la etiqueta se encuentran símbolos aludidos a redes sociales, lo que no es permitido, se solicita que acompañe nuevas etiquetas eliminando solamente dichos símbolos, debe tener presente, que la imagen debe ser nítida y legible en un formato de aproximadamente 7x7 centímetros, iguales en color, forma y diseño a la original.</u></p> <p>Se corrige de oficio el tipo de marca de certificación a una de productos y servicios atendida la naturaleza de la marca.</p> <p>Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta por la siguiente:  "Consiste un círculo de borde café y tonos en tonos naranja y amarillo con diseño de panal de abeja, sobre esto el dibujo de una abeja con rostro, una corona en la cabeza y sobre sus manos una cuchara de miel, y en la parte de arriba se lee "MISKI" y abajo "IQUILLA" ambas de color negro con borde amarillo. Sobre un fondo blanco.", para su mejor entendimiento.</p>
1542090	Juan José De La Cerda Edwards, en representación de Mario Andrés Vilches Manríquez, Jaime Rogelio De La Cerda Dinamarca y Juan José De La Cerda Edwards	Denominativa	Baron Metals	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Lo previamente señalado en atención a que, al ser una solicitud presentada en cotitularidad, y en virtud de que las marcas son <b>indivisibles</b>. Todos solicitantes deberán conferir poder a uno de ellos o a un tercero para que los represente ante esta oficina. Documento que debe ser firmado por todos los cotitulares, aun cuando uno de ellos también sea el representante designado.</p>





## Estado Diario Subdirección de Marcas 29/05/2023

### Sección M1:

### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1542887	Eduardo Antonio Becerra Hoebel	Mixta	Vector Acceleration Vector	Siendo deber del solicitante, conforme dispone el artículo 6 letra b) del Reglamento de la Ley N° 19.039 especificar con claridad la marca solicitada, cumpla debidamente con lo dispuesto en el artículo 7 letras a) y d) del Reglamento de la citada ley, esto es, acompañe nuevos ejemplares de la representación o reproducción del signo pedido, en las cuales se pueda distinguir con claridad la totalidad de la marca solicitada, sin variar en diseño ni color a la presentada inicialmente. Ello, por cuanto el segmento (____) aparece demasiado tenue, borroso y/o pequeño como para ser apreciado claramente en su integridad. Lo previamente señalado en atención a que la imagen acompañada a su escrito de fecha 12 de mayo, es distinta a la presentada inicialmente y difiere al título señalado a fojas 1, a saber denominación Vector Acceleration Vector, en definitiva acompañe la misma etiqueta inicial eliminando exclusivamente "Prueba gratuita" y "Creado por Paint S".
1542941	Alejandra Javiera Correa González, en representación de CORPORACION CHILENO-ALEMANA DE BENEFICENCIA	Denominativa	CLINICA ALEMANA DE PLAZA EGAÑA	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Proveyendo escrito de 11 de mayo de 2023: No ha lugar a lo solicitado, atendido a que Alejandra Javiera Correa González no posee las facultades para representar al solicitante.
1544929	Julio Ignacio Vega Pedregal	Mixta	Matchcar	Atendido lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley N° 19.039 y el estado administrativo de la solicitud de registro del signo pedido, respecto del cual no se ha otorgado aún registro y por ende no se encuentra aún inscrito en los términos que señala la norma ya citada, acompañe nuevos ejemplares de la representación gráfica del signo pedido, idénticas en diseño y colores a la acompañada inicialmente, que no contengan el símbolo ®.



## Estado Diario Subdirección de Marcas 29/05/2023

### Sección M1:

#### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1544962	Felipe Vial Tupper	Mixta	WONDERWALLSTUDIO	Atendido lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley N° 19.039 y el estado administrativo de la solicitud de registro del signo pedido, respecto del cual no se ha otorgado aún registro y por ende no se encuentra aún inscrito en los términos que señala la norma ya citada, acompañe nuevos ejemplares de la representación gráfica del signo pedido, idénticas en diseño y colores a la acompañada inicialmente, que no contengan el símbolo ®.Acompañe descripción de etiqueta de forma completa.
1545002	Brian Stephan Ignacio Wright Cataldo, en representación de Roxana Ivonne Bugueño Cortés	Mixta	Setco, Servicios Tributarios y Contables	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.El poder acompañado ha sido otorgado para tramitar una marca distinta a la solicitada

## Estado Diario Subdirección de Marcas 29/05/2023

### Sección M1:

### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1545022	Christian Antonio Yantén Peñaloza	Mixta	El Mostazalino	<p>En razón de lo establecido en el artículo 6 letra a) del Reglamento de la Ley N° 19.039 que señala que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del solicitante; e igual información sobre su apoderado o representante, si lo hubiere y revisados los antecedentes, y atendido el hecho de que la individualización del solicitante aparece incompleta o resulta confusa, hecho que puede entorpecer el procedimiento de registro, se resuelve: Complete la información referida a los datos del solicitante, indicando su nombre completo, RUT, domicilio en Chile si lo tuviere y correo electrónico. Acompañe copia simple de su cédula de identidad para efectos de acreditar la identidad del solicitante.</p> <p>Lo previamente señalado, en atención a que deberá completar la dirección del titular y su representante. Dado que el domicilio señalado en la solicitud, a saber: "Parcelación La Soledad, Lote 21". No tiene referencia adecuada como: kilometro, parada, calle, camino, ruta u otra idónea para ubicar la dirección.</p> <p>De oficio se señala que la denominación no tiene traducción, y se corrige la descripción de la etiqueta.</p>
1545060	Rodrigo San Martín Cabello, en representación de KRZY BRAND SPA	Figurativa		<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.</p> <p><u>El documento acompañado no sirve para acreditar representación.</u></p> <p><u>Acompañe copia íntegra del Estatuto de constitución si allí consta el nombramiento como Gerente General o Administrador o puede usar el formato de poder disponible en el sitio web de INAPI.</u></p> <p>De oficio se corrige el tipo de signo de mixta a figurativa a atendida la representación gráfica y su descripción original, la cual no contiene elementos denominativos.</p> <p>Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta por la siguiente: "Dibujo trazado de un rinoceronte de líneas negras y fondo blanco.", para su mejor entendimiento.</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 29/05/2023

### Sección M1:

### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1545062	Tamara Alejandra Herrera Mora, en representación de tahe estampados SpA	Mixta	Tahe	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. <u>En particular el documento acompañado no sirve para acreditar la representación puesto que es un borrador de estatuto, para poder acreditar correctamente acompañe copia íntegra del Estatuto de constitución actualizado si allí consta el nombramiento como Gerente General o Administrador o puede usar el formato de poder disponible en el sitio web de INAPI.</u></p> <p>Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta por la siguiente: "Palabra "Tahe" en letras color negro, donde las letras en lugar de tener puras líneas reemplaza algunas por puntos y en la letra "T" uno de esos puntos es fucsia. Todo sobre un fondo blanco.", para su mejor entendimiento.</p> <p>Se corrigió de oficio nombre completo del solicitante una vez verificado su RUT en la página del Servicio de Impuesto Internos.</p>
1545066	COOPER & CIA LTDA., en representación de Vitivinícola Perez Cruz Ltda	Denominativa	OPORTUNO	<p>En razón de lo establecido en el artículo 6 letra a) del Reglamento de la Ley N° 19.039 que señala que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico, teléfono y domicilio del solicitante; e igual información sobre su apoderado o representante, en el caso de designarse conforme al artículo 15 de la citada ley, si lo hubiere y atendido el hecho de que a fojas 1 se señala a varias personas como representantes del solicitante, y sin embargo solo se ha individualizado de forma completa a uno de ellos, se resuelve: Individualice correctamente a cada uno de los representantes de modo que exista concordancia entre la información contenida en la solicitud y la individualización del(los) representante(s) contenida en el poder acompañado o citado en custodia. <u>En particular el poder acompañado no otorga representación a Alejandra Javiera Correa González, sino que a Alejandra González C., por lo tanto, corrija nombre del representante acorde al poder o acompañe nuevo poder.</u></p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 29/05/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 29/05/2023

### Sección M2:

### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1464357	JORGE GARAY PÉREZ, en representación de HEXAGON TECHNOLOGY AS	Mixta	HEXAGON PURUS	En clase 37: No ha lugar al cambio de "servicios de instalación, mantenimiento, reparación y sustitución de piezas para sistemas de combustible de vehículos;" por "servicios de recambio para sistemas de combustible de vehículos no incluidos en los servicios de reparación y mantenimiento" por tratarse de servicios no contemplados en la clase, atendido lo anterior, y de oficio, se elimina la expresión "sustitución" y se mantiene la porción del servicio restante, esto es: "servicios de instalación, mantenimiento y reparación de piezas para sistemas de combustible de vehículos"; Y se tienen por corregidas en los precedentes términos y en la forma presentada en escrito de 23/05/2023 clases 37, 40 y 12
1496698	Christian Gustavo Ernst Suárez, en representación de APE FOUNDATION	Figurativa		De oficio se complementa: " <b>creación y</b> " con <b>[Forma de financiación]</b> .
1513318	Luis Eduardo Quiroz Flores	Denominativa	RIDER	Al escrito de fecha 06 de marzo de 2023: Por cumplido lo ordenado, téngase por corregida la clase observada. De oficio se corrige la traducción de la denominación.
1513320	Luis Eduardo Quiroz Flores	Mixta	RIDER ZONE	Al escrito de fecha 06 de marzo de 2023: Por cumplido lo ordenado, téngase por corregida la clase observada. De oficio se corrige la traducción de la denominación.
1519627	Az Y Compañía , en representación de WALMART APOLLO, LLC	Figurativa		Al escrito de fecha 17 de mayo de 2023: Por cumplido lo ordenado, téngase por corregida la clase observada.
1521310	COVARRUBIAS & COMPAÑÍA ABOGADOS SPA , en representación de Sacyr Chile S.A.	Mixta	CAVOSA Una Compañía de Sacyr Ingeniería	Por cumplido lo ordenado
1521659	ESTUDIO CAREY LTDA. , en representación de GLOBALLOGIC INC. CHILE LIMITADA	Denominativa	GlobalLogic	Por cumplido lo ordenado
1522535	Claus Krebs Poulsen, en representación de Slimbiotics Inc.	Denominativa	SLIMBIOTICS	Al escrito de fecha 30 de marzo de 2023: Por cumplido lo ordenado, téngase por corregida la clase observada.
1522850	Az Y Compañía , en representación de MEGA LABS S.A.	Denominativa	Ranivisio	Al escrito de fecha 28 de abril de 2023: Por cumplido lo ordenado, téngase por corregida la clase observada.
1522919	Alfred Walker Denham, en representación de Inmobiliaria e inversiones Santa Lucia SPA	Mixta	La Curva Padel	Al escrito de fecha 27 de marzo de 2023: Por cumplido lo ordenado. Téngase por acompañada copia Junta extraordinaria de accionistas de la solicitante que da cuenta de las facultades del representante de autos.



## Estado Diario Subdirección de Marcas 29/05/2023

### Sección M2:

### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1522984	CHRISTIAN ERNST SUÁREZ, en representación de DEEPER DEVELOPMENT LIMITED	Denominativa	CLOCKWORK REVOLUTION	Al escrito de fecha 13 de abril de 2023: Por cumplido lo ordenado, téngase por corregida la clase observada.
1523009	CHRISTIAN GUSTAVO ERNST SUAREZ, en representación de POLYCAB INDIA LIMITED	Mixta	POLYCAB	Al escrito de fecha 03 de abril de 2023: Por cumplido lo ordenado, téngase por corregida la clase observada. De oficio se corrige acorde al clasificador "timbres" por "Timbres eléctricos", con la finalidad de que no sea inductivo a error con otras clases.
1523012	INES ITURRA BARRUETO, en representación de AUTOMATICA Y REGULACION S.A.	Figurativa		Al escrito de fecha 03 de abril de 2023: Por cumplido lo ordenado, téngase por corregida la clase observada.
1523027	INES ITURRA BARRUETO, en representación de AUTOMATICA Y REGULACION S.A.	Denominativa	LAMPARO	Al escrito de fecha 03 de abril de 2023: Por cumplido lo ordenado, téngase por corregida la clase observada.
1523036	Valentina Venturelli Santa María, en representación de Abbott Laboratories	Mixta	PEDIALYTE	Al escrito de fecha 27 de marzo de 2023: Por cumplido lo ordenado, téngase por corregida la clase observada.
1523133	SARGENT & KRAHN, en representación de CASTROL LIMITED	Denominativa	CASTROL	Al escrito de fecha 24 de marzo de 2023: Por cumplido lo ordenado, téngase por corregida y reclasificada la protección observadas. Se hace presente, que se rechaza la reclasificación que no señaló de forma expresa, pero que solicita en la protección definitiva de "Bujías de encendido" de la clase N°7 a 12, en atención a que las bujías de encendido están expresamente clasificadas en la clase N°7.
1523232	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de NORSK HYDRO ASA	Denominativa	HYDRO RESTORE	De oficio se elimina una vez por encontrarse idénticamente repetida en la clase N°6: "varillas metálicas para soldar; papel de aluminio; barras de metal para soldar; revestimientos metálicos para techos; perfiles de aluminio extruido; cierres metálicos para ventanas; paneles metálicos para paredes; paneles metálicos para la construcción; alambre para soldar" y "barras de cierre metálicas". Al escrito de fecha 30 de marzo de 2023: Por cumplido lo ordenado, téngase por corregida la clase observada.
1525416	Jorge Manuel Lena Salgado, en representación de Importadora & Exportadora Tofu SpA	Mixta	BUFFEL	Por cumplido lo ordenado.
1525482	Catalina Yahiza Atal Yakcsic, en representación de Davila Bertini Limitada	Mixta	Productos Caseros La Nonna	A escrito de 14 de febrero de 2023: A lo Principal: Téngase presente.- Al Primer Otrosí: Téngase por acompañados.- Al Segundo Otrosí: Téngase presente
1525528	Beuchat, Barros & Pfenniger, en representación de SAMTECH S.A.	Denominativa	SAMTECH	A escrito de 22 de marzo de 2023, A lo Principal: Téngase por corregida clase observada.- Al Otrosí: Téngase presente

## Estado Diario Subdirección de Marcas 29/05/2023

### Sección M2:

### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1525532	SARGENT & KRAHN , en representación de FRESENIUS KABI AG	Denominativa	NEPHIT	A escrito de 20 de febrero de 2023, A lo Principal. Téngase por corregida clase observada.- Al Otrosí: Téngase presente
1525541	Álvaro Xavier Fernández Rojas, en representación de Guangdong LINSY Home Co., LTD	Figurativa		A escrito de 14 de febrero de 2023: Téngase por acompañada transliteración.- Téngase presente poder singularizado
1525547	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de GRUAS LAMPEREIN, TRANSPORTES Y SERVICIOS Y COMPAÑIA LIMITADA	Mixta	Moto grua lamperein	A escrito de 22 de febrero de 2023: Téngase por corregida clases observadas
1525558	Jesus Morales Apaza, en representación de Franyo Mauricio Zavala Gálvez	Mixta	MAXZEZ	A escrito de 27 de febrero de 2023: Téngase por acompañado poder
1525572	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de LENOVO (BEIJING) LIMITED	Mixta	LOQ	A escrito de 16 de febrero de 2023, A lo Principal: No ha lugar a la siguiente modificación " y hardware en la forma de consolas de juego para propósitos de entretenimiento", las consolas de juego son de la clase 28, por tanto elimine de su cobertura Al Otrosí: Téngase presente
1525587	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de GOLDEN GOOSE S.P.A.	Figurativa		A escrito de 17 de febrero de 2023: A lo Principal: Téngase por corregida clase observada.- Al Otrosí: Téngase presente
1525593	Javiera Belén Martínez Ramírez, en representación de JAVIERA MARTINEZ Y COMPAÑIA LIMITADA	Mixta	AURORA.BOX	A escrito de 22 de febrero de 2023: Téngase por acompañado poder
1525623	Mühlenbrock & Kühner Spa, en representación de Sergio Andrés Rojas Retamales	Mixta	NEXODOS	A escrito de 4 de marzo de 2023: Téngase presente poder singularizado, Téngase por acompañado datos del solicitante y representante A escritos de 21 de marzo, 10 de abril y 17 de mayo de 2023: Estese a lo resuelto precedentemente
1525626	Alexander Sebastián Mühlenbrock Reyes, en representación de PERFECT TECHNOLOGY CHILE SA	Mixta	PERFECT	A escrito de 4 de marzo de 2023: Téngase presente poder singularizado A escritos de 17 de marzo, 4 de abril, 25 de abril y 15 de mayo todos del año 2023: Estese a lo resuelto precedentemente
1525629	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de ARMA PRODUCTORA CHILE SpA	Denominativa	EQUIP HOTEL	A escrito de 6 de marzo de 2023: Téngase presente poder singularizado A escritos de 24 de marzo, 12 de abril, 30 de abril y 19 de mayo todos del año 2023: Estese a lo resuelto precedentemente
1525631	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Los Canelos SpA	Mixta	KÜNU	A escrito de 4 de marzo de 2023: Téngase presente poder singularizado A escritos de 04/03/2023, 04/03/2023, 21/03/2023, 25/04/2023: Estese a lo resuelto precedentemente



## Estado Diario Subdirección de Marcas 29/05/2023

### Sección M2:

### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1525632	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de EL ROBLE CONSULTORA Y GESTION INMOBILIARIA LIMITADA	Mixta	EL ROBLE CONSULTORA & GESTIÓN INMOBILIARIA	A escrito de 04/03/2023: Téngase presente poder singularizado A escrito de 20/03/2023, 05/04/2023, 27/04/2023, 11/05/2023: Estese a lo resuelto precedentemente
1525635	Mühlenbrock & Kühner Spa, en representación de Osvaldo Andrés Pacheco Pla	Mixta	WH WINEHOME	A escrito de 1 de marzo de 2023: Téngase presente poder singularizado.- Téngase por acompañado datos del solicitante y representante A escritos de 15/03/2023, 31/03/2023, 20/04/2023, 11/05/2023: Estese a lo resuelto precedentemente
1525649	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Osvaldo Ramos Sosa	Mixta	SRGS	A escrito de 3 de marzo de 2023: Téngase presente poder singularizado A escritos de 17 de marzo, 3 de abril, 25 de abril y 16 de mayo todos del año 2023: Estese a lo resuelto precedentemente
1525975	Allan Jorge Fuenzalida Ravanal, en representación de Adriana Barros Périssé De Oliveira	Denominativa	Medicina China Temuco de La Araucania	A escrito de 14 de marzo de 2023: Téngase por acompañado poder
1525982	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de Espacio Map SpA	Mixta	ESPACIO MAP	A escrito de 3 de marzo de 2023: Téngase presente poder A escritos de 23 de marzo, 12 de abril, 2 de mayo y 16 de mayo, todos del año 2023: Estese a lo resuelto precedentemente
1526379	Leticia Yolanda De Las Nieves Luarte Roa, en representación de Edmundo Del Carmen Luarte Mosso	Denominativa	Luarte Mosso	A escrito de 28 de febrero de 2023, C/2023/24406: Téngase por acompañado poder A escrito de 28 de febrero de 2023, C/2023/24407, No ha lugar por cuanto no acompaña poder ofrecido.- Estese a lo resuelto precedentemente
1526836	E-MARCAS SPA, en representación de IMPOMAT SPA	Denominativa	NATURAL CANDY	Al escrito de fecha 02 de febrero de 2023: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, téngase por corregida la clase observada. Al otrosí: Téngase presente.
1527222	Claus Krebs Poulsen, en representación de Slimbiotics Inc.	Denominativa	ANCIENT STRAINS	Al escrito de fecha 10 de marzo de 2023: Por cumplido lo ordenado, téngase por corregida la clase observada.
1534809	Luis Alberto Baboun Massú, en representación de ABTEC SpA.	Denominativa	abtec	Por cumplido lo ordenado. Por acompañado poder.
1535309	Macarena Andrea Fariña Urra, en representación de Servicios estéticos e inversiones minissimas spa	Denominativa	Minissimas	Por cumplido lo ordenado. Por acompañado poder.
1535328	Teresa Marilyn Jofré Arcos, en representación de JESÚS VICTOR LAREZ ROJAS	Denominativa	El Yaque	Por cumplido lo ordenado. Por acompañado poder.



## Estado Diario Subdirección de Marcas 29/05/2023

### Sección M2:

### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1535614	Karina Yamilet Valencia Pinto, en representación de Comercializadora Karina Valencia EIRL	Denominativa	FLOBAL	Por cumplido lo ordenado. Por acompañado poder.
1535852	Dov Glasner Spielman, en representación de Aerostar ventilación industrial Limitada	Denominativa	AEROSTAR	Por cumplido lo ordenado. Por acompañado poder.
1536419	Claudio Hernán Romero Cabrera, en representación de Complejo Recreacional Floriland Spa	Mixta	Floriland	Por cumplido lo ordenado. Por acompañado poder.
1536488	Enrique Marco Antonio Venegas Salazar, en representación de GIMNASIO VENEGAS Y ALVAREZ LIMITADA y Paulina Andrea Álvarez Urrutia	Mixta	V V-Fit Life	Por cumplido lo ordenado. Por acompañado poder.
1536810	Marco Antonio Reuss Navarrete, en representación de INGENIERÍA EN SOLUCIONES AMBIENTALES SPA	Mixta	LOGISAMB	Por cumplido lo ordenado. Por acompañado poder.
1537117	Blanca Sulema Álvarez Díaz	Denominativa	Cabañas Rukantü Chiloé	Por cumplido lo ordenado. Por acompañado poder.
1537134	Felipe Alejandro De Torres Inostroza	Mixta	SAM - Scare Away Monsters	Por cumplido lo ordenado. Por acompañado poder.
1537232	Darko Andrés Medina Valenzuela, en representación de Bernardo Enrique Guerrero Díaz	Mixta	Healthy Education	De oficio se corrige la descripción de la etiqueta.
1537277	Joseph David Versailles	Denominativa	Versailles	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción y se elimina el representante por improcedente, al ser la misma persona del solicitante
1537307	Patricia Adriana Pérez Castro	Denominativa	Vip Baby	De oficio se elimina una vez por encontrarse idénticamente repetida en la clase solicitada "pañales para bebés".
1537332	Pablo Nicolás Del Campo Parra	Denominativa	Kiri	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción y se elimina el representante por improcedente, al ser la misma persona del solicitante.
1537337	Constanza Javiera Castillo Hernández	Denominativa	Academia Derecho	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción y se elimina el representante por improcedente, al ser la misma persona del solicitante.
1537341	Manuel Antonio Briones Salazar	Denominativa	AlarmasChile	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción y se elimina el representante por improcedente, al ser la misma persona del solicitante.
1537348	Juan Enrique Puga Valdés, en representación de ZODIAC INTERNATIONAL CORPORATION	Denominativa	OVELIA	
1537349	Juan Enrique Puga Valdés, en representación de ZODIAC INTERNATIONAL CORPORATION	Denominativa	TAGRESIL	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 29/05/2023

### Sección M2:

### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1537350	Juan Enrique Puga Valdés, en representación de ZODIAC INTERNATIONAL CORPORATION	Denominativa	ZURANE	
1537352	Juan Enrique Puga Valdés, en representación de ZODIAC INTERNATIONAL CORPORATION	Denominativa	RESMETIL	
1537362	Paloma Pilar Aguirre Huerta, en representación de Universidad de la Serena	Mixta	BPGH. Buenas Prácticas de Gestión Hídrica Organizacional	Por cumplido lo ordenado. Por acompañado poder.
1537375	Martina Sofía Perocarpi Reyes	Denominativa	ADICTA	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción y se elimina el representante por improcedente, al ser la misma persona del solicitante.
1537396	Consuelo Risopatrón Lea-plaza	Denominativa	Mis Terapeutas	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción y se elimina el representante por improcedente, al ser la misma persona del solicitante.
1537411	Luis Eduardo Quiroz Flores	Mixta	CHICKEN BURGYS	De oficio se corrige la descripción de la etiqueta, la traducción de la denominación y en la clase N°43 acorde al clasificador "Cafe – Restaurantes" por "cafés-restaurantes".
1537508	Mario César Amigo Reyes, en representación de AUTOMOTORA INALCO S.A.	Mixta	INALMOTORS	
1537509	Mario César Amigo Reyes, en representación de AUTOMOTORA INALCO S.A.	Mixta	INALMOTORS	Se corrige de oficio en toda la cobertura " de todo tipo de productos de las clases 1 a la 34" por " de productos de las clases 1 a la 34" para una mejor redacción; "Servicios de importación y exportación de todo tipo de productos de las clases 1 a la 34" por "servicios de agencias de importación-exportación de productos de las clases 1 a la 34"
1537512	Mario César Amigo Reyes, en representación de AUTOMOTORA INALCO S.A.	Mixta	INALCAR	Se corrige de oficio "pistones amortiguadores (partes de máquinas)" por "Pistones de amortiguadores [partes de máquinas]" y "ventiladores de aspiración" por "ventiladores eléctricos para aspiradoras".
1537513	SILVA ABOGADOS, en representación de Laboratorios Stein, S.A.	Denominativa	Ristriona	A escrito de fecha 10-05-2023: Téngase por acreditada la representación bajo el poder en custodia N° 223228 y 215976.
1537516	Caroline Francesca Sierra Escalona	Denominativa	Cordillera Loft	De oficio, se eliminan los datos del representante por coincidir con los del solicitante.
1537518	Sara Julia De Lourdes Díaz Enrione, en representación de INDUSTRIAL SUPPLIER SPA	Mixta	EREN COMPLEMENTO PERFECTO	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 29/05/2023

### Sección M2:

### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1537519	Estefi Ulzurrun Araya, en representación de ESAONDA LIMITADA	Mixta	ESAONDA	Se corrige de oficio "diseño, desarrollo, asesoría y consultoría UI/UX (experiencia e interfaz de usuario)" por "diseño, desarrollo, asesoría y consultoría en interfaz y experiencia de usuario (UI/UX)", para una mejor redacción del servicio.
1537520	SILVA ABOGADOS, en representación de IMAGINEX TI S.A.	Mixta	bsale	
1537524	Mario César Amigo Reyes, en representación de AUTOMOTORA INALCO S.A.	Mixta	INALCAR	Se corrige de oficio en toda la cobertura " de todo tipo de productos de las clases 1 a la 34" por " de productos de las clases 1 a la 34" para una mejor redacción; "Servicios de importación y exportación de todo tipo de productos de las clases 1 a la 34" por "servicios de agencias de importación-exportación de productos de las clases 1 a la 34".
1537528	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de Inversiones Gotta Limitada	Figurativa		A escrito de fecha 17-04-2023: Téngase por acreditada la representación bajo el poder en custodia N° 222422.
1537529	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de Inversiones Gotta Limitada	Figurativa		A escrito de fecha 17-04-2023: Téngase por acreditada la representación bajo el poder en custodia N° 222422.
1537530	Edwards Andre Riquelme Saldías	Multimedia	somos feos pero estamos de moda	Se corrige de oficio la traducción toda vez que al tenor literal la marca pedida que no tiene traducción. Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta por la siguiente: "Consiste en el dibujo de un emoticón morado con rostro y cachitos de diablo, en la parte de arriba la frase "SOMOS FEOS" en color negro y en forma curva y abajo "PERO ESTAMOS DE MODA" en negro y en forma curva, todo sobre un fondo blanco.", para su mejor entendimiento. Se elimina la transliteración por cuanto no es necesaria para esta solicitud. De oficio, se eliminan los datos del representante por coincidir con los del solicitante.
1537531	Victoria Inés Santis Pinilla, en representación de Demotron S.A.	Mixta	DEMOTRON	
1537541	Roberto Araya Díaz, en representación de Herrera y Lobos Limitada	Denominativa	R.E.V. PERIOD UNDERWEAR	A fin de evitar futuras observaciones se recomienda abstenerse de incorporar la frase "con protección al conjunto" en la solicitud de marca en atención a que ello no corresponde a un decisión del solicitante ni de la etapa administrativa que se encuentra. Se corrige de oficio la traducción toda vez que el tenor literal de la marca pedida se traduce como "R.E.V. ROPA INTERIOR DE PERIODO".



## Estado Diario Subdirección de Marcas 29/05/2023

### Sección M2:

### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1537547	García Parot y Compañía SpA, en representación de Ernesto Yucra Flores	Denominativa	MAROYU	Se corrige de oficio "entretenimiento" por "servicios de entretenimiento" para su correcta redacción.
1537552	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Javier José Muñoz Hernández	Denominativa	Que Bonita Idea	
1537555	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de COMERCIALIZACION DE PRODUCTOS RECICLADOS ANDREA RÍOS ALARCON EIRL	Mixta	Bagualagreen	Se corrige de oficio la traducción toda vez que al tenor literal la marca pedida que no tiene traducción. Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta por la siguiente: "Figura flor borde negro y fondo blanco, abajo denominación "Bagualagreen" en letra cursiva color negro. Todo sobre un fondo blanco.", para su mejor entendimiento. A fin de evitar futuras observaciones se recomienda abstenerse de incorporar la frase "con protección al conjunto" en la descripción de la etiqueta en atención a que ello no corresponde a una decisión del solicitante ni de la etapa administrativa que se encuentra.
1537560	David Antonio Vargas González	Mixta	Ecogranjas	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta por la siguiente: "Círculo de color verde en cuyo borde y unido a él se el dibujo de una casa, árboles, 3 cercas y hojas con tallos, al centro el nombre de "ecogranjas" en blanco", para su mejor entendimiento. De oficio, se eliminan los datos del representante por coincidir con los del solicitante.
1537563	Fernando Arturo Comandary Sommella	Denominativa	La Fabrica	Se corrige de oficio la traducción toda vez que al tenor literal la marca pedida que no tiene traducción. Se elimina la transliteración por cuanto no es necesaria para esta solicitud. De oficio, se eliminan los datos del representante por coincidir con los del solicitante.



## Estado Diario Subdirección de Marcas 29/05/2023

### Sección M2:

### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1537571	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Camila Paz de Jesus Gonzalez Rojas y Jorge Olguin Carvajal	Mixta	Monkey's Fitness Community	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta por la siguiente: "Etiqueta consistente en denominación "Monkey's Fitness Community", en que segmento "Monkey's" es de color naranja y segmento "Fitness Community" en color blanco, encontrándose dentro de una rectángulo naranja, todo sobre un fondo blanco. ", para su mejor entendimiento. A fin de evitar futuras observaciones se recomienda abstenerse de incorporar la frase "con protección al conjunto" en la descripción de la etiqueta en atención a que ello no corresponde a un decisión del solicitante ni de la etapa administrativa que se encuentra.
1537736	Prestaciones y Asesorías Jurídica Patmark Limitada , en representación de Importadora Y Comercializadora Run With Me	Denominativa	RUN WITH ME MAKE SPORT SIMPLE	
1537738	Paola Marcela Norero Cambor, en representación de Mentor Senior SpA	Denominativa	Mentor Senior	Por cumplido lo ordenado. Por acompañado poder.
1537759	Carmen Gloria Silva Amaya, en representación de Parada Cicchelli Claudio Antonio	Denominativa	Altos de la Patagonia Más Vida	
1537765	Luis Felipe Claro Swinburn, en representación de European Refreshments Unlimited Company	Denominativa	SCHWEPPEB BORN SOCIAL	
1537876	Diego Sebastián Ricardo Alarcón Bermedo, en representación de ELABORACIÓN DE FERMENTADOS DIEGO SEBASTIÁN RICARDO ALARCÓN BERMEDO E.I	Denominativa	Entre Rutas	Por cumplido lo ordenado. Por acompañado poder.
1538050	Ismael Patricio Jaras Arancibia, en representación de Asesoría Ismael Jaras A E.I.R.L.	Denominativa	Lux Coach	Por cumplido lo ordenado. Por acompañado poder.
1539526	Rodrigo Sebastián Castellón Giroz	Denominativa	Propiedades Puerto Varas	Por cumplido lo ordenado. Por aclarada dirección. Se corrige de oficio marca a: "Propiedades Puerto Varas".
1539812	Fernando Andrés Palma Hidalgo, en representación de TROS SpA	Mixta	TROS	Por cumplido lo ordenado. Por acompañado poder.



## Estado Diario Subdirección de Marcas 29/05/2023

### Sección M2:

### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1540325	Nicolás Eduardo Neira Neira	Mixta	AQUELARRE COFFEE AND TEA	Por cumplido lo ordenado. Se corrige de oficio descripción de la imagen presentada para una mejor comprensión de la misma a: "Imagen en donde se presenta un gato con sombrero de brujo, preparándose un café, té o infusión en una taza, a ambos lados del gato se ubican dos estrellas de 5 puntas dentro de dos círculos. Arriba de la imagen palabra AQUELARRE y abajo COFFE AND TEA formando un semicírculo alrededor del gato todo en color negro sobre fondo blanco".
1540366	Loreto Andrea Maturana Viera	Mixta	Ideas grado Productos Sustentables SPA	Por cumplido lo ordenado. Por acompañado poder, tengase por subsanadas las observaciones de forma.
1540448	Carlos Enrique Alfieri	Mixta	Ruta 5	Por cumplido lo ordenado. Por acompañado poder, tengase por subsanadas las observaciones de forma.
1540512	Cristopher Alexander Ramirez Zepeda, en representación de LYCANTHROPY SPORT LIMITADA	Mixta	Lycanthropy	Por cumplido lo ordenado. Por acompañado poder, tengase por subsanadas las observaciones de forma.
1540528	Gonzalo Martín Eugenio Ureta Maturana, en representación de Ureta Vacarezza Ltda.	Mixta	TZ TENDENZA	Por cumplido lo ordenado. Por acompañado poder, tengase por subsanadas las observaciones de forma.
1540588	Javiera Florencia Henríquez Torres	Mixta	Pincoya Ginger Beer	Por cumplido lo ordenado. Por acompañado poder, tengase por subsanadas las observaciones de forma.
1540598	Ximena Carmen Sepúlveda Barrera, en representación de Universidad De Concepción y Universidad de Valparaiso	Mixta	SIMAP	Por cumplido lo ordenado. Por acompañado poder, tengase por subsanadas las observaciones de forma.
1540616	Braulio Francisco Zamora Rodríguez	Mixta	RIDERS CHILE.APP	Por cumplido lo ordenado. Por acompañado poder, tengase por subsanadas las observaciones de forma.
1540624	Fabián Antonio González Taiba	Mixta	La Reserva de Odín	Por cumplido lo ordenado. Por acompañado poder, tengase por subsanadas las observaciones de forma.
1540824	Patricia Constanza Marambio Gallardo, en representación de EDUCULTURA SPA	Mixta	BRISAS DE HUIFE	Por cumplido lo ordenado. Por acompañado poder, tengase por subsanadas las observaciones de forma.
1540867	José Tomás Luongo Concha, en representación de SENTIDO NATIVO SPA	Mixta	Despertar Nativo	Por cumplido lo ordenado. Por acompañado poder, tengase por subsanadas las observaciones de forma.
1540888	Constanza Adriana Aguilar Díaz, en representación de Sociedad Comercial Vitto SpA	Mixta	RHINOPLY	Por cumplido lo ordenado. Por acompañada etiqueta. Se corrige de oficio descripción de etiqueta atendida su presentación a: "Etiqueta consiste en una figura del contorno delineado de un rinoceronte sin rellenar la figura, bajo esta figura palabra RHINOPLY todo en color blanco sobre fondo negro".



## Estado Diario Subdirección de Marcas 29/05/2023

### Sección M2:

### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1540894	Constanza Adriana Aguilar Díaz, en representación de Sociedad comercial Vitto spa	Mixta	RINOFILM	Por cumplido lo ordenado. Por acompañada etiqueta. Se corrige de oficio descripción de etiqueta atendida su presentación a: "Figura del contorno de un rinoceronte relleno de color marrón bajo esta figura la denominación RINOFILM ambos sobre una cuadrícula con un fondo negro".
1540899	Lorena Andrea Ávila Faúndez, en representación de SYGMA GESTIÓN DE PROYECTOS LIMITADA	Mixta	SYGMA GESTIÓN DE PROYECTOS	Por cumplido lo ordenado. Atendido a presentación del solicitante se corrige marca a: "SYGMA GESTIÓN DE PROYECTOS". Se corrige de oficio descripción de marca para una mejor comprensión de la misma a: "imagen constituida por fondos blanco cuadrado en el cual tiene en el centro un rectángulo rojo de vértices redondeados el cual contiene a su vez una figura que asemeja una letra S en color blanco la cual en sus curvas tiene trazas rojas como si la figura estuviese engarzada en el cuadrado rojo. El lado inferior del cuadrado tiene una punta triangular. Debajo del cuadrado rojo se encuentra la palabra en letras mayúsculas negras SYGMA y abajo de esta palabra la frase en mayúsculas negras de inferior tamaño que la anterior palabra "GESTIÓN DE PROYECTOS".
1540906	Patricia Constanza Marambio Gallardo, en representación de Amelie spa	Mixta	Amélie koks	Por cumplido lo ordenado. Por acompañado poder, tengase por subsanadas las observaciones de forma.
1540912	Patricia Constanza Marambio Gallardo, en representación de Centro de Estética y Comercializadora Gonzalez y Valladares Limitada	Mixta	Aylen NailStudio	Por cumplido lo ordenado. Por acompañado poder, tengase por subsanadas las observaciones de forma.
1541515	Sebastián Edilio Benedetti Cid, en representación de GRUPO SINERGIA SpA	Mixta	KAZZU	Proveyendo escrito de 28 de abril de 2023: Téngase por acompañada la documentación. Se hace presente que para futuras presentaciones deberá acompañar poder, junto la documentación que acredite la modificación de sociedad, o acompañe nuevo poder donde se le otorguen las facultades para representar al solicitante con sus modificaciones.
1541670	Sebastián Edilio Benedetti Cid, en representación de GRUPO SINERGIA SpA	Figurativa		Proveyendo escrito de 4 mayo de 2023: Téngase por acompañada la documentación. Se hace presente que para futuras presentaciones deberá acompañar poder, junto la documentación que acredite la modificación de sociedad, o acompañe nuevo poder donde se le otorguen las facultades para representar al solicitante con sus modificaciones.





## Estado Diario Subdirección de Marcas 29/05/2023

### Sección M2:

### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1541883	Carlos Alberto Ciampi Schobitz	Figurativa		Proveyendo escritos C/2023/60613 y C/2023/60614 de 15 de mayo de 2023: Por cumplido lo ordenado. Proveyendo escritos C/2023/60615 y C/2023/60616 de 15 de mayo de 2023: No ha lugar, en razón del principio de prioridad, en virtud del cual la marca se fija al momento de la presentación y no procede el cambio o modificación de ella a voluntad del solicitante, es por lo anterior que se niega lugar al cambio de etiqueta.
1542015	Jan Gallyas Sanhueza, en representación de SERVICIOS OREGON SPA	Mixta	OREGON FEEDER	Proveyendo escrito C/2023/57170 de 6 de mayo 2023: Téngase por acompañado el poder. Proveyendo escrito C/2023/57179 y C/2023/5718 de 7 de mayo 2023: Por cumplido lo ordenado.
1542194	Jorge Andrés Escobar Sánchez	Mixta	Mahuidanche	Proveyendo escrito de 08 de mayo: Por cumplido lo ordenado y se corrige a petición del titular la descripción de la etiqueta.
1543119	Paula Andrea González Mora	Mixta	CASA PATRONAL RIO PUELO PATAGONIA	Proveyendo escritos C/2023/60023 y C/2023/60053 de 12 de mayo de 2023: Por cumplido lo ordenado.
1543124	Alpha Prima Spa, en representación de Camila Belén Pastén Díaz	Mixta	VITAL TO ME	Proveyendo escrito de 16 de mayo de 2023: Téngase por acompañado el poder.
1544543	Juan Pablo De La Jara Andrews, en representación de COMERCIALIZADORA FIORENTINI SEMILAVORATI SPA	Mixta	FIORENTIN FIORELLA SHOT!	Se corrige de oficio la denominación de la marca atendida la representación gráfica solicitada, la cual incluye "FIORENTINI" en su etiqueta elemento arbitrario y que por lo tanto, debe ser incorporado. Se corrige de oficio la traducción toda vez que el tenor literal de la marca pedida se traduce como "Fiorentini ¡Disparo de Fiorella!". Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta por la siguiente: "Consiste en una etiqueta de fondo café en la parte superior hay un dibujo abstracto en color café sobre un manchón de color café claro. Abajo la palabra en blanco "FIORENTINI" abajo "FIORELLA" en letras blancas y abajo "SHOT!" en letras color crema con un borde café y abajo el dibujo de una vaina de cacao y dibujo de castañas en color crema. Sin protección al resto de los elementos contenidos en la etiqueta.", para su mejor entendimiento.
1544570	Lilian Verónica Albornoz Pérez, en representación de OPKO CHILE S. A.	Denominativa	CINVAC	
1544851	Victoria Andrea Parra Fernandoy	Mixta	Toy Impeke	
1544853	Claudia Irene Matiacha Ojeda	Mixta	Mundo Pets MyC	



## Estado Diario Subdirección de Marcas 29/05/2023

### Sección M2:

### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1544856	Camilo Andrés Barnier Ebersperger	Denominativa	FIESTA DAME	
1544857	Darek Yamir Macpherson Méndez	Mixta	CHILE POR LA FUERZA	
1544858	Omar Ariel Astorga Baez, en representación de Jorge Jesus Abouchanab Badro	Mixta	Faraón	
1544859	Idenbiz Chile Eirl, en representación de Comercializadora MRZ Control Limitada	Mixta	MZ Control	
1544860	Idenbiz Chile Eirl, en representación de Julio Estanislao Oliva Novoa	Mixta	Jeoneditor	
1544861	Idenbiz Chile Eirl, en representación de Ramón Alejandro Mansilla Millán y Alicia Del Carmen Mansilla Vivar	Mixta	Dalca	
1544862	Idenbiz Chile Eirl, en representación de Daniel Matías Fosk Satt	Mixta	BLACK CHICKEN	
1544863	Alejandra Javiera Correa González, en representación de DISTRIBUCION NATURAL S.A.	Denominativa	MAGMAX	
1544864	Francisca María Imboden Fernández	Denominativa	Tejidos FI	
1544866	Betsy Odett Gómez Muñoz, en representación de GOMEZ & GARRIDO LTDA.	Denominativa	G & G Abogadas	
1544872	José Roberto Marcelo González Vásquez	Denominativa	PANADERIA MAGALLANES	De oficio se elimina datos del representante por cuanto son los mismos datos del solicitante
1544876	César Eduardo Hernández Godoy	Mixta	KINE PLUS	De oficio se corrige título de la marca separando las palabras KINE plus" atendida la ubicación en que una esta sobre la otra
1544879	Gabriel Manuel Urra González	Denominativa	Happy wine	
1544880	Luis Cristóbal Torres Soto	Denominativa	Pokecardchile	
1544881	Thunder SPA, en representación de Karol Paulina Pizarro Álvarez	Mixta	Tommy's Barber Shop	
1544928	Guerrero Olivos Ltda, en representación de Promet Montajes SpA	Denominativa	HC	
1544930	Arturo Covarrubias Vargas, en representación de MERIT IMPORTAÇÃO E EXPORTAÇÃO LTDA.	Mixta	P FINCA PREMIADA	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 29/05/2023

### Sección M2:

### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1544931	Boris Estuardo Sandoval, en representación de SERVI FAST SpA	Mixta	Servifast Ferretería Móvil	Visto la representación gráfica de la marca solicitada, y de los elementos que en ella se contienen, como asimismo, según se desprende de la etiqueta acompañada por el solicitante, resuelvo: se rectifica de oficio la denominación de la marca solicitada a registro, quedando en definitiva, como sigue: "SERVIFAST FERRETERÍA MÓVIL". Asimismo, se rectifica de oficio la descripción de la etiqueta, quedando en definitiva, como sigue: "Logo circular con imagen de vehículo con un guante, taladro y tornillo y en la parte inferior la palabra Servifast y bajo esta última las palabras Ferretería Móvil".
1544932	Foad Selman Handal	Mixta	bffo	
1544933	Claudio Andrés Sepúlveda Núñez	Denominativa	BestSales	
1544946	Oriane Ambre Lea Gippa	Denominativa	Hike in Patagonia	
1544947	Magdalena Paz Morales Zubarew	Mixta	American Padel	
1544949	ESTUDIO JURÍDICO DEFIENDE TU IDEA LIMITADA, en representación de GRIMBA SPA	Mixta	MICHI DOG BY GRIMBA	
1544950	Jonathan Gregorio Esteban Martínez Canto	Mixta	XIO MANAGEMENT AND CLASS	Visto la representación gráfica de la marca solicitada, y de los elementos que en ella se contienen, como asimismo, según se desprende de la etiqueta acompañada por el solicitante, resuelvo: se rectifica de oficio la denominación de la marca solicitada a registro, quedando en definitiva, como sigue: "XIO MANAGEMENT AND CLASS".
1544951	Neltis Marilyn Subiabre Villegas	Mixta	Zebra diseño_entrelineas	
1544955	Nicholas Shea Carey	Denominativa	Imparables	
1544957	Gonzalo Javier Cerda Arriagada	Denominativa	norte jurídico	
1544960	Rodrigo Bernardo Barrientos Campos, en representación de Transportes Barrientos Limitada	Mixta	AHORROFLETES CON NOSOTROS SÍ AHORRAS!	Visto la representación gráfica de la marca solicitada, y de los elementos que en ella se contienen, como asimismo, según se desprende de la etiqueta acompañada por el solicitante, resuelvo: se rectifica de oficio la denominación de la marca solicitada a registro, quedando en definitiva, como sigue: "AHORROFLETES CON NOSOTROS SÍ AHORRAS!".
1544964	Javiera Isabel Díaz Vargas, en representación de Camila Andrea Rivera Peña	Mixta	Las Recetas de la Cami	
1544965	Francisco Javier Hernández Merino	Denominativa	Legal Capital	



## Estado Diario Subdirección de Marcas 29/05/2023

### Sección M2:

### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1544966	Lucas Alejandro Arze-vargas Ayala	Denominativa	Organizacion Mundial del Emprendimiento	
1544999	Paul Lopez Timana	Mixta	Olas CHILE	
1545001	Olga Paola Del Carmen Goncalvez Vélez	Denominativa	bar el democratico	
1545004	Sebastián Errázuriz Lyon, en representación de INVERSIONES LA PAULONIA SA	Denominativa	Lama Andes	
1545005	Jorge Luis Pino Zúñiga, en representación de Pablo Iván Norambuena Vega	Mixta	EDÁFICA	
1545006	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Las Encinas SpA	Mixta	CASAPACK	De oficio se corrige descripción gráfica de etiqueta conforme a título que reivindica el solicitante
1545007	Juan Pablo De La Jara Andrews, en representación de URUBO SPA	Denominativa	THE LIVING COMPANY	
1545009	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Las Encinas SpA	Mixta	CASAPACK	De oficio se corrige descripción gráfica de etiqueta conforme a título que reivindica el solicitante
1545010	Yovanna Lizette Navarro Saenz, en representación de NOBEL SPA	Denominativa	NOBEL SPA	
1545011	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Las Encinas SpA	Mixta	CASAPACK	De oficio se corrige descripción gráfica de etiqueta conforme a título que reivindica la solicitante
1545014	Pablo Ignacio Montenegro Pincheira, en representación de Sociedad Empirico Limitada	Mixta	Empírico	
1545015	Pablo Enrique Mondaca Venegas	Mixta	Vip Security	
1545016	Andrés Anselmo Aguayo Díaz, en representación de Aceros Aza S.A.	Mixta	AZA SAFEROCK	
1545018	Jorge Garay Pérez, en representación de THE UNITED STATES PLAYING CARD COMPANY	Denominativa	MAVERICK	
1545019	Rodrigo Osvaldo Campos Hernández	Denominativa	RODRIGO CAMPOS HERNANDEZ	
1545021	Juan Pablo De La Jara Andrews, en representación de TRANSPORTES INTERNACIONALES SCHIAPPACASSE LTDA	Denominativa	ELTA LOGISTICA	
1545024	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de José Matías López Aguirre	Mixta	HOMEVAN	De oficio se corrige que la denominación no tiene traducción.
1545025	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de José Matías López Aguirre	Mixta	HOMEVAN	De oficio se corrige que la denominación no tiene traducción.
1545026	Alejandra Ross De La Barra	Mixta	ARD Asesorías Legales	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción, y se corrige la descripción de la etiqueta.



## Estado Diario Subdirección de Marcas 29/05/2023

### Sección M2:

### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1545028	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de José Matías López Aguirre	Mixta	HOMEVAN	De oficio se corrige que la denominación no tiene traducción.
1545029	Pamela Andrea Gutiérrez Valdebenito	Denominativa	Cafeteria La Bicicleta	De oficio se corrige que la denominación no tiene traducción.
1545030	Andrés Enrique Barahona Rojas, en representación de Ahona Logistics SPA	Denominativa	RedCare	
1545034	Javier Alberto Lea-plaza Micheli, en representación de Comercializadora Y Distribuidora Hydrovalle SpA	Mixta	Hydrovalle	De oficio se corrige que la denominación no tiene traducción y la descripción de la etiqueta.
1545035	Juan Américo Huenupán Curiqueo	Mixta	ESPACIO ADULTO MAYOR	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción, y se corrige la descripción de la etiqueta.
1545036	Jorge Pablo Orchard Heilmaier, en representación de Fundación Educacional Colegio Seminario Pontificio Menor	Mixta	SEMIPONTI	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción, y se corrige la descripción de la etiqueta.
1545040	María Constanza Gómez Cruz, en representación de Fundación Procultura	Denominativa	Paseando por	
1545041	Dayana Carolina Añez Duran, en representación de ASESORES CORPORATIVOS CHILE SPA	Mixta	ASCORP	De oficio se corrige que la denominación no tiene traducción y la descripción de la etiqueta.
1545042	Juan Pablo Herrera Aguirre	Denominativa	Sinopsis de Libros	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.
1545045	Paola Alejandra Wulf González, en representación de Servicios Integrales a Contenedores Ltda	Mixta	BOXCONTEMAR	
1545046	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de LOGISTICA Y TRANSPORTE E-COURIER SPA	Mixta	DCOURIER	
1545047	María Mackarena Seppi Cartes	Denominativa	Clasico el Dante desde 1949	
1545049	Paola Alejandra Wulf González, en representación de Servicios Integrales a Contenedores Ltda	Mixta	BOXCONTEMAR	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta por la siguiente: "Etiqueta consistente en fondo blanco con imagen abstracta de líneas verticales de diferentes tamaños la mitad azul y la otra celeste, al lado derecho "Boxcontemar" en letras azules. Todo sobre un fondo blanco.", para su mejor entendimiento.
1545050	Sebastián Andrés Reyes García, en representación de Pedro Alfredo Gómez Muñoz	Denominativa	Aseo & Lujuria	Se corrige de oficio la traducción toda vez que el tenor literal de la marca pedida se traduce como "Aseo y Lujuria".

## Estado Diario Subdirección de Marcas 29/05/2023

### Sección M2:

### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1545053	Tatiana Isabel Alarcón Pineda	Mixta	TAP TERAPIA EN AMBIENTE PRIMARIO	Se corrige de oficio la denominación de la marca atendida la representación gráfica solicitada y la descripción de la misma. Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta por la siguiente: "Imagen consiste en un corazón inscrito en un círculo de borde gris, el cual tiene un borde grueso blanco donde se lee la leyenda TAP en la parte superior y la leyenda "Terapia en Ambiente Primario" en la parte inferior del círculo, entre ambos segmentos hay un punto gris. En el centro hay un círculo gris que tiene un corazón tiene una figura simbólica de la cual emergen 3 personas en el primer plano, más un grupo de 4 personas en segundo plano, todo en tonos azules y celestes.", para su mejor entendimiento.
1545055	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de TRANSPORTE DE PASAJEROS PERTRANS LTDA.	Mixta	TRANSPORTES PERTRANS	
1545056	María José Court Planella, en representación de Fernanda Bezanilla Court	Denominativa	MOSSY	
1545059	Juan Cristóbal Coloma Ríos	Mixta	Bagual	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta por la siguiente: "Palabra "Bagual" con tipografía Selima e inclinación de -5 grados, en color negro sobre un fondo blanco.", para su mejor entendimiento.
1545064	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de IMPULSA MUJER SPA	Mixta	IMPULSA MUJER ESPACIO PARA POTENCIAR EMPRENDIMIENTOS FEMENINOS	
1545065	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de FUNDACION EDUCACIONAL COLEGIO SAN FRANCISCO DE CHILOE	Mixta	COLEGIO SAN FRANCISCO DE ASIS	Se corrige de oficio la denominación de la marca. Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta por la siguiente: "ETIQUETA CONSISTENTE EN "COLEGIO SAN FRANCISCO DE ASIS" EN COLOR BLANCO. SE APRECIA LA FIGURA DE UNA CRUZ INCOMPLETA YA QUE LE FALTA LA PARTE DE ARRIBA EN COLOR CAFE EN EL CENTRO DE LA IMAGEN JUNTO A LA FIGURA DE UN SOL CON FIGURA DE DIAMANTE EN COLOR AMARILLO Y NUBES EN EL INFERIOR BLANCAS. TODO ESTO DENTRO DE UNA FIGURA DE OVALO EN PUNTA DE COLOR CELESTE. TODO ENCUADRADO EN UN FONDO DE COLOR NEGRO.", para su mejor entendimiento.
1545067	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de HANSWER SPA	Mixta	ICIWAI	
1545069	Elizabeth Del Carmen Arriagada Milan	Denominativa	Festival la vaca de chocolate mas grande del mundo	



Estado Diario Subdirección de Marcas 29/05/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1545071	Andes IP Abogados Ltda., en representación de Yangzhou Xiaoyi Intelligent Technology Co.,Ltd	Mixta	e els pet	



**Estado Diario Subdirección de Marcas 29/05/2023**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1498847	María José Peña Saavedra	Denominativa	Green Closet	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación a Registro N° 1384346 Marca GREEN CLOSET Protege Ropa reciclada, ropa de segunda mano, vestuario de damas, vestuario de hombres, vestuario de niños. de la clase 25;</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la</p>





Estado Diario Subdirección de Marcas 29/05/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1520103	Barbara Carolina Vilchez Cerda, en representación de Esencia Natural Spa	Mixta	Esencia Natural	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p> <p>El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto, indicativo y carente de distintividad. En efecto, " ESENCIA NATURAL", definida como "sustancias que forman parte de la planta y que le brindan sabor y un aroma específico", las esencias naturales se agrupan de acuerdo a su uso, estas pueden ser culinarias, perfumíferas</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 29/05/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1520433	SILVA ABOGADOS, en representación de ORIZON S.A.	Mixta	Gentil	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra E), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse". La marca solicitada GENTIL según Informe del SAG ORD.N°2678/2021 recaído en la solicitud N°1457703, señala que la marca GENTIL, es similar a la variedad de papa que se encuentra inscrita en la Lista de Variedades Oficialmente Descrita Histórica.</p> <p>Artículo 20 letra B), La marca solicitada corresponde al nombre de una variedad vegetal inscrita en el Registro de Variedades Vegetales. La marca solicitada GENTIL según Informe del SAG ORD.N° : 169/2023</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 29/05/2023**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1520491	Iván Humberto Pauvif Fuentealba	Denominativa	Libertarios	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra E), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse".</p> <p>El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, el signo pedido libertarios corresponde al nombre de aquella filosofía política a favor de la libertad individual, la propiedad privada y el libre mercado; defienden como una de sus ideas principales una sociedad sin Estado. Por lo tanto, se está informando de manera directa el contenido de los servicios pedidos y que éstos, se encontrarán vinculados a esta forma de entender la sociedad política. A</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 29/05/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1520658	SARGENT & KRAHN , en representación de ESMAX DISTRIBUCION SpA	Denominativa	VAMOS! ESMAX	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H). Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 945346, marca ESMAS, que distingue Servicios de promoción de bienes y servicios de terceros por medio de colocación de avisos y de imágenes de propaganda de un sitio electrónico al que se tiene acceso a través de redes computacionales mundiales, bases de datos computacionales y otros medios electrónicos; servicio de difusión de publicidad para terceros por medio de redes computacionales mundiales, bases de datos computacionales y otros medios electrónicos, de la clase 35. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 29/05/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1520667	Alexander Sebastián Muhlenbrock Reyes, en representación de DECORACIÓN CREATIVA SPA	Mixta	DECORACIÓN CREATIVA	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H). Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1263706, marca CREATIVA, que distingue Cuero y cuero de imitación; baúles (equipaje), maletas, carteras, mochilas de la clase 18. Registro N° 897001, marca CREATIVA,, que distingue Aparatos de calentamiento y refrigeración para la distribución de bebidas calientes y fría, a saber, calentadores de bebidas eléctricos y máquinas de enfriado de bebidas, incluyendo café, té, chocolate, capuchino y/o bebidas hechas a base de cacao; máquinas de café, cafeteras, percoladores eléctricos, así como piezas y recambios para máquinas de café, cafeteras y percoladores eléctricos;</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 29/05/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1520734	Eduardo Salvador Godoy Vega, en representación de GODOY CONCHA LIMITADA	Mixta	CISOVirtual	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p> <p>El signo pedido resulta descriptivo de los servicios solicitados y carente de distintividad. En efecto, al consistir la marca en CISOVIRTUAL, en que el segmento CISO, es una sigla de uso común en el mercado, para referirse al "encargado de seguridad virtual", y por otra parte, la expresión, VIRTUAL, que se refiere a que algo "esta ubicado o tiene lugar en línea, generalmente a través de internet", se está describiendo directamente que los servicios solicitados consistirán o se encontrarán</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 29/05/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1520857	ANDREA MARTINETTI	Mixta	Bio-Eco	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p> <p>El signo pedido resulta descriptivo de los servicios solicitados y carente de distintividad. En efecto, al consistir la marca en BIO-ECO, en que la sigla BIO, significa "biológico, que implica respeto al medio ambiente", y por otra parte, ECO, es un prefijo, relacionado con la ecología y el medio ambiente, se está describiendo una característica y cualidad de los productos solicitados. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 29/05/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1521086	ALESSANDRI & COMPAÑIA, en representación de MARS, INCORPORATED	Denominativa	PARA PERROS PERFECTÍSIMOS	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p> <p>El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto indicativo y carente de distintividad. En efecto, el signo pedido corresponde a una expresión compuesta por los términos "PARA PERROS PERFECTÍSIMOS", definido el adjetivo "perfectísimo" como derivado de perfecto que significa "Que posee el grado máximo de una</p>





**Estado Diario Subdirección de Marcas 29/05/2023**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1521260	Alexander Sebastián Muhlenbrock Reyes, en representación de PEOPLE IN MIND CONSULTING SERVICES LIMITADA	Denominativa	MOVEAPP	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación a Registro N 1176114 Marca MOVAPP Protege Aplicaciones informáticas descargables relacionadas con la búsqueda, financiación y seguros para todo tipo de vehículos; aplicaciones informáticas descargables para cualquier servicio de movilidad; software informático relacionado con la búsqueda, financiación y seguros para todo tipo de vehículos; software informático para cualquier servicio de movilidad. de la clase 9;</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 29/05/2023

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1521583	MARCELO LEANDRO ARRIAGADA TRUJILLO, en representación de AQUA RANCO SpA	Denominativa	RANKO	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1214164, marca AGUAS DEL RANCO, que distingue Aguas minerales y gaseosas, bebidas y zumos de frutas, de clase 32.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, y servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 29/05/2023

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1521872	Cristián Milton Alejandro Sanhueza Olguin	Denominativa	sweet pussy	<p>De acuerdo al análisis de fondo previsto en artículo 22 , incisos 4° y 5° de la Ley N° 19.039, se formulan las siguientes observaciones que podrán dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud de registro:</p> <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra K) aquellas que son contrarias al orden público, a la moral o a las buenas costumbres, comprendidas en éstas los principios de competencia leal y ética mercantil.</p> <p>Que, las buenas costumbres que busca proteger la causal invocada, está determinada por el contexto sociocultural de un determinado país, debiendo examinarse en relación a la situación que predomine a la fecha de la presentación de la solicitud y sobre la base de la percepción que tiene el consumidor medio.</p> <p>Que, si bien los conceptos señalados en la Ley del ramo no han sido definidos de forma estricta por la misma, se ha entendido ampliamente</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 29/05/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1522073	Fany Andrea Astorga Caro, en representación de NAIL OUTLET SPA	Mixta	lash PRO	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación a Registro N° 1295239 Marca LACH Protege Servicios de agencias de importación-exportación; Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de las clases 1 a la 34. de la clase 35; .</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 29/05/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1522241	Pedro Díaz Muñoz	Mixta	PsyCare	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p> <p>El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto, indicativo, descriptivo y carente de distintividad. En efecto, "PSYCARE", está compuesto por "PSY" que corresponde a la abreviatura de "psicología" y por "CARE" que traducido desde el idioma inglés al español corresponde a "cuidado" definido por la RAE como</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 29/05/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1522286	Héctor Hernán Galeno Soto, en representación de SOCIEDAD HERMANOS GALENO SOTO LIMITADA	Mixta	AGUADA LA PLATA	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1306579. LA PLATA. Aguardiente de uva. Clase 33. Registro 878274. LA AGUADA. Vinos y bebidas alcohólicas (con excepción de cervezas). Clase 33.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 29/05/2023

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1522292	GIGLIA SANDRA DEL CARMEN BARRIOS ANDRADE, en representación de Transportes Barrios SpA	Denominativa	Transportes Barrios	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1016897. FLOTA BARRIOS. SERVICIO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS Y DE TODO TIPO DE MERCADERIAS VIA AEREA, TERRESTRE Y ACUATICA. Clase 39.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 29/05/2023

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1522314	Alonso Esteban Quevedo Cepeda, en representación de Fénix Deportes SpA	Denominativa	Fénix Deportes	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1095898. FENIX. NAIPES, BARAJAS DE CARTAS, JUEGOS Y JUGUETES, BALONES Y PELOTAS DE JUEGO, CARTONES DE BINGO, JUEGOS DE CONSTRUCCION, JUEGOS DE DOMINO, JUEGOS DE MESA, FICHAS PARA JUEGOS, PUZLES. Clase 28. Solicitud 1518851. FENIX. Juguetes; Animales de juguete; Aparatos de entrenamiento físico; Aparatos para ejercicios físicos; Aparatos para juegos; Arneses de escalada; Aviones de juguete; Bicicletas de juguete para niños que no sean para transporte; Bloques de construcción [juguetes]; Botes de</p>





Estado Diario Subdirección de Marcas 29/05/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1522352	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Zhejiang Qianjiang Motorcycle Co., Ltd.	Mixta	QJTEC	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 963797.QJ ADVANCE. Neumáticos. Clase 12.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 29/05/2023

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1522354	Marcelo Fernando Brintrup Meeder	Denominativa	BRAUNAU	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1303608. NUEVA BRAUNAU. Aguas minerales y bebidas sin alcohol; bebidas a base de frutas y zumos de frutas; siropes y preparaciones para elaborar bebidas. Clase 32.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 29/05/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1522376	Sebastián Andrés Reyes García, en representación de Distribuidora Dos SpA	Mixta	Ok For Pets	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación a Registro N° 1280404 Marca OK Protege Juegos; juguetes; juegos electrónicos para la enseñanza de niños; tapetes de juego; artículos de cotillón, máscaras de carnaval; columpios; bolas, pelotas y balones de juego; caballitos de balancín (juguetes); piscinas (artículos de juego o deporte); canicas y fichas para juegos; peluches (juguetes); muñecas y casas de muñecas; marionetas; ropa de muñecas; figuras de juguete; juegos de sociedad; juegos de ajedrez; juegos de construcción; peonzas (juguetes); móviles (juguetes); vehículos de juguete; aparatos para juegos; aparatos de entretenimiento</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 29/05/2023

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1522384	Pablo Manouvrier Pozo, en representación de Grupo NR SpA	Denominativa	King	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1269177. KINGLIFT. Hilos para uso textil. Clase 23. Rechazo anterior solicitud n° 1364724.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 29/05/2023**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1522391	Paulina Andrea Diez Muga	Denominativa	Jeansday	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p> <p>El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, jeans day o día de jeans es una actividad que se realiza en los colegios y que consiste en que los y las estudiantes asistan a clases con prendas vaqueras y que a cambio de ello recaudan dinero para una causa de carácter social. Por lo tanto, se está describiendo que los servicios solicitados en la clase 35, se encontrarán vinculados a la publicidad y marketing de este tipo de eventos. A lo que</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 29/05/2023**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1522407	Cristian Andrés Alcaíno Maldonado, en representación de Centro de Telesalud Mental Lasus SpA	Denominativa	LASUS	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1180331. LAZOS. Centros de salud; servicios de psicoterapia. Clase 44.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 29/05/2023**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1522409	Nicolas Alberto Jelvez Villarroel, en representación de Inversiones Campos y Jelvez Spa	Mixta	SushienCasa	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p> <p>Artículo 20 letra f). "No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos productos o servicios."</p> <p>El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo, indicativo de cualidad y destinación e inductivo a error en</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 29/05/2023**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1522413	Luis Alberto Marchant Guzman	Mixta	Chile-Trail	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en las siguientes prohibiciones de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra a), "No son registrables los escudos, las banderas u otros emblemas, las denominaciones o siglas de cualquier Estado, de las organizaciones internacionales y de los servicios públicos estatales."</p> <p>Artículo 20 letra e), Artículo 20 letra e), "Las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p> <p>La marca pedida incorpora la denominación del Estado de Chile. Además es descriptiva y carente de distintividad. En efecto, el término "trail" incluido en la marca significa sendero o camino, por lo tanto, se</p>





Estado Diario Subdirección de Marcas 29/05/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1522420	Victor Ruben Silva cisternas	Mixta	Chillout BACKPACKERS	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación a Registro N° 1359320 Marca CHILLOUT Protege Cafés-restaurantes; Pizzería [restaurant]; Preparación de alimentos y bebidas; Pubs; Sandwicherías [restaurant]; Servicios de bar; Servicios de bares de comida rápida; Servicios de cafetería; Servicios de restaurante; Servicios de salón de café de la clase 43;</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 29/05/2023**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1522431	ESTUDIO CAREY LTDA. , en representación de INVERSIONES CERVECERAS CENTROAMERICANAS, S.A.	Denominativa	VICTORIA CLÁSICA	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1055111 Marca SANTA VICTORIA DE MALLARAUCO Protege cerveza; aguas minerales y gaseosas, y otras bebidas sin alcohol; bebidas de frutas y zumos de frutas; siropes y otras preparaciones para elaborar bebidas de la clase 32.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 29/05/2023

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1522441	José Manuel Urenda Ossa, en representación de RECAUCHAJES LLACH SPA	Mixta	LLACH	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H). Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1295239, marca LACH, que distingue Servicios de agencias de importación-exportación; Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de las clases 1 a la 34, de la clase 35. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 29/05/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1522444	SILVA ABOGADOS, en representación de CORPORACION PRIMAX S.A.	Mixta	LISTO!	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1197686 Marca LISTOCO Protege Hardware y software de acceso remoto seguro a redes informáticas y de comunicación; programas informáticos (software descargable); software de la clase 9; Marketing; publicidad; publicidad a través de una red informática; publicidad televisada; servicios de administración comercial para el procesamiento de ventas y transacciones realizadas en redes informáticas mundiales o en internet; servicios de publicidad y marketing en línea; gestión y consultoría de recursos humanos; servicios de información, asesoramiento y</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 29/05/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1522496	Álvaro Ignacio San Martín Godoy	Denominativa	Crunchy Pan	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°901340 Marca CRUNCHIE Protege Chocolate, chocolates y confites no medicamentosos; galletas, barquillos, tortas, pasteles; bocadillos; preparaciones hechas de cereales; confites helados; helados crema, helados de agua, hielo de la clase 30; y Registro N°1256304 Marca KRUNCHIES Protege Ablandadores de carne para uso doméstico; Aceite de chiles como condimento o aderezo; Achiote [condimento]; Agua de mar para uso culinario; Ajíes en pasta [condimento]; Ajo en polvo; Ajo molido [condimento]; Azafrán [productos para sazonar];</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 29/05/2023**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1522530	SARGENT & KRAHN , en representación de HOTELERA COSTA DEL SOL MEJILLONES S.A.	Denominativa	MEJILLONES	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p> <p>El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un término indicativo y carente de distintividad. En efecto, "MEJILLONES" conforme a información de fácil acceso en el motor de búsqueda Google corresponde a la denominación con la que se conoce en Chile a una conocida Comuna y Ciudad del Norte Grande de Chile ubicada en la Región de Antofagasta, lo que informa de manera abiertamente directa al público consumidor acerca de un presunto origen y/o destino de los</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 29/05/2023**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1522557	Beuchat, Barros & Pfenniger , en representación de CAROLINA ALEJANDRA LAZO DELLA ROSA	Denominativa	CASA RAYUN	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1284025 Marca ARTE Y DISEÑO RAYÚN Protege cojines; cojines antivuelco para bebés; cojines de aire que no sean para uso médico; cojines para sillas; cojines rellenos con pelo; cojines de la clase 20; Registro N°1361409 Marca RAYÚN CREACIONES Protege Manteles de materias textiles de la clase 24; y Registro N°1395694 Marca RAYÚN Protege Sastrería o costura; servicios de sastrería; servicios de modista [corte y confección de vestuario]; costura y confección de prendas de vestir; impermeabilización de textiles o pieles, servicios de sastrería; servicios de</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 29/05/2023**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1522611	Andrea Teresa Palacios Lores	Mixta	La Botonería	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en las siguientes prohibiciones de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p> <p>Artículo 20 letra f), "No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos productos o servicios."</p> <p>El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo, indicativo, carente de distintividad e inductivo a error. En</p>





Estado Diario Subdirección de Marcas 29/05/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1522613	MAURO DELLAFIORI ALBALA, en representación de LABORATORIO MAVER S.A.	Mixta	TAP-RINO DN DIA NOCHE	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°831191 Marca TAPSIN COMPUESTO DN Protege Antigripal de la clase 5; y Registro N°1247731 Marca TAPSIN DN + PLUS Protege Antigripal de la clase 5. (Diferencia en razón social).</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 29/05/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1522678	Sebastián Andrés Didier Barriga, en representación de Termik SpA	Mixta	termik	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación a la solicitud N° 1383142. TERMIC SPOT. Utensilios y recipientes para el menaje y la cocina (que no sean de metales preciosos ni chapados); peines y esponjas; cepillos (con excepción de los pinceles); materiales para la fabricación de cepillos; instrumentos de limpieza accionados manualmente; lanas de acero para limpiar; cristalería, porcelana y loza, vajillas de vidrio, cafeteras no eléctricas, ollas y sartenes de cocina no eléctricos, trituradoras no eléctricas para uso culinario; teteras; batidoras no eléctricas; baterías de cocina, clase 21.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 29/05/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1522776	Rodrigo Alonso Leiva Guzman	Denominativa	FARMACIAS FARMAECOMAS	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 837434. ECOMAX. Calzado de seguridad industrial, clase 9. Registro N° 969987. ECOMAX. SENSORES ELECTRICOS PARA MONITOREAR, CONTROLAR, AJUSTAR Y OPTIMIZAR EL RENDIMIENTO DE EQUIPAMIENTO GENERADOR DE ENERGIA, SOFTWARE COMPUTACIONAL PARA MONITOREAR, CONTROLAR, AJUSTAR Y OPTIMIZAR EL RENDIMIENTO PARA EQUIPAMIENTO GENERADOR DE ENERGIA; HARDWARE COMPUTACIONAL PARA MONITOREAR, CONTROLAR, AJUSTAR Y OPTIMIZAR EL RENDIMIENTO DE</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 29/05/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1522779	Rodrigo Alonso Leiva Guzman	Denominativa	FARMACIAS FARMAECO+	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 837434. ECOMAX. Calzado de seguridad industrial, clase 9. Registro N° 969987. ECOMAX. SENSORES ELECTRICOS PARA MONITOREAR, CONTROLAR, AJUSTAR Y OPTIMIZAR EL RENDIMIENTO DE EQUIPAMIENTO GENERADOR DE ENERGIA, SOFTWARE COMPUTACIONAL PARA MONITOREAR, CONTROLAR, AJUSTAR Y OPTIMIZAR EL RENDIMIENTO PARA EQUIPAMIENTO GENERADOR DE ENERGIA; HARDWARE COMPUTACIONAL PARA MONITOREAR, CONTROLAR, AJUSTAR Y OPTIMIZAR EL RENDIMIENTO DE</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 29/05/2023

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1522796	PAUL FRANCISCO GONZALEZ GARCIA	Mixta	FLEX SSS LTM	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Las marcas contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1254918 Marca FLEX Protege Servicios de gestión y administración de cadenas de suministro; Servicios de gestión de inventario para terceros; Servicios de venta al por mayor de productos de electrónica de la clase 35; INCL. Embalaje de artículos para orden y especificación de terceros. de la clase 39; INCL. Servicios de Ingeniería; servicios de desarrollo de productos; servicios de diseño, ingeniería, investigación, desarrollo y pruebas en el campo de la electrónica; diseño y pruebas para el desarrollo de nuevos productos; información, consultoría y asesoramiento relacionados con todos los servicios antes mencionados. de la clase 42; y Registro 1344339 Marca SSS Protege Administración y gestión de negocios; Análisis de datos y estadísticas de investigación de mercado; Asesoramiento e información sobre servicios de clientes y gestión de productos y precios en sitios de Internet en relación con compras realizadas a través de Internet; asistencia administrativa para responder a convocatorias de licitación; Asistencia en administración comercial;</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 29/05/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1522851	Nicolas Enrique Alejandro Candia Plaza, en representación de TRES PUNTAS SpA	Mixta	TRES PUNTAS QUALITY FOOD SERVICE	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1281867. LA PUNTA. Aceite de maíz; Aceites de oliva; Albóndigas de carne; Atún [pescado]; Bebidas a base de leche; Bebidas a base de yogur; Buñuelos de papa; Caldo de pescado; Caldos de carne; Caldos preparados; Carne; Carne de ave; Carne de cerdo; Carne envasada; Carne preparada; Carne, pescado, fruta, verduras, hortalizas y legumbres en conserva; Compota de arándanos; Compota de manzana; Consomé; Crema batida; Croquetas; Ensalada Cesar; Ensaladas antipasto; Ensaladas de frutas y ensaladas de verduras, hortalizas y</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 29/05/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1522857	Rodrigo Antonio Ramos Velásquez	Denominativa	Startechoffice	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1111477.</p> <p>STARTECH.COM. COMPUTADORAS, PARTES DE LAS MISMAS, A SABER, TRANSMISORES Y RECEPTORES DE DATOS, INTERRUPTORES PARA SELECCIONADORES DE IMPRESION, INTERRUPTORES DE DATOS AUTOMATICOS, TARJETAS ADAPTADORAS DE RED, RESISTENCIAS (APARATOS PARA REGULAR LA ELECTRICIDAD) DE PROTECCION CONTRA SOBRECARGA DE ENERGIA, CARCASAS Y SOPORTES PARA SISTEMAS DE COMPUTADORA (PARTES DE COMPUTADORAS)</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 29/05/2023

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1522882	Jessica Finol Siu	Mixta	VIP SWEET	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 790891.</p> <p>VIPS. Restaurante, bar, casinos institucionales, salon de té, hotel, motel, servicios de comida preparadas para llevar y servicios de alimentación prestados a restaurantes y locales encargados de procurar alimentación y bebidas para el consumo, clase 43</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de</p>





## Estado Diario Subdirección de Marcas 29/05/2023

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1522891	Simple Marcas SPA, en representación de Sociedad Comercial Café Santo Spa	Mixta	Café Santo o no?	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 818437. SANTO GELATO. Cafe, te, cacao, azucar, arroz; harinas y preparaciones hechas de cereales, pan, pastelería y confitería, helados comestibles; miel; semolas; salsas azucaradas, compotas; chocolate; bebidas a base de chocolate; especias; hielo, clase 30. Registro N° 1092836. SANTO EMPORIO. SERVICIOS DE IMPORTACIÓN, EXPORTACIÓN, REPRESENTACIÓN, VENTA Y COMERCIALIZACION DE PRODUCTOS DE LAS CLASES 03, 04, 05, 06, 09, 11, 14, 15, 16, 18, 20, 21, 23, 24, 25, 27, 28, 30, 31 y 32, AL POR MAYOR Y/O DETALLE,</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 29/05/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1522894	Simple Marcas SPA, en representación de E-Mobility Spa	Mixta	E-Mobility	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p> <p>El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, el signo solicitado se compone de la expresión "E-MOBILITY", expresión que viene de "Electronic Mobility" y es utilizada para referirse a las tecnologías de transporte que funcionan con electricidad generada mediante una fuente sostenible. La E-Mobility es el nombre que se le da a los vehículos que utilizan tecnología de motor eléctrico y tren motriz como fuerza motriz. Por lo tanto se está describiendo la naturaleza de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 29/05/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1522908	Camilo Alejandro Jara Pacheco	Mixta	AbogadoJara	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1332992. JARA DEL FAVERO. Consultoría jurídica profesional en relación a franquicias; mediación (servicios jurídicos); referencias de abogados; servicios de abogado; servicios de apoyo en litigación; servicios de arbitraje; servicios de asesorías jurídica profesional en trámites de índole legal; servicios de auditoría legal de prácticas y procedimientos a particulares para el cumplimiento de leyes y reglamentos; servicios de consultoría legal; servicios de contenciosos (servicios de abogado); servicios de defensa jurídica; servicios jurídicos; servicios jurídicos relacionados con</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 29/05/2023**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1522954	Liyuska Vanessa Inaga Pernia, en representación de INVERSIONES MASCOTAS FELICES SpA	Mixta	Full Gatos	<p>Solicitud N°1339843, marca FULL, que distingue Publicidad; marketing; servicios de promoción; gestión de negocios comerciales; administración comercial; trabajos de oficina; suministro de espacios de venta en línea para vendedores y compradores de productos y servicios; suministro de catálogo publicitario, que puede ser consultado en línea, mostrando los productos y servicios de vendedores en línea; servicios de promoción y publicidad respecto de productos y servicios de terceros; servicios de operación de negocios en línea para vendedores y compradores de productos y servicios; evaluaciones e informes de expertos relacionados con asuntos de negocios, evaluación en relación a asuntos comerciales, valoración en negocios comerciales y evaluación en asuntos de negocios, consultoría sobre gestión de personal; servicios de reagrupamiento, por cuenta de terceros, de productos diversos (excepto su transporte), permitiendo a los consumidores examinar y comprar estos productos con comodidad a través de redes mundiales informáticas de comunicación (internet), que incluyen la asistencia comercial en gestión de negocios para la compra y venta de bienes y servicios a través de redes mundiales informáticas de comunicación (plataformas comerciales en línea); servicios de subasta electrónica; servicios de administración de negocios para el procesamiento de ventas en la internet; publicidad por internet; facilitación de subastas en línea; alquiler de espacios publicitarios en internet; compilación de directorios de empresas para su publicación en internet; asesoramiento sobre dirección de empresas por internet; consultoría en gestión comercial por internet; difusión de anuncios publicitarios por internet; disseminación de publicidad para terceros vía la internet; organización de subastas en internet; publicidad de automóviles para su venta por internet; publicidad en internet para terceros; publicidad por cuenta de terceros en internet; servicios de consultoría sobre marketing por internet; servicios de publicidad por internet; suministro de información comercial vía la internet; alquiler de espacio publicitario en internet para anuncios de empleo; organización y coordinación de subastas por internet; servicios de búsqueda de mercados sobre hábitos de uso de internet; servicios de información comercial prestados por internet; suministro de información por internet sobre la venta de automóviles; suministro de información comercial sobre contactos de negocios por internet; suministro de información sobre directorios comerciales en línea en la internet; suscripción a servicios de telecomunicaciones para terceros; servicios de administración de negocios para el procesamiento de ventas en la internet; compilación de anuncios para utilizar como páginas web en</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 29/05/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1522985	Gerardo Arturo Escudero Toledo, en representación de Sociedad de Servicios Profesionales Escudero Valladares SpA	Mixta	campus tributario	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p> <p>El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, el signo solicitado se compone de la expresión "CAMPUS TRIBUTARIO", en circunstancias que el término "CAMPUS" se define como "Conjunto de terrenos y edificios pertenecientes a una universidad" y "Tributario" se define como "Perteneciente o relativo al tributo", es decir, la obligación dineraria establecida por ley, cuyo importe se destina al sostenimiento de las cargas públicas. Por lo tanto</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 29/05/2023**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1523122	Defiende tu Idea SpA, en representación de ALASAMIR SpA	Denominativa	Smarttools	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p> <p>El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo y carente de distintividad. En efecto, el signo pedido corresponde a una expresión compuesta por los términos "SMARTTOOLS", cuya traducción desde el idioma inglés al español corresponde a "herramientas inteligentes", sin que la deformación de la</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 29/05/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1523154	Scarlet Olivares Navea, en representación de COMERCIALIZADORA RETRO MENAJE SPA	Mixta	Retro Menaje	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p> <p>El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo y carente de distintividad. En efecto, el signo pedido corresponde a una expresión compuesta por los términos "RETRO MENAJE", definido el primer término por la RAE como "Que está inspirado en modelos de otra época o evoca un tiempo pasado" y por el</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 29/05/2023**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1523239	Victor Parra Donoso	Mixta	Chao Dividendo	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H). Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1148828, marca CHAO DEUDAS, que distingue Servicios de cobranza; servicios de información financiera; servicios de intermediación bancaria y financiera; seguros; operaciones financieras; operaciones monetarias; negocios inmobiliarios; servicios de inversión de capital; actividades bancarias; servicios actuariales; análisis financiero. Servicios de asesoría, información y consultoría relacionados con todos los servicios anteriormente mencionados de la clase 36. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 29/05/2023**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1523247	francisco perez denev, en representación de awake spa	Denominativa	awake consultores	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H). Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1335193, marca SOMOS AWAKE, que distingue Coaching [formación]; educación; formación práctica [demostración]; Organización de talleres profesionales y cursos de capacitación; organización y dirección de conferencias; organización y dirección de congresos; organización y dirección de seminarios; organización y dirección de simposios; organización y dirección de talleres de formación; orientación profesional [asesoramiento sobre educación o formación]; Publicación de manuales; Publicación de material impreso; servicios de tutoría [instrucción]; transferencia de</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 29/05/2023**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1523266	Jorge Pablo Hadweh Siade	Denominativa	Monki	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H). Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1277763, marca MONKY DIVERTIDO, que distingue Juegos y juguetes, juguetes didácticos electrónicos, de la clase 28.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 29/05/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1523415	Odette de Los Angeles Bustos Sandoval, en representación de Garritas Pet Shop Spa	Denominativa	Garritas Pet Shop	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 914227 Marca GARRITAS Protege Alimentos y bocados listos para comer, consistentes principalmente de papas, nueces, productos de nuez, fruta u otros vegetales o combinaciones de estos, incluyendo papas fritas, papas tostadas, crujientes; papas de taro; bocados de cerdo, bocados de carne y bocados a base de soya. de la clase 29; Alimentos y bocados listos para comer (snacks), elaborados fundamentalmente de granos de maíz, cereal, otros materiales vegetales o combinaciones de los mismos, incluidos granos fritos, tortilla frita, pita frita, arroz frito, pasteles</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 29/05/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1523469	MARCELO BERNSTEIN GUERRERO	Denominativa	COMERCIALIZADORA BERCO	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1382651 Marca Berrcom Protege Anillos de dentición (mordedores); Cierres de biberones; Biberones; Chupetes para bebés; Tetinas de biberones; Cinturones abdominales; Cinturones hipogástricos; Almohadillas abdominales; Dispositivos de ayuda auditiva; Aparatos e instrumentos médicos; Esfigmomanómetros; Estetoscopios; Vibradores; Aparatos de análisis para uso médico; Termómetros para uso médico; Sacaleches; Chupetes (tetinas). de la clase 10.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 29/05/2023**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1523538	Rodrigo Alonso Leiva Guzman	Mixta	Farmacias Farmaeco	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 837434. ECOMAX. Calzado de seguridad industrial, clase 9. Registro N° 969987. ECOMAX. SENSORES ELECTRICOS PARA MONITOREAR, CONTROLAR, AJUSTAR Y OPTIMIZAR EL RENDIMIENTO DE EQUIPAMIENTO GENERADOR DE ENERGIA, SOFTWARE COMPUTACIONAL PARA MONITOREAR, CONTROLAR, AJUSTAR Y OPTIMIZAR EL RENDIMIENTO PARA EQUIPAMIENTO GENERADOR DE ENERGIA; HARDWARE COMPUTACIONAL PARA MONITOREAR, CONTROLAR, AJUSTAR Y OPTIMIZAR EL RENDIMIENTO DE</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 29/05/2023

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1523621	CARLOS MIGUEL BARRIGA URBINA, en representación de ASESORIAS E INVERSIONES VONVIANA SPA	Denominativa	GOAT Pharma	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1275987 Marca Crazy Goat Studios Protege Diseño de software informático, páginas y sitios web; Diseño y desarrollo de software de juegos y software de realidad virtual. de la clase 42.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 29/05/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 29/05/2023

### Sección M4:

#### Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1497003	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de LIAN CHEN	Mixta	MAIN PAPER	
1501354	SILVA Y CIA., en representación de Chubb INA Holdings Inc.	Denominativa	BLINK	





Estado Diario Subdirección de Marcas 29/05/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1502259	MUHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de Agrícola Licanfrut Renato Enrique Vallejos Bustos E.I.R.L	Denominativa	AGRICOLA LICANFRUT	<p><b>Considerando:</b></p> <p>1. Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 23 de marzo de 2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra f) de la ley N°19.039, que señala que no podrán registrarse "Las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos, servicios o establecimientos, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos bienes, servicios o establecimientos".</p> <p>2. Que, con fecha 8 de mayo de 2023 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que la marca solicitada no inducirá al público consumidor a errores ni engaños. Sostiene que dada la limitación de cobertura solicitada no se incurre en la causal de la letra f). Argumenta que teniendo en cuenta el principio de especialidad de las marcas, no se advierte impedimento jurídico para solicitar otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada, excluyendo todas aquellas clases, que no tengan relación con productos relacionados con FRUTAS, manteniendo para tales efectos, todos los productos relacionados a las clases 29, 30, 31 y 32. Señala que por ello no existe riesgo de confusión o engaño entre el público consumidor.</p> <p>3. Un signo que induzca a error o confusión será incompatible con la función distintiva e informativa que debe tener una marca en el comercio. En este sentido, de la definición de una marca, se precisa que ésta debe proporcionar información certera acerca del origen empresarial de los productos o servicios que distingue, así como sobre el género y la existencia de una cualidad relativamente constante de ellos. Este doble efecto distintivo de origen empresarial e informativo de características constantes es lo que genera la transparencia en el mercado. En consecuencia, lo que trata dicha causal, es de evitar que existan como marcas registradas, signos engañosos que provoquen un riesgo de error en los consumidores respecto de la verdadera procedencia, cualidad, género u otras características de los productos que consumirán o de los servicios que demandarán, ya que en caso contrario, lejos de contribuir a la transparencia del mercado, provocarán equivocaciones y desorientaciones entre los consumidores, que es precisamente lo que la legislación marcaría pretende evitar.</p> <p>4. Son marcas engañosas o inductivas a error, en general, aquellas que se alejan de la realidad en cuanto a la descripción de la verdadera característica, composición, cualidad, naturaleza y/o procedencia de la</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 29/05/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1503146	MARINO PORZIO, en representación de Plaza Oeste S.pa.	Mixta	Plaza Cero Mallplaza	<p><b>Considerando:</b></p> <p>1. Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 21 de marzo de 2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro 877302, marca MALL PLAZA, que distingue Establecimiento comercial para la compra y venta de productos químicos destinados a la industria, ciencia, fotografía, así como a la agricultura, horticultura y silvicultura; resinas artificiales en estado bruto, materias plásticas en estado bruto; abono para las tierras; composiciones extintoras; preparaciones para el temple y soldadura de metales; productos químicos destinados a conservar los alimentos; materias curtientes; adhesivos (pegamentos) destinados a la industria, en todas las regiones menos la octava, de la clase 1; Establecimiento comercial para la compra y venta de colores, barnices, lacas; preservativos contra la herrumbre y el deterioro de la madera; materias tintoreas; mordientes; resinas naturales en estado bruto; metales en hojas y en polvo para pintores, decoradores, impresos y artistas, en todas las regiones menos la octava, de la clase 2; Establecimiento comercial para la compra y venta de preparaciones para blanquear y sustancias para lavar la ropa; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar (preparaciones abrasivas); jabones no medicinales; perfumería, aceites esenciales, cosméticos no medicinales, lociones para el cabello no medicinales; dentífricos no medicinales, en todas las regiones menos la octava, de la clase 3; Establecimiento comercial para la compra y venta de aceites y grasas industriales; lubricantes; productos para absorber, regar y concentrar el polvo; combustibles (incluyendo gasolinas para motores) y materias de alumbrado; bujías mechas para el alumbrado, en todas las regiones menos la octava, de la clase 4; Establecimiento comercial para la compra y venta de productos farmacéuticos, preparaciones para uso médico y veterinario; productos higiénicos para la medicina; sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; emplastos, material para apósitos; material para empastar los dientes y para improntas dentales; desinfectantes; productos para la destrucción de animales dañinos; fungicidas, herbicidas, en todas las regiones menos la octava, de la clase 5; Establecimiento comercial para la compra y venta de metales comunes y sus aleaciones, materiales de construcción metálicos; construcciones transportables metálicas; materiales</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 29/05/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1503147	MARINO PORZIO, en representación de Plaza Oeste S.pa.	Mixta	Plaza 0 Mallplaza	<p><b>Considerando:</b></p> <p>1. Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 21 de marzo de 2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro 877302, marca MALL PLAZA, que distingue Establecimiento comercial para la compra y venta de productos químicos destinados a la industria, ciencia, fotografía, así como a la agricultura, horticultura y silvicultura; resinas artificiales en estado bruto, materias plásticas en estado bruto; abono para las tierras; composiciones extintoras; preparaciones para el temple y soldadura de metales; productos químicos destinados a conservar los alimentos; materias curtientes; adhesivos (pegamentos) destinados a la industria, en todas las regiones menos la octava, de la clase 1; Establecimiento comercial para la compra y venta de colores, barnices, lacas; preservativos contra la herrumbre y el deterioro de la madera; materias tintoreas; mordientes; resinas naturales en estado bruto; metales en hojas y en polvo para pintores, decoradores, impresos y artistas, en todas las regiones menos la octava, de la clase 2; Establecimiento comercial para la compra y venta de preparaciones para blanquear y sustancias para lavar la ropa; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar (preparaciones abrasivas); jabones no medicinales; perfumería, aceites esenciales, cosméticos no medicinales, lociones para el cabello no medicinales; dentífricos no medicinales, en todas las regiones menos la octava, de la clase 3; Establecimiento comercial para la compra y venta de aceites y grasas industriales; lubricantes; productos para absorber, regar y concentrar el polvo; combustibles (incluyendo gasolinas para motores) y materias de alumbrado; bujías mechas para el alumbrado, en todas las regiones menos la octava, de la clase 4; Establecimiento comercial para la compra y venta de productos farmacéuticos, preparaciones para uso médico y veterinario; productos higiénicos para la medicina; sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; emplastos, material para apósitos; material para empastar los dientes y para improntas dentales; desinfectantes; productos para la destrucción de animales dañinos; fungicidas, herbicidas, en todas las regiones menos la octava, de la clase 5; Establecimiento comercial para la compra y venta de metales comunes y sus aleaciones, materiales de construcción metálicos; construcciones transportables metálicas; materiales</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 29/05/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1503149	MARINO PORZIO, en representación de Plaza Oeste S.pa.	Mixta	Plaza Cero	<p><b>Considerando:</b></p> <p>1. Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 21 de marzo de 2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N° 1099014 Marca PLAZA Protege Servicios educacionales, servicios de entretenimiento servicios de publicación, publicación de libros, revistas, periódicos, diarios, reportes, manuales, textos, programas de computación. Grabaciones, grabaciones de: audio y audiovisuales. Organización de eventos, charlas, cursos, congresos, ferias, exposiciones, competiciones, conferencias, seminarios y simposium educacionales y de entretenimiento. Producción de filmes, arriendo de películas, estudio de películas, producción de programas de radio y televisión, producción de shows, entretenimiento en televisión, producción de teatro. Organización de eventos deportivos para discapacitados. Boîte, discoteque, pub, salón de baile, cabaret y piscina. Educación pre básica, básica, secundaria, universitaria, técnico-profesional y de post-grado. Servicios de capacitación de todo tipo. Servicios de intercambio de estudiantes dentro y fuera de Chile. Arriendo de aparatos y accesorios para radio, televisión y cinematografía. Estudio de cine. Centro de enseñanza deportiva. Espectáculos de variedades. Montaje de programas radiofónicos y de televisión. Servicios de orquestas. Parques de atracciones. Diversiones radiofónicas y de televisión. Doma de animales. Publicación y préstamo de libros. Agencia de modelos. Centro de esparcimiento. Edición de discos. Sala de espectáculos. Todos los servicios prestados por un sello discográfico. Cines y estudios de cine. Arriendo de películas cinematográficas y cintas de video. Servicios de exhibición y producción de películas cinematográficas y cintas de video. Explotación de salas de espectáculos. de la clase 41; , Registro 977640 Marca PLAZA Protege INCL.SERVICIOS DE DISEÑO Y DESARROLLO DE SOFTWARE Y COMPUTADORES, CREACION Y MANTENIMIENTO DE PAGINAS WEB PARA TERCEROS, SERVICIOS DE ALOJAMIENTO EN SERVIDORES PARA SITIOS WEB; DISEÑO DE SISTEMAS INFORMATICOS, PROGRAMACION COMPUTACIONAL; DUPLICACION DE PROGRAMAS INFORMATICOS; INSTALACION, ACTUALIZACION Y ELABORACION DE SOFTWARE PARA COMPUTADORES; RECONSTITUCION DE BASES DE DATOS; CONVERSION DE DATOS O DE DOCUMENTOS</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 29/05/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1503150	MARINO PORZIO, en representación de Plaza Oeste S.pa.	Mixta	Plaza 0	<p><b>Considerando:</b></p> <p>1. Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 21 de marzo de 2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N° 1099014 Marca PLAZA Protege Servicios educacionales, servicios de entretenimiento servicios de publicación, publicación de libros, revistas, periódicos, diarios, reportes, manuales, textos, programas de computación. Grabaciones, grabaciones de: audio y audiovisuales. Organización de eventos, charlas, cursos, congresos, ferias, exposiciones, competiciones, conferencias, seminarios y simposium educacionales y de entretenimiento. Producción de filmes, arriendo de películas, estudio de películas, producción de programas de radio y televisión, producción de shows, entretenimiento en televisión, producción de teatro. Organización de eventos deportivos para discapacitados. Boîte, discoteque, pub, salón de baile, cabaret y piscina. Educación pre básica, básica, secundaria, universitaria, técnico-profesional y de post-grado. Servicios de capacitación de todo tipo. Servicios de intercambio de estudiantes dentro y fuera de Chile. Arriendo de aparatos y accesorios para radio, televisión y cinematografía. Estudio de cine. Centro de enseñanza deportiva. Espectáculos de variedades. Montaje de programas radiofónicos y de televisión. Servicios de orquestas. Parques de atracciones. Diversiones radiofónicas y de televisión. Doma de animales. Publicación y préstamo de libros. Agencia de modelos. Centro de esparcimiento. Edición de discos. Sala de espectáculos. Todos los servicios prestados por un sello discográfico. Cines y estudios de cine. Arriendo de películas cinematográficas y cintas de video. Servicios de exhibición y producción de películas cinematográficas y cintas de video. Explotación de salas de espectáculos. de la clase 41; , Registro 977640 Marca PLAZA Protege INCL.SERVICIOS DE DISEÑO Y DESARROLLO DE SOFTWARE Y COMPUTADORES, CREACION Y MANTENIMIENTO DE PAGINAS WEB PARA TERCEROS, SERVICIOS DE ALOJAMIENTO EN SERVIDORES PARA SITIOS WEB; DISEÑO DE SISTEMAS INFORMATICOS, PROGRAMACION COMPUTACIONAL; DUPLICACION DE PROGRAMAS INFORMATICOS; INSTALACION, ACTUALIZACION Y ELABORACION DE SOFTWARE PARA COMPUTADORES; RECONSTITUCION DE BASES DE DATOS; CONVERSION DE DATOS O DE DOCUMENTOS</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 29/05/2023

### Sección M4:

#### Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1520437	SILVA Y CIA., en representación de Axoft Argentina S.A.	Mixta	Tfactura.io	Con protección al conjunto y sin protección a los elementos compositivos aisladamente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1520673	Javier Arturo Contreras Medina	Mixta	LÁCTEOS ENTRE LOMAS	Con protección al conjunto y sin protección al término "LÁCTEOS" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1520869	Marcela Edith Martínez Bravo	Mixta	STOP PRONTO PROPIEDADES	Con protección al conjunto y sin protección al término "PROPIEDADES", individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1520931	HERMÉS & PPROPIEDAD INTELECTUAL CONSULTORES LIMITADA, en representación de SONIA DEL PILAR MENDOZA FERRADA	Denominativa	PENEPLETO	
1521060	Alexander Sebastián Mühlenbrock Reyes, en representación de SUR OFFICE SpA	Mixta	SUR OFFICE TECNOLOGÍA DEL SUR	Con protección al conjunto y sin protección a los elementos compositivos individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1521096	SILVA Y CIA., en representación de Sociedad Vitivinícola Siete Tazas Ltda.	Denominativa	GALAN	
1521102	HERMÉS & PPROPIEDAD INTELECTUAL CONSULTORES LIMITADA, en representación de LUC MEDIA SPA	Mixta	EL DIRECTORIO	
1521268	Alexander Sebastián Mühlenbrock Reyes, en representación de SERVICIOS DE IMPRESIÓN 3D MAURICIO RODRIGO SUAREZ SANDOVAL E.I.R.L.	Mixta	IMAKER 3D	Con protección al conjunto y sin protección al término "3D" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1521581	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de Javier Piddo Martini	Mixta	Tierra Conecta	
1521588	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de ROSEY SPA	Mixta	ROSEY	
1521593	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de COMERCIALIZADORA VALPOFRANCE LIMITADA	Mixta	VALPOFRANCE	
1521594	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de Montserrat Andréa Bahamondes Julia	Mixta	FELOBA	
1521600	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de José Patricio Javier Pastén Flores	Denominativa	EPSETEL	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 29/05/2023

### Sección M4:

### Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1522072	Fany Andrea Astorga Caro, en representación de NAIL OUTLET SPA	Mixta	lash PRO	Con protección al conjunto y sin protección al término "lash" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1522183	Alvaro Xavier Fernandez Rojas, en representación de LABORATOIRES CINQ MONDES	Denominativa	CINQ MONDES	
1522199	Cristián Ignacio Gómez Rossi , en representación de Cosecha Imperfecta SpA	Denominativa	COSECHA IMPERFECTA	
1522200	Cristián Ignacio Gómez Rossi , en representación de Cosecha Imperfecta SpA	Mixta	COSECHA IMPERFECTA	
1522253	Simple Marcas SpA, en representación de Máximo Enrique Jeldres Jeldres	Denominativa	Administra-Pro	Con protección al conjunto y sin protección al término "Administra" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1522284	Conrad Fahrenkrug, en representación de CREACIONES NIEVES S.A.C.	Mixta	CREACIONES NIEVES PRODUCTOS TEXTILES	Con protección al conjunto y sin protección al término "CREACIONES PRODUCTOS TEXTILES" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1522287	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de CÉSAR ALEX NECUL CASTRO y HUGO EVARISTO NECUL CASTRO	Mixta	JUDOSIS	
1522290	Adolfo Andrés Hernández Muñoz, en representación de NARRARTIS COMMUNICATIONS SpA	Mixta	Narrartis Communications	Con protección al conjunto y sin protección al término "Communications" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1522291	Rodrigo Ignacio Munizaga Hermosilla	Denominativa	mininnova	
1522303	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de Yolito Balart Jaime Patricio	Denominativa	WWW.SAFETYEPP.CL	Con protección al conjunto. Sin protección a "WWW." y a ".CL" de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1522320	Guillermo Hernán Beamín Anguita, en representación de GRUPO LLANCAO SpA	Mixta	LOCOS DEL REMATE	
1522322	Ximena Carmen Sepúlveda Barrera , en representación de Universidad De Concepción	Denominativa	ACCU-E2	Con protección al conjunto y sin protección al número "2" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1522332	Carola Paz Vargas Barrientos	Mixta	Bowl Frutillar	Con protección al conjunto y sin protección al término "bowl" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1522337	Carolina Andrea Silva Cubillos	Denominativa	CHILKOMBUCHA	Con protección al conjunto y sin protección al término "KOMBUCHA" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 29/05/2023

### Sección M4:

### Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1522343	CATALINA YAHIZA ATAL YACKSIC, en representación de SERVICIOS INFORMÁTICOS SIMPLICITY SPA	Mixta	SIMPLICITY	
1522349	CATALINA YAHIZA ATAL YACKSIC, en representación de Pitanga Spa	Mixta	PITANGA UNIENDO LO MEJOR DE DOS MUNDOS	
1522350	Catalina Paula Reyes Gutierrez, en representación de SERVICIOS DE COMIDA CATALINA PAULA REYES GUTIERREZ E.I.R.L	Mixta	Pop up Truck	
1522370	MGA Abogados SPA, en representación de Comercializadora Farmacéutica Los Copihues SpA	Mixta	LOS COPIHUES FARMACIA	Con protección al conjunto y sin protección al término "farmacia" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1522379	Juan Antonio Díaz Rodríguez, en representación de Acrem Spa	Mixta	N NOVUM INFRARED PROTECTION	Con protección al conjunto y sin protección al término "INFRARED PROTECTION" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1522381	CARLOS PATRICIO VALENZUELA VILLANUEVA, en representación de EXOM CHILE SPA	Denominativa	GRIZZLY SAFETY	Con protección al conjunto y sin protección al término "SAFETY" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1522403	SARGENT & KRAHN , en representación de Grupo Bimbo, S.A.B. de C.V.	Denominativa	IDEAL CRUAPAN	
1522404	Héctor Manuel Araya Fajardo	Denominativa	TRANSPORTES APACHE	Con protección al conjunto y sin protección al término "transportes" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1522408	Scarlett Leticia Sherman Fuentes	Mixta	TeCPATENTALO	Con protección al conjunto y sin protección al término "PATENTALO" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1522411	Leonardo David Teixeira Rojas	Denominativa	LACANDES	
1522421	Rodrigo Patricio Ramírez Ramírez	Mixta	RITO ARQUITECTURA	Con protección al conjunto y sin protección al término "ARQUITECTURA " individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1522428	Nicole Verdugo Oviedo	Mixta	Women Open Innovation WOI	Con protección al conjunto y sin protección al término "Women Open Innovation" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1522430	Marcelo Andrés Valdés Leipter, en representación de GOPLOCITY CHILE SpA	Mixta	goplicity	





## Estado Diario Subdirección de Marcas 29/05/2023

### Sección M4:

### Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1522433	Ar Consulting SpA, en representación de EXELTIS HEALTHCARE, S.L.	Denominativa	ATMEG	
1522435	José Manuel Urenda Ossa, en representación de RECAUHAJES LLACH SPA	Mixta	LLACH	
1522447	José Manuel Urenda Ossa, en representación de RECAUHAJES LLACH SPA	Mixta	LLACH	
1522450	José Manuel Urenda Ossa, en representación de RECAUHAJES LLACH SPA	Mixta	LLACH	
1522527	Alexander Sebastián Mühlenbrock Reyes, en representación de FACTORY REGALOS SPA	Denominativa	FACTORYREGALOS	
1522582	García Parot y Compañía SpA, en representación de Chengdu Guluoying Technology Co., Ltd.	Mixta	Top Widgets	Con protección al conjunto y sin protección al término "Widgets" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1522604	Gonzalo José Sánchez Serrano, en representación de Acid Labs SpA	Mixta	ACID LABS	Con protección al conjunto y sin protección al término "LABS" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1522654	ESTUDIO PABLO LINEROS Y CIA. LTDA., en representación de ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE VIÑA DEL MAR	Denominativa	VIÑA DEL MAR CIUDAD DE CUIDADOS	Con protección al conjunto y sin protección a "VIÑA DEL MAR" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039. Que la marca, en virtud de lo dispuesto en el artículo 19 Bis D de la Ley 19.039 confiere a su titular el derecho exclusivo y excluyente para utilizarla en el tráfico económico, para distinguir la cobertura para la que ha sido registrada; sin perjuicio de lo cual el registro de un término geográfico como marca comercial no debiera ser obstáculo para que terceros puedan seguir utilizándolo para indicar la real procedencia de un producto y/o servicio, siempre y cuando ello no sea causa de error o confusión respecto de la procedencia empresarial de los referidos productos y/o servicios a distinguir.
1522656	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de Neuralsoft S.R.L.	Mixta	NEURALSOFT	



## Estado Diario Subdirección de Marcas 29/05/2023

### Sección M4:

### Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1522658	ESTUDIO PABLO LINEROS Y CIA. LTDA., en representación de ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE VIÑA DEL MAR	Denominativa	VIÑA DEL MAR CIUDAD DE CUIDADOS	Con protección al conjunto y sin protección a "VIÑA DEL MAR" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039. Que la marca, en virtud de lo dispuesto en el artículo 19 Bis D de la Ley 19.039 confiere a su titular el derecho exclusivo y excluyente para utilizarla en el tráfico económico, para distinguir la cobertura para la que ha sido registrada; sin perjuicio de lo cual el registro de un término geográfico como marca comercial no debiera ser obstáculo para que terceros puedan seguir utilizándolo para indicar la real procedencia de un producto y/o servicio, siempre y cuando ello no sea causa de error o confusión respecto de la procedencia empresarial de los referidos productos y/o servicios a distinguir.
1522659	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de PET MED INDÚSTRIA E COMÉRCIO LTDA	Mixta	Pet Walk	Con protección al conjunto y sin protección al término "Pet" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1522660	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de NEXUS LOGISTICS S.A.	Denominativa	NLX Holding	Con protección al conjunto y sin protección al término "Holding" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1522663	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de NEXUS LOGISTICS S.A.	Denominativa	NLW Warehousing	Con protección al conjunto y sin protección al término "Warehousing" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1522665	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de NEXUS LOGISTICS S.A.	Denominativa	NLH Holding	Con protección al conjunto y sin protección al término "Holding" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 29/05/2023

### Sección M4:

#### Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1522666	ESTUDIO PABLO LINEROS Y CIA. LTDA., en representación de ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE VIÑA DEL MAR	Denominativa	VIÑA DEL MAR CIUDAD DE CUIDADOS	Con protección al conjunto y sin protección a "VIÑA DEL MAR" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039. Que la marca, en virtud de lo dispuesto en el artículo 19 Bis D de la Ley 19.039 confiere a su titular el derecho exclusivo y excluyente para utilizarla en el tráfico económico, para distinguir la cobertura para la que ha sido registrada; sin perjuicio de lo cual el registro de un término geográfico como marca comercial no debiera ser obstáculo para que terceros puedan seguir utilizándolo para indicar la real procedencia de un producto y/o servicio, siempre y cuando ello no sea causa de error o confusión respecto de la procedencia empresarial de los referidos productos y/o servicios a distinguir.
1522673	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de NEXUS LOGISTICS S.A.	Denominativa	NLF Forwarding	Con protección al conjunto y sin protección al término "Forwarding" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1522696	Rodrigo Marin Ithurbisquy, en representación de Alta Tecnología Veterinaria S.A. - ATEVESA	Denominativa	SPAWNPRO MARINE	Con protección al conjunto y sin protección a los elementos compositivos aisladamente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1522758	Fabián Mauricio Lizana Bahamóndez	Mixta	TERMO CLIMA	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "TERMO" y "CLIMA" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1522832	Idenbiz Chile Eirl, en representación de Mario Eugenio Álvarez Arcos	Mixta	CERVEZA ARTESANAL EDELMO La Magia del Pozo EUGENIO DE EL MONTE	Con protección al conjunto y sin protección al término "CERVEZA ARTESANAL", individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1522841	Longqiang Huang, en representación de Comercial D F Limitada	Mixta	DEFENSOR FOREVER	
1522852	Lorena Andrea del Pilar González Pérez, en representación de B&Z Geoconsulting SpA	Mixta	B&Z GEOCONSULTING	Con protección al conjunto y sin protección al término "GEOCONSULTING", individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1522856	Qin Zheng, en representación de Comercial Tefu Limitada	Mixta	95c TE	
1522867	Joaquín Antonio Eguren Álvarez, en representación de Queltehue Ediciones Limitada	Mixta	Queltehue Ediciones	Con protección al conjunto y sin protección al término "EDICIONES", individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 29/05/2023

### Sección M4:

### Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1522870	Claudio Manuel Pérez Ramírez	Mixta	K KLAUS SOCIALMEDIA	Con protección al conjunto y sin protección al término "SOCIALMEDIA " individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1522877	GERMÁN PATRICIO RAMÍREZ TORRES, en representación de COMERCIAL DEL REY SpA	Mixta	Get Up	
1522886	Simple Marcas SPA, en representación de Pablo Enrique Muñoz Sepúlveda	Mixta	Mata Mu'a	A escritos de 20 y 21 de abril de 2023, estese al merito de autos
1522888	Simple Marcas SPA, en representación de RWAR SPA	Mixta	Rwar	
1522895	Simple Marcas SPA, en representación de Bocamasa Alimentos Ltda	Mixta	BOCAMASA	Con protección al conjunto y sin protección al segmento "MASA" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1522897	GONZALO JAIME CABALLERO RIVERA, en representación de El Golf Sur SpA	Denominativa	ExtrAcción Bar	Con protección al conjunto y sin protección al término "BAR", individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1522898	Manuel Estévez González	Mixta	TLA Litra	
1523011	Alexander Sebastián Mühlenbrock Reyes, en representación de Inversiones e Inmobiliaria Potzsch Limitada	Mixta	RANCHO JVR	
1523070	Nicolás Antonio Parra Rubilar, en representación de COMERCIAL IAL SPA	Denominativa	Automotora tuniche	Con protección al conjunto y sin protección a palabra contenida "Automotora", en conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1523080	Simple Marcas SPA, en representación de CATALINA DEL ROSARIO HUERTA BAU	Mixta	AutoGalvez	Con protección al conjunto y sin protección al segmento "Auto", considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1523128	Beuchat, Barros & Pfenniger , en representación de Bingxue YU	Mixta	FENCER Integral EV	Con protección al conjunto y sin protección al término "EV" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1523141	Cristian Ignacio Garces Rojas	Denominativa	Geopark	
1523142	Carlos Christian Guerrero Rojas, en representación de SOCIEDAD CENTRO DE ESTETICA Y BARBERIA ASTURIAS SPA	Denominativa	Barberia Asturias	Con protección al conjunto y sin protección al término "Barberia" individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1523143	Garcia Parot y Compañía SpA, en representación de XGD INC.	Figurativa		
1523144	Garcia Parot y Compañía SpA, en representación de XGD INC.	Figurativa		



## Estado Diario Subdirección de Marcas 29/05/2023

### Sección M4:

### Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1523145	García Parot y Compañía SpA, en representación de XGD INC.	Figurativa		
1523147	GUILLERMO RODOLFO PRADO RODRIGUEZ	Mixta	OSADA DEVOTOS A GUADALUPE DE AYQUINA	Con protección al conjunto, sin protección a "DEVOTOS A GUADALUPE DE AYQUINA" individualmente considerado. Sin protección al resto de los caracteres insertos en la etiqueta de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1523151	CHRISTIAN GUSTAVO ERNST SUAREZ, en representación de UNITED PARCEL SERVICE OF AMERICA, INC.	Figurativa		
1523162	Patricia Alejandra STOCKER GONZALEZ, en representación de DBV SPA	Figurativa		
1523166	Shannon Elaine Scott Bilbao	Denominativa	Flacart	
1523174	ANDRES ANSELMO AGUAYO DIAZ, en representación de PIA SOCIEDAD DE SAN PABLO	Mixta	SAN PABLO	
1523179	JUAN PABLO DE LA JARA ANDREWS, en representación de COMERCIALIZADORA FIORENTINI SEMILAVORATI SPA	Mixta	FIORENTINI il gusto autentico	
1523180	JUAN PABLO DE LA JARA ANDREWS, en representación de COMERCIALIZADORA FIORENTINI SEMILAVORATI SPA	Mixta	FIORENTINI il gusto autentico	
1523182	JUAN PABLO DE LA JARA ANDREWS, en representación de COMERCIALIZADORA FIORENTINI SEMILAVORATI SPA	Mixta	FIORENTINI il gusto autentico	
1523183	JUAN PABLO DE LA JARA ANDREWS, en representación de COMERCIALIZADORA FIORENTINI SEMILAVORATI SPA	Mixta	FIORENTINI il gusto autentico	
1523189	Javier Alonso Baez Contreras, en representación de Intermemory SpA	Mixta	intermemory	Con protección al conjunto y sin protección al segmento "memory" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1523191	PATRICIA LORENA VIDAL BAEZA	Mixta	NQN PASTAS	Con protección al conjunto y sin protección al término "pastas" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1523192	ALEJANDRA GERALDINE PEREZ PEÑA Y LILLO	Mixta	SIRAJ SHAWARMA	Con protección al conjunto y sin protección al término "SHAWARMA" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039

## Estado Diario Subdirección de Marcas 29/05/2023

### Sección M4:

#### Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1523193	Victor Alejandro Sanhueza Kehsler, en representación de Gelateria Central SPA	Mixta	Gelateria Central	Con protección al conjunto, sin protección al término "Gelateria" individualmente considerado y sin protección a las restantes palabras insertas en la etiqueta de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1523227	Patricio Andres Rozas Araneda, en representación de MotoFast Chile SpA	Mixta	MotoFast	Con protección al conjunto y sin protección a los elementos compositivos aisladamente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1523228	CATALINA YAHIZA ATAL YACKSIC, en representación de Felipe Ignacio Gyllen Villegas	Mixta	CN CHIKÓ NAÉ	
1523231	García Parot y Compañía SpA, en representación de SUWEI WANG	Mixta	H HEAT UNDERWEAR	Con protección al conjunto y sin protección a los elementos compositivos aisladamente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1523233	SARGENT & KRAHN , en representación de ALIMENTOS Y ACEITES SPA	Mixta	ALIACE	
1523234	SARGENT & KRAHN , en representación de ALIMENTOS Y ACEITES SPA	Denominativa	ALIACE TU DESPENSA FAMILIAR	Con protección al conjunto y sin protección al término "DESPENSA" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1523236	CESAR HUMBERTO URIBE LEIVA	Denominativa	swork	
1523237	IVAN IGNACIO BURDILES CORNEJO, en representación de ONE DECORACIÓN E INTERIORISMO SPA	Denominativa	ONEDECO	Con protección al conjunto y sin protección al segmento "deco" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1523240	Claudia Gonzalez Opazo	Denominativa	Clínica Augusto Leguía	Con protección al conjunto y sin protección al término "Clínica" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1523241	ATRIUM S.A., en representación de SOCIEDAD CULINARIA BEJARES SPA	Mixta	GIOCATORE	
1523248	Simple Marcas SPA, en representación de INVERSIONES ALERCE VERDE LIMITADA	Mixta	ALERCE VERDE	
1523249	Simple Marcas Spa, en representación de Centro de Salud Sophia Higea Ltda	Mixta	Sophia Higea	
1523252	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de NEXTGEN INNOVATION SPA	Denominativa	NextGen Company	Con protección al conjunto y sin protección al término "Company" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039



## Estado Diario Subdirección de Marcas 29/05/2023

### Sección M4:

### Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1523419	Diana Lorena Pineda Peña	Denominativa	Steda	
1523428	Lucrecia Dalma	Denominativa	CLAUDINE Y COLETTE	
1523434	Martin Ezequiel Lombardo, en representación de CL SERVICIOS MEDICOS SPA	Mixta	COBERLAB	Con protección al conjunto y sin protección a sus elementos compositivos aisladamente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1523442	Ab Mark Sociedad Ltda., en representación de RICARDO HAZBUN NAZAR	Mixta	WIZARD	
1523443	Marcelo Rodrigo Montecinos Gallardo	Mixta	AUSTRAL KIDS	Con protección al conjunto y sin protección a los elementos compositivos individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1523446	Ab Mark Sociedad Ltda., en representación de MABU S.A.	Denominativa	GOLO	
1523447	Ab Mark Sociedad Ltda., en representación de MABU S.A.	Mixta	ROXY	
1523470	Alpha Prima SpA, en representación de VERSANI SpA	Mixta	SZ STILIZATTO	Con protección al conjunto y sin protección a sus elementos compositivos aisladamente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1523472	Marlene Brokering Schumacher, en representación de MSN Laboratories Private Limited	Denominativa	VILACRET-M	
1523475	ANDRES LEA-PLAZA DELAUNOY, en representación de TECHNOFARM SPA	Denominativa	AIRFARM	
1523476	Marlene Brokering Schumacher, en representación de MSN Laboratories Private Limited	Denominativa	TERIMID	
1523477	Marlene Brokering Schumacher, en representación de MSN Laboratories Private Limited	Denominativa	SAFETELMI	
1523480	ANDRES LEA-PLAZA DELAUNOY, en representación de TECHNOFARM SPA	Denominativa	OXYFARM	
1523481	Marlene Brokering Schumacher, en representación de MSN Laboratories Private Limited	Denominativa	REVERGAM	
1523483	Marlene Brokering Schumacher, en representación de MSN Laboratories Private Limited	Denominativa	LINCRET-M	
1523485	Marlene Brokering Schumacher, en representación de MSN Laboratories Private Limited	Denominativa	DAPAONE-M	
1523487	Marlene Brokering Schumacher, en representación de MSN Laboratories Private Limited	Denominativa	DAPAONE	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 29/05/2023

### Sección M4:

#### Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1523488	Marlene Brokering Schumacher, en representación de MSN Laboratories Private Limited	Denominativa	EMLIF	
1523489	Marlene Brokering Schumacher, en representación de MSN Laboratories Private Limited	Denominativa	CAZOMIB	
1523491	Marlene Brokering Schumacher, en representación de MSN Laboratories Private Limited	Denominativa	ANAGLIF	
1523493	Marlene Brokering Schumacher, en representación de MSN Laboratories Private Limited	Denominativa	APITHROMB	
1523495	Marlene Brokering Schumacher, en representación de MSN Laboratories Private Limited	Denominativa	AMPULM	
1523496	Patricio Pérez Orellana, en representación de La Arrinconada SpA	Mixta	LAARRINCONADA	
1523498	Lorena Quintanilla Montiel, en representación de Montiel SPA	Mixta	MONTIEL CUIDADO CAPILAR	Con protección al conjunto y sin protección a las palabras "CUIDADO CAPILAR" individualmente consideradas de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N° 19.039.
1523502	Jacqueline Smith, en representación de Chulenga's SpA	Mixta	Chulenga's	
1523519	Natalia Andrea Gutierrez Blanco	Mixta	komakai	
1523520	Carlos Alberto Colina Ramirez, en representación de DANIEL ENRIQUE HERNANDEZ ALBORNOZ	Denominativa	Dhynastyle	
1523521	Carlos Alberto Colina Ramirez, en representación de DANIEL ENRIQUE HERNANDEZ ALBORNOZ	Denominativa	Dhynastyle	Con protección al conjunto y sin protección al término "STYLE" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1523527	Pablo Federico Melendez Melendez	Denominativa	difusa	
1523531	Carlos Alberto Colina Ramirez, en representación de ANANDA COX DE LA FUENTE	Mixta	SS Benisse	
1523533	Carlos Alberto Colina Ramirez, en representación de ANANDA COX DE LA FUENTE	Denominativa	Benisse	
1523535	PATRICIA ALEJANDRA STOCKER GONZALEZ, en representación de RODRIGO CASTILLO AHUMADA	Mixta	ESCRITORNÓMADE	
1523537	PATRICIA ALEJANDRA STOCKER GONZALEZ, en representación de RODRIGO CASTILLO AHUMADA	Mixta	ESCRITORNÓMADE	
1523553	Prestaciones Y Asesorías Jurídica Patmark Limitada, en representación de CONSTRUCCION Y MAQUINARIA JC SPA	Mixta	CELPA	





## Estado Diario Subdirección de Marcas 29/05/2023

### Sección M4:

### Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1523601	Alberto José Fernández Reyes, en representación de RJR SALAR SpA	Denominativa	Linergía	
1523609	Jose Salomon Guajardo Peña	Mixta	Funeraria La Republica	Con protección al conjunto y sin protección al término "Funeraria" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1523625	Ab Mark Sociedad Ltda., en representación de AGROVET MARKET S.A.	Mixta	DURAMYCIN 300 L.A.	
1523650	Ab Mark Sociedad Ltda., en representación de GRAFIKA NAHUEL S.A.	Denominativa	NAHUEL	
1523652	Ab Mark Sociedad Ltda., en representación de GRAFIKA NAHUEL S.A.	Denominativa	NAHUEL	
1523655	Ab Mark Sociedad Ltda., en representación de GRAFIKA NAHUEL S.A.	Denominativa	NAHUEL	
1523727	CATALINA YAHIZA ATAL YACKSIC, en representación de MAURICIO ANDRES MUÑOZ FIERRO	Mixta	NECATOI	
1523728	Enriqueta Gabriela González Fuenzalida, en representación de RICARDO BOCAZ BOCAZ	Mixta	X XILOPOWER	
1523729	DEFIENDE TU IDEA SPA, en representación de MANKURA SPA	Mixta	MANKURA	
1523732	roberto Carlevarino Lah	Mixta	A LA MEDIDA	Con protección al conjunto y sin protección a las demás palabras insertas en la etiqueta de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.



## Estado Diario Subdirección de Marcas 29/05/2023

### Sección M5:

### Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1349721	Albagli, Zaliasnik & Cía., en representación de Monster Energy Company	Denominativa	DRAGON ICE TEA	Número de Registro: 1396386
1464690	Albagli, Zaliasnik & Cía., en representación de Monster Energy Company	Denominativa	MIXXD	Número de Registro: 1396387
1467528	Marino Porzio, en representación de Dr. Ing. h.c. F. Porsche Aktiengesellschaft	Denominativa	Cross Turismo	Número de Registro: 1396388
1474122	ALBAGLI, ZALIASNIK & CIA., en representación de H-D U.S.A., LLC	Figurativa		Número de Registro: 1396389
1487072	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Anticiparte SpA	Mixta	ANTICIPARTE	Número de Registro: 1396390
1487169	Marino Porzio, en representación de J&A Garrigues, S.L.P.	Mixta	G-ADVISORY GRUPO GARRIGUES	Número de Registro: 1396391
1487348	Silva y Cía., en representación de Industrias Metalúrgicas Paredes S.A.	Denominativa	Metalpar Center Maipú	Número de Registro: 1396392
1488089	Marino Porzio Bozzolo, en representación de Xiamen Amoytop Biotech CO., LTD.	Mixta	AMOTOP	Número de Registro: 1396393
1488401	Estudio Carey Ltda., en representación de Pepsico, INC.	Mixta	pep+ pepsico positive	Número de Registro: 1396394
1493345	Lam Abogados SpA, en representación de Freddy Antonio Cáceres Garcés	Mixta	Bio Sales	Número de Registro: 1396395
1493476	Albagli, Zaliasnik & Cía., en representación de Hasbro, Inc.	Denominativa	TRANSFORMERS EARTHSPARK	Número de Registro: 1396396
1494111	Cooper Spa, en representación de Compañía de Seguros Confuturo S.A.	Mixta	BETIM	Número de Registro: 1396397
1494114	Cooper Spa, en representación de Compañía de Seguros Confuturo S.A.	Mixta	BEGUD	Número de Registro: 1396398
1494991	Paulina Ximena Maturana Ortega, en representación de Pontificia Universidad Católica de Valparaíso, Natalia Belén Díaz Frías, Betsabé Geraldina Cortés Rivera, Bárbara Andrea Fierro Soto, Kimberly Valeska Flores Vera y Constanza Belén Troncoso Salfate	Mixta	EDUCAFAM	Número de Registro: 1396399
1496176	Beuchat, Barros & Pfenniger, en representación de Winpack S.A.	Mixta	WINCONNECT	Número de Registro: 1396400
1496177	Beuchat, Barros & Pfenniger, en representación de Winpack S.A.	Mixta	WINCONNECT	Número de Registro: 1396401
1496323	Muñoz Jeanneret Álvarez y Cía., en representación de Jokr S.à.r.l.	Denominativa	JOKR	Número de Registro: 1396402



## Estado Diario Subdirección de Marcas 29/05/2023

### Sección M5:

### Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1496600	Jorge Garay Pérez, en representación de Armacell Enterprise GmbH & Co. KG	Denominativa	ArmaPET	Número de Registro: 1396403
1496820	Beuchat, Barros & Pfenniger, en representación de Inmobiliaria e Inversiones la Medalla SpA	Mixta	LOMAS DE TRONICURA	Número de Registro: 1396404
1498612	Verónica Gissel González Caball	Mixta	LA CUEVA DE TANGO	Número de Registro: 1396405
1498724	Sargent & Krahn, en representación de Creightons Plc	Denominativa	THE CURL COMPANY	Número de Registro: 1396406
1499155	Jorge Garay Pérez, en representación de Flottweg SE	Denominativa	Flottweg	Número de Registro: 1396407
1499729	Estudio Carey Ltda., en representación de Versalis S.p.A.	Mixta	AGON	Número de Registro: 1396408
1501674	Sargent & Krahn, en representación de X Development LLC	Denominativa	THE GRID MADE VISIBLE	Número de Registro: 1396409
1505992	Simple Marcas SPA, en representación de Pascal Ignacia González Sánchez	Mixta	UNIC FEM	Número de Registro: 1396410
1506231	Simple Marcas SpA, en representación de Inversiones Copequen SpA	Mixta	Mi-Ges	Número de Registro: 1396411
1507895	Rodrigo Javier Albagli Ventura, en representación de Mega Labs S.A.	Denominativa	BIOVICERIN	Número de Registro: 1396412
1508445	Simple Marcas SpA, en representación de Patricio Fernando Figueroa Gallardo	Mixta	COMERCIAL FUNSMART	Número de Registro: 1396413
1510351	Simple Marcas SPA, en representación de Sergio Alejandro Pacheco Hernández	Denominativa	HYBRID CONSULTING CHILE	Número de Registro: 1396414
1510373	Fernando Fernández Tellería, en representación de Huizhou Shunbu Technology Co., Ltd.	Mixta	HDR Vivid	Número de Registro: 1396415
1510705	Sebastián Bahamonde López, en representación de Matías Andrés Naranjo Cortés	Denominativa	MATI BOMBA	Número de Registro: 1396416
1511270	Simple Marcas SPA, en representación de Víctor Hugo Lavado Olazo	Mixta	TOFFE BURGER	Número de Registro: 1396417
1511658	Natalia Estefanía Prella Guerra	Denominativa	JOLIEQ	Número de Registro: 1396418
1511992	Andrés Fernando Melossi Jiménez, en representación de Anasac Chile S.A.	Denominativa	MARTELLO	Número de Registro: 1396419
1512113	Andrés Fernando Melossi Jiménez, en representación de Xilema SPA	Denominativa	CRYPTOFORTE	Número de Registro: 1396420
1512117	Andrés Fernando Melossi Jiménez, en representación de Xilema SPA	Denominativa	CHRYSOFORTE	Número de Registro: 1396421
1512655	Simple Marcas SPA, en representación de Josue Andrés Ordóñez Aguilera	Mixta	D'NOVIAS D BOUTIQUE	Número de Registro: 1396422



## Estado Diario Subdirección de Marcas 29/05/2023

### Sección M5:

### Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1513064	Pablo Hernán Figueroa Gutiérrez, en representación de Inmobiliaria Terra + SpA	Mixta	HAUSPACK	Número de Registro: 1396423
1513131	Roberto Eduardo Kolton	Denominativa	Hey!	Número de Registro: 1396424
1513462	Rodrigo Alejandro Cuevas Ule	Mixta	FrenillosYa	Número de Registro: 1396425
1513642	Simple Marcas SPA, en representación de Ernesto Raziel Yáñez Marchant	Mixta	Fuegos T	Número de Registro: 1396426
1513991	Simple Marcas SpA, en representación de Comercializadora Sublicase Chile SPA	Mixta	SUBLICASE	Número de Registro: 1396427
1514349	Hendrik Eliu Figueroa Mellado, en representación de Assent Chile SpA	Mixta	Lifko	Número de Registro: 1396428
1514453	Gonzalo Del Solar Celedón, en representación de Inversiones Autopark SPA	Mixta	AUTO PARK	Número de Registro: 1396429
1514454	Gonzalo Del Solar Celedón, en representación de Inversiones Autopark SPA	Mixta	AUTO PARK	Número de Registro: 1396430
1514601	Daniel William Fossey De Barnola, en representación de Merlin Research S.A.	Mixta	SGIP	Número de Registro: 1396431
1514664	Simple Marcas SPA, en representación de Paulina Marcela Zavala Fernández	Denominativa	QUINTA CONECTADO	Número de Registro: 1396432
1514747	Simple Marcas SPA, en representación de Paulina Marcela Zavala Fernández	Mixta	Q CONECTADO	Número de Registro: 1396433
1514941	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de Sierra Gorda SCM	Mixta	SIERRA GORDA SCM	Número de Registro: 1396434
1515010	Alex Rodrigo Severín Saavedra, en representación de Parkrose Group S.A.	Mixta	BUFFALO STEEL	Número de Registro: 1396435
1515012	Alex Rodrigo Severín Saavedra, en representación de Parkrose Group S.A.	Mixta	BUFFALO STEEL	Número de Registro: 1396436
1515018	Alex Rodrigo Severín Saavedra, en representación de Parkrose Group S.A.	Mixta	BUFFALO STEEL	Número de Registro: 1396437
1515047	Simple Marcas SPA, en representación de Ana Del Carmen Zurita Gatica y Iván Eduardo Contreras Clavero	Denominativa	EIRinconLANita	Número de Registro: 1396438
1515069	Simple Marcas SPA, en representación de Franco Andrés Huenuhueque Urra	Mixta	FRANCINI	Número de Registro: 1396439
1515638	Natalia Isabel Cristy Lavín Pincheira, en representación de Matrix World Group SpA	Denominativa	FORZA	Número de Registro: 1396440



## Estado Diario Subdirección de Marcas 29/05/2023

### Sección M5:

### Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1515642	Natalia Isabel Cristy Lavín Pincheira, en representación de Matrix Group World SpA	Denominativa	HYBRID	Número de Registro: 1396441
1515721	Arnaldo Gustavo Contreras Vásquez	Mixta	NEW RAKA SPORT	Número de Registro: 1396442
1515778	Simple Marcas SPA, en representación de Marlyn Berrios Umbria	Mixta	MBeauty	Número de Registro: 1396443
1515910	Juan Enrique Puga Valdés, en representación de Torneos Y Competencias S.A.	Mixta	T TORNEOS	Número de Registro: 1396444
1515912	Juan Enrique Puga Valdés, en representación de Torneos Y Competencias S.A.	Mixta	T TORNEOS	Número de Registro: 1396445
1516058	María Fabiola Muñoz Villalobos, en representación de Grupo Axion SPA	Mixta	AXIONATE	Número de Registro: 1396446
1516378	Rodrigo Javier Albagli Ventura, en representación de Distribución y Logística V&L SpA	Denominativa	TOST.CL	Número de Registro: 1396447
1516497	Simple Marcas SPA, en representación de Carmen Gloria Valderrama Atuntaya	Mixta	La Fem	Número de Registro: 1396448
1516508	Silva Abogados, en representación de Vibra Marketing Deportivo S.A.	Denominativa	VIBRA MARKETING	Número de Registro: 1396449
1516770	Nicolás José De La Fuente Hurtado, en representación de Francisca Valdivieso Vergara	Mixta	VA VUDDA	Número de Registro: 1396450
1516908	Rodrigo Andrés Martínez Alarcón, en representación de Christian Antonio Henríquez Escobedo	Mixta	Artistas del Futuro 1° Festival Circense	Número de Registro: 1396451
1517018	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Funeraria Mistral SpA	Mixta	FGM FUNERARIA GABRIELA MISTRAL	Número de Registro: 1396452
1517033	Simple Marcas SPA, en representación de Mauricio Alejandro Díaz Boettcher y Alejandro Javier Díaz González	Mixta	MAWUD	Número de Registro: 1396453
1517035	Simple Marcas SPA, en representación de Francisca Ivana López Leiva	Mixta	Sensoul	Número de Registro: 1396454
1517045	Simple Marcas SPA, en representación de Stefanie Buschmann Werkmeister	Mixta	WIÑA STUDIO	Número de Registro: 1396455
1517047	Simple Marcas SPA, en representación de Marcela Natalia Villarroel Schwaiger	Denominativa	La Marcelina	Número de Registro: 1396456
1517143	Lilian Elizabeth Pezoa Vera, en representación de Silvia Erica Kunze Schutze y Karin Elisabeth Claussen Wohlke	Mixta	LAS ALEMANAS	Número de Registro: 1396457
1517216	Vladimir Adolfo Amigo Vargas	Mixta	BAZAR IKIGAI	Número de Registro: 1396458



## Estado Diario Subdirección de Marcas 29/05/2023

### Sección M5:

### Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1517227	Vladimir Adolfo Amigo Vargas	Mixta	BAZAR IKIGAI	Número de Registro: 1396459
1517311	Roberto Ignacio Mahana Vidal	Mixta	Crooks & Castles	Número de Registro: 1396460
1517383	Francis Monserrat Cadima Veas	Mixta	Vientres de Luna	Número de Registro: 1396461
1517437	Enrique Agustín Dellafori Morales, en representación de Dehong Cai	Figurativa		Número de Registro: 1396462
1517536	Dalila Azucena Cunza Padilla	Denominativa	Globalfibra	Número de Registro: 1396463
1517833	Carlos Benito Campbell Vilches, en representación de Carlos Mauricio Michea Bueno	Mixta	P PUERTO SPORT	Número de Registro: 1396464
1517892	Rodrigo Cesar Manriquez Gallegos	Denominativa	nutech	Número de Registro: 1396465
1517943	Paloma Pilar Aguirre Huerta, en representación de Universidad de La Serena	Mixta	Q Consorcio Centro Tecnológico del Agua Quitai Anko	Número de Registro: 1396466
1517981	Badibor Marcas y Patentes SPA, en representación de Avantu Water Chile SPA	Mixta	AVANTU	Número de Registro: 1396467
1518024	Alexander Sebastián Muhlenbrock Reyes, en representación de Distribución, Comercialización y Representación Cesar Rodrigo Alarcón Numhauser Empresa Individual de Responsabilidad Limitada	Mixta	MILENARIA CHILE	Número de Registro: 1396468
1518223	Mauricio Javier Godoy Rojas	Denominativa	SOBREDOSIS	Número de Registro: 1396469
1518316	Carmen Gloria Silva Amaya, en representación de Ingeniería y Servicios Hidrobox Limitada	Mixta	hidrobox	Número de Registro: 1396470
1518662	Ab Mark Sociedad Ltda., en representación de Servagro Ltda	Denominativa	BELPRO OCEAN	Número de Registro: 1396471
1518664	Ab Mark Sociedad Ltda., en representación de Servagro Ltda.	Denominativa	BELPRO OCEAN	Número de Registro: 1396472
1518798	Marcelo Alejandro Barrientos Araya, en representación de Malex SpA	Mixta	MALEX	Número de Registro: 1396473
1518860	María Magaly González Saldaña	Denominativa	MGS REPUESTOS Y CIA LTDA	Número de Registro: 1396474
1518861	Javier Eduardo Correa Ramos, en representación de Hotelera Aguas Verdes S.A.	Denominativa	Hotel Villarrica Park Lake	Número de Registro: 1396475
1518863	Javier Eduardo Correa Ramos, en representación de Hotelera Aguas Verdes S.A.	Denominativa	Villarrica Park Lake	Número de Registro: 1396476
1518898	Claudia Paula Rubio Zapata, en representación de Restaurant Víctor Eduardo Portus Mimica E.I.R.L.	Mixta	SHAKA BOWL	Número de Registro: 1396477
1518899	Claudia Paula Rubio Zapata, en representación de Restaurant Víctor Eduardo Portus Mimica E.I.R.L.	Mixta	SHAKA	Número de Registro: 1396478



## Estado Diario Subdirección de Marcas 29/05/2023

### Sección M5:

### Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1518981	Rodrigo Marin Ithurbisquy, en representación de Asesorías e Inversiones Puerto Viejo SpA	Mixta	ABOGABIR MIRANDA	Número de Registro: 1396479
1518982	Rodrigo Marin Ithurbisquy, en representación de María José Abogabir Egaña	Mixta	ANIMALARIA	Número de Registro: 1396480
1519003	Simple Marcas SpA, en representación de Luis Adrián Cifuentes Bórquez	Mixta	LUCHINK	Número de Registro: 1396481
1519199	Defiende tu Idea SpA, en representación de Roberto Manuel Uzcátegui García, María Gabriela Saavedra Espinoza y Hepzibha Nahmens de Ramírez	Mixta	TU ARTE TU VINO	Número de Registro: 1396482
1519277	Diego Adrian Moreno Carrasco, en representación de Ingeniería de Sistemas Open Green Road S.A.	Mixta	Creativa Mente Programa de Habilidades Aprendo Libre	Número de Registro: 1396483
1519351	Alexander Sebastián Muhlenbrock Reyes, en representación de Servicios Médicos Helse Luis Ortiz E.I.R.L.	Mixta	CLÍNICA HELSE MEDICINA INTEGRAL	Número de Registro: 1396484
1519356	Alexander Sebastián Muhlenbrock Reyes, en representación de Lakay propiedades SpA	Mixta	LAKAY PROPIEDADES	Número de Registro: 1396485
1519374	Alexander Sebastián Muhlenbrock Reyes, en representación de Katecs y Compañía SpA	Mixta	KATECS CONSTRUCCION Y SERVICIOS	Número de Registro: 1396486
1519439	Sebastián Aníbal Echeverría Castellón, en representación de Genaro Alberto Delfin Astete Cabrera	Mixta	CARNICERIA EL EXPEDITO	Número de Registro: 1396487
1519594	Emily Nazareth Romero Machuca, en representación de D&R Sushi Nikkei SPA	Mixta	MUSUKO	Número de Registro: 1396488
1519686	Fidel Alberto Castro Chourio	Mixta	VENFIT	Número de Registro: 1396489
1519721	Carolina Isabel Chavez Ahumada	Denominativa	LE KIFF	Número de Registro: 1396490
1520005	Charlie Luciano Soto Gaete	Mixta	odum.cl	Número de Registro: 1396491
1520090	Jose Gerardo Mancilla Vargas	Denominativa	Río Toledo	Número de Registro: 1396492
1520141	Juan Carlos Cabezas Cepeda	Denominativa	Notaria Cabezas	Número de Registro: 1396493
1520158	Asesorías y Servicios Marccain Ltda., en representación de Raúl Gabriel Rojas Espinoza	Mixta	CLUB ZEUS	Número de Registro: 1396494
1520368	Eufemia Abigail Osorio Garrido	Mixta	AIRES DEL SUR	Número de Registro: 1396495
1520387	Rodrigo Antonio Romero Campos	Denominativa	Roca Eventos	Número de Registro: 1396496
1520410	Katherine Elizabeth González Navarro, en representación de Ada Vestidos SpA	Mixta	Häda	Número de Registro: 1396497
1520645	Joaquín Lorenzo Vila Espinoza	Figurativa		Número de Registro: 1396498



## Estado Diario Subdirección de Marcas 29/05/2023

### Sección M6:

#### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1490748	Beatriz Natalia Alejandra Muñoz	Mixta	tu costurero	
1497657	Oswaldo Cáceres Contreras	Denominativa	delsecano	





## Estado Diario Subdirección de Marcas 29/05/2023

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1501043	LUIS GABRIEL SALAZAR HERRERA, en representación de LICSA SpA.	Denominativa	MC COLA	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha de 28/10/2022 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra F) y H) de la Ley N° 19.039, que dispone que no podrán registrarse como marcas: "Las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos bienes o servicios". El conjunto pedido al incluir el término Cola que corresponde al género o categoría de refrescos usualmente saborizado con caramelo colorado y que posee carina, y se solicitan productos de una categoría distinta de productos, por lo que otorgar el signo pedido inducirá a error respecto de la naturaleza y propiedades de los productos pedidos. Asimismo aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 961331, marca MC, que distingue CERVEZAS de la clase 32. Registro N° 982234, marca MC, que distingue CERVEZAS de la clase 32.</p> <p>Que, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, Que los registros fundantes de la observación de fondo no han sido renovados.</p> <p>Señala que la presente solicitud no fue objeto de demandas de oposición.</p> <p>Asimismo, y con fecha de 11 de abril de 2022 ha señalado que es titular del registro 836008 MC COLA que distingue un establecimiento industrial de fabricación de aguas (bebidas) aguas minerales y gaseosas, y bebidas sin alcohol; bebidas sin alcohol; bebidas de fruta y jugos de fruta, siropes y preparaciones para elaborar bebidas.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 29/05/2023

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1501178	JORGE ALEJANDRO BARROS MOLINA	Denominativa	DIDACTA	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 31 de agosto de 2022, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, en relación al Registro N°789759 Marca DIDACT Protege Servicio de capacitación y perfeccionamiento de la clase 41; Registro N°948579 Marca DIDACTA MAS protege incl.servicios de consultoria en materia de educacion; capacitacion y educacion de personas, de empresas y organizaciones educacionales; organizacion de seminarios, simposium, conferencias, congresos, charlas de la clase 41; y Registro N°1288420 Marca DIDACTTIA Protege Educación de la clase 41.</p> <p>Que el solicitante no contestó la observación de fondo.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 29/05/2023

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1502078	RUBI ESTEFANIA MELLER OYARZÚN, en representación de INVERSIONES M&I SpA, Alvaro hector zuñiga muñoz y CARLOS ALBERTO GIRALDO BUITRAGO	Mixta	EMOTIONSUSHI	<p><b>Considerando:</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 13 de abril de 2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N°1355604, marca SWEET EMOTIONS, que distingue Servicios de cafeterías, heladerías y restaurantes. Servicios de bebidas y comidas preparadas. Preparación de comidas y bebida, de la clase 43.</li> <li>2. Que, con fecha 17 de abril de 2023 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas deben ser analizadas como conjuntos marcarios. Agrega que existen diferencias gráficas y fonéticas entre las marcas en disputa. Añade que la marca pedida utiliza un elemento figurativo que permite distinguir una marca de otra. Sostiene que no existe relación de cobertura entre las marcas en litigio. Agrega que la marca pedida no fue objeto de oposición. Señala que por ello no existe riesgo de confusión o engaño entre el público consumidor.</li> <li>3. Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</li> <li>4. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</li> <li>5. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</li> <li>6. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva,</li> </ol>



Estado Diario Subdirección de Marcas 29/05/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1502079	MARÍA IGNACIA MEZA CORNEJO, en representación de INVERSIONES M&I SpA, Alvaro Hector Zuñiga Muñoz y Carlos Alberto Giraldo Buitrago	Mixta	emotionBurger	<p><b>Considerando:</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 13 de abril de 2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N°1355604, marca SWEET EMOTIONS, que distingue Servicios de cafeterías, heladerías y restaurantes. Servicios de bebidas y comidas preparadas. Preparación de comidas y bebida, de la clase 43</li> <li>2. Que, con fecha 17 de abril de 2023 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas deben ser analizadas como conjuntos marcarios. Agrega que existen diferencias gráficas y fonéticas entre las marcas en disputa. Añade que la marca pedida utiliza un elemento figurativo que permite distinguir una marca de otra. Sostiene que no existe relación de cobertura entre las marcas en litigio. Agrega que la marca pedida no fue objeto de oposición. Señala que por ello no existe riesgo de confusión o engaño entre el público consumidor.</li> <li>3. Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</li> <li>4. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</li> <li>5. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</li> <li>6. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva,</li> </ol>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 29/05/2023

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1503148	Covarrubias & Cia. , en representación de DOMOLIF SPA	Mixta	GreenConcrete For Sustainable Construction	<p><b>Considerando:</b>            Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 21 de marzo de 2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra e) y f) de la ley N°19.039 que señala que no son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso valor o cualidad de los productos, servicios o establecimientos; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos, servicios o establecimientos, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos, servicios o establecimientos a que deban aplicarse; ni las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos, servicios o establecimientos, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos bienes, servicios o establecimientos.</p> <p>Que, con fecha 2 de mayo de 2023, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que el signo solicitado es como conjunto. Agrega que no se incurre en la causal de la letra e) ni f). Plantea que considerando el conjunto marcario como un solo término indivisible, en conformidad al Principio de Unidad Marcaria, sólo se puede concluir que este no entrega de forma directa información sobre una o varias características, cualidades u otros antecedentes esenciales de los productos comprendidos en la cobertura solicitada. Agrega que solo se puede concluir que el signo solicitado permite hacer una asociación con los productos que comprende su cobertura, sugiriendo los mismos, pero en ningún caso informa directamente los atributos de estos, muy por el contrario, dicho signo en su conjunto es meramente evocativo de los mismos. Argumenta que todos estos productos sí son de aquellos que se relacionan con el cemento, pues o existen productos que se tratan de complementos de éste, de suplementos, sustitutos o elementos relacionados a la aplicación y uso comercial e industrial del cemento. Señala que por ello no existe riesgo de confusión o engaño entre el público consumidor.</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 29/05/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1503804	Jarry Ip Spa , en representación de Ecolab Usa Inc.	Denominativa	FLOTATION 360	<p><b>Considerando:</b></p> <p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 31 de marzo de 2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra e) de la ley N°19.039 que señala que no son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso valor o calidad de los productos, servicios o establecimientos; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos, servicios o establecimientos, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos, servicios o establecimientos a que deban aplicarse.</p> <p>Que, con fecha 15 de mayo de 2023 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que el signo solicitado es como conjunto. Sostiene que no se pretende monopolizar aisladamente ningún elemento que se pueda obtener de la división o disección del signo pedido. Agrega que ya es titular de su marca FLOTATION 360 en otras jurisdicciones. Agrega que la marca solicitada es FLOTATION 360, la cual en su conjunto es un término exclusivamente ligado a mi mandante, y que nada tiene que ver con un término descriptivo, genérico o indicativo de los productos y servicios solicitados. Sostiene que se puede concluir que la palabra FLOTATION tienen diversos significados y acepciones concretos aisladamente considerados. Agrega que el conjunto de la marca solicitada es con los números 360: "FLOTATION 360" signo que da origen a una marca que es lo suficientemente distintiva para la cobertura solicitada, o que, a lo sumo, puede ser considerada evocativa de los mismos. Plantea que FLOTATION 360" no es una marca descriptiva ni genérica para los productos y servicios solicitados en las clases 1, 40 y 42, ni tampoco de carácter genérica. Añade ejemplos de la jurisprudencia de este Instituto en que se han rechazado marcas análogas a la de autos.</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también,</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 29/05/2023

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1504628	Alexander Sebastián Mühlenbrock Reyes, en representación de Giuseppe Maurizio Pompeo	Mixta	TOPBRAND	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha de 16/01/2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letras E) y H) de la Ley N° 19.039. El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, "TOPBRAND", o correctamente escrito TOP BRAND, traducido desde el idioma inglés al español es "mejor marca", esto es conforme lo señala el Diccionario de la Real Academia Española: "Señal que se hace o se pone en alguien o algo, para distinguirlos, o para denotar calidad o pertenencia", y también entendido como el nombre de un producto o servicio producido, vendido y/u ofrecido por una empresa en particular", siendo su uso necesario y de uso libre en la generalidad del comercio. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera unívoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de un término de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el sector pertinente del mercado, sin que la incorporación de elementos figurativos al signo resulten bastantes para desvirtuar la aplicación de la prohibición de registro observada, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular. Asimismo, artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1235490 Marca TOPP &amp; BRAND Protege Servicios de publicidad. de la clase 35.</p> <p>Que, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, Ha limitado la cobertura por lo que no colisionan las coberturas con el registro 1235490 Marca TOPP &amp; BRAND.</p> <p>Señala que el signo pedido tiene el carácter de evocativo.</p> <p>Señala que el signo debe ser aceptado con protección al conjunto.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 29/05/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------





## Estado Diario Subdirección de Marcas 29/05/2023

### Sección M7:

### Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1493428	Benjamín Johnson Viguera, en representación de Mueble Design Spa	Mixta	MD Mueble Design	<p>A escrito de fecha 19/05/2023</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo</p> <p>Al primer otrosí: Ocurrase ante quien corresponda</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase presente</p> <p>"Se deja constancia que la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página <a href="http://www.tesoreria.cl">www.tesoreria.cl</a>, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO."</p>
1493544	PATRICIA ALEJANDRA STOCKER GONZÁLEZ, en representación de RUTH ANGELICA MONTERO TEJEDA	Mixta	MULCH COLOR CHILE	<p>A escrito de fecha 19/05/2023</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo</p> <p>Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página <a href="http://www.tesoreria.cl">www.tesoreria.cl</a>, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase presente el poder en custodia y el patrocinio y poder</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 29/05/2023**

**Sección M7:**

Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1494928	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de PALENA S.A.	Denominativa	GOLDEN FRUIT	<p>A escrito de fecha 16/05/2023</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo</p> <p>Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página <a href="http://www.tesoreria.cl">www.tesoreria.cl</a>, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase presente el poder en custodia</p> <p>Al tercer otrosí: Téngase presente</p>
1495092	AR Consulting SPA, en representación de THE HAIR MBA, S.L.	Mixta	THE HAIR MBA	<p>A escrito de fecha 19/05/2023</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo</p> <p>Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página <a href="http://www.tesoreria.cl">www.tesoreria.cl</a>, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO</p> <p>Al segundo otrosí: Por acompañados</p> <p>Al tercer otrosí: Ocurrase ante quien corresponda</p> <p>Al cuarto otrosí: Téngase presente</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 29/05/2023

### Sección M7:

#### Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1497151	CHRISTIAN GUSTAVO ERNST SUÁREZ, en representación de AMAZON TECHNOLOGIES, INC.	Mixta	PRESTO!	<p>A escrito de fecha 18/05/2023</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo</p> <p>Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página <a href="http://www.tesoreria.cl">www.tesoreria.cl</a>, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase presente el poder en custodia</p> <p>Al tercer otrosí: Téngase presente</p>
1497186	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de HENRY ALEXIS GANA PEREDA	Mixta	Katsu Dojo	<p>A escrito de fecha 22/05/2023</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo</p> <p>Al primer otrosí: Por acompañado</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase presente el poder en custodia y el patrocinio y poder</p> <p>Al tercer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página <a href="http://www.tesoreria.cl">www.tesoreria.cl</a>, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 29/05/2023

### Sección M7:

#### Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1513024	Alex Rodrigo Severín Saavedra, en representación de Importadora y Exportadora Casino Limitada	Denominativa	FOR ME	A escrito de fecha 09/05/2023 A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo Al primer otrosí: Ocurrase ante quien corresponda Al segundo otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página <a href="http://www.tesoreria.cl">www.tesoreria.cl</a> , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO Al tercer otrosí: Téngase presente Al cuarto otrosí: Téngase presente el poder en custodia



## Estado Diario Subdirección de Marcas 29/05/2023

Sección M8:

Cúmplase de apelaciones administrativas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			



## Estado Diario Subdirección de Marcas 29/05/2023

Sección M9:

Resoluciones de pagos incompletos

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 29/05/2023

### Sección M10:

Avisos de rectificaciones de extractos para publicación en Diario Oficial

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------

## Estado Diario Subdirección de Marcas 29/05/2023

### Sección M11:

### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1307402	Viviana acuña Forma - Res. Desfavorable Escrito	Mixta	FLEA MARKET	<p>Vistos</p> <p>Que la solicitud de autos fue objeto de una observación de forma notificada con fecha 4 de diciembre de 2018.</p> <p>Que al no ser subsanados los defectos formales dentro del plazo legal, se dictó resolución de abandono de la solicitud con fecha 7 de febrero de 2019.</p> <p>Que con fecha 9 de mayo de 2022, compareció la solicitante, doña Viviana Acuña, representada por don Alexander Muhlenbrock solicitando la devolución de la tasa pagada.</p> <p>Que, con fecha 1 de junio de 2022 fue notificada la resolución que negó lugar a la devolución de tasas solicitada, atendido a lo dispuesto en el artículo 18 bis F de la ley 19.039, por improcedente.</p> <p>Que con fecha 8 de junio de 2022, compareció la solicitante, doña Viviana Acuña, representada por don Alexander Muhlenbrock e interpuso recurso de reposición contra de la resolución de 01 de junio de 2022, específicamente en la parte que declaró no ha lugar a la devolución de tasas solicitada, y en definitiva, declarar a lugar (sic) la devolución de tasas solicitado con fecha 09 de mayo de 2022.</p> <p>Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 bis B de la Ley 19039, toda inscripción de marcas comerciales, está afecta al pago de un derecho equivalente a tres unidades tributarias mensuales, debiendo pagarse el equivalente a una unidad tributaria mensual al presentarse la solicitud, sin lo cual no se le dará trámite, y debiendo completarse el pago del derecho una vez aceptada la solicitud.</p> <p>Que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 18 bis E de la Ley 19039, vigente desde el año 1991, los derechos establecidos en el artículo 18 bis B, "...serán a beneficio fiscal, debiendo acreditarse su pago dentro de los 60 días contados desde la fecha en que quede ejecutoriada la resolución que autoriza la inscripción en el registro respectivo, sin lo cual se tendrá por abandonada la solicitud..."</p> <p>Que, las modificaciones introducidas a la Ley 19039 por la Ley 21.355 entraron en vigencia el 9 de mayo del año 2022, acorde a lo dispuesto en su artículo octavo transitorio.</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 29/05/2023

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>Que la Ley 21.355, publicada con fecha 5 de junio de 2021, modificó el artículo 18 bis F de la Ley N° 19.039, explicitando que "No procederá la devolución de los montos pagados por concepto de derechos."</p> <p>Que, la petición de devolución de tasas fue presentada encontrándose vigentes de las modificaciones introducidas a la Ley 19039.</p> <p>En mérito de lo expuesto, y de lo dispuesto en la Ley 19.039, arts. 18 bis E y F, no existiendo errores en la resolución impugnada, se resuelve no ha lugar a la reposición deducida, por improcedente.</p>
1344083	<p>ÁLVARO EMILIANO PERALTA DÍAZ, en representación de Comercializadora de Productos Premium SPA</p> <p>Forma - Res. Desfavorable Escrito</p>	Mixta	LAS CARNES	<p>Vistos</p> <p>Que la solicitud de autos fue objeto de cuatro observaciones de tipo formal notificadas entre el 8 de diciembre de 2019 y el 4 de febrero de 2020.</p> <p>Que al no ser subsanados los defectos formales dentro del plazo legal, se dictó resolución de abandono de la solicitud con fecha 18 de junio de 2020.</p> <p>Que con fecha 3 de junio de 2022, compareció la solicitante, Comercializadora de Productos Premium SPA, representada por don Alexander Muhlenbrock solicitando la devolución de la tasa pagada.</p> <p>Que, con fecha 5 de agosto de 2022 fue notificada la resolución que negó lugar a la devolución de tasas solicitada, atendido a lo dispuesto en el artículo 18 bis F de la ley 19.039, por improcedente.</p> <p>Que con fecha 12 de agosto de 2022, compareció la solicitante, Comercializadora de Productos Premium SPA, representada por don Alexander Muhlenbrock e interpuso recurso de reposición contra de la resolución de 4 de agosto de 2022, específicamente en la parte que declaró no ha lugar a la devolución de tasas solicitada, y en definitiva, pidió declarar a lugar (sic) la devolución de tasas solicitado con fecha 3 de junio de 2022.</p> <p>Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 bis B de la Ley 19039, toda inscripción de marcas comerciales, está afecta al pago de un derecho equivalente a tres unidades tributarias mensuales, debiendo pagarse el equivalente a una unidad tributaria mensual al presentarse la solicitud, sin lo cual no se le dará trámite, y debiendo completarse el</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 29/05/2023**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>pago del derecho una vez aceptada la solicitud.</p> <p>Que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 18 bis E de la Ley 19039, vigente desde el año 1991, los derechos establecidos en el artículo 18 bis B, "...serán a beneficio fiscal, debiendo acreditarse su pago dentro de los 60 días contados desde la fecha en que quede ejecutoriada la resolución que autoriza la inscripción en el registro respectivo, sin lo cual se tendrá por abandonada la solicitud..."</p> <p>Que, las modificaciones introducidas a la Ley 19039 por la Ley 21.355 entraron en vigencia el 9 de mayo del año 2022, acorde a lo dispuesto en su artículo octavo transitorio.</p> <p>Que la Ley 21.355, publicada con fecha 5 de junio de 2021, modificó el artículo 18 bis F de la Ley N° 19.039, explicitando que "No procederá la devolución de los montos pagados por concepto de derechos."</p> <p>Que, la petición de devolución de tasas fue presentada encontrándose vigentes de las modificaciones introducidas a la Ley 19039.</p> <p>En mérito de lo expuesto, y de lo dispuesto en la Ley 19.039, arts. 18 bis E y F, no existiendo errores en la resolución impugnada, se resuelve no ha lugar a la reposición deducida, por improcedente.</p>
1357522	<p>IVONNE ALEJANDRA CÁRDENAS RIVAS, en representación de Inversiones M Y M Limitada</p> <p>Forma - Res. Desfavorable Escrito</p>	Denominativa	Farmacias Puerta del Sur	<p>Vistos</p> <p>Que la solicitud de autos fue objeto de tres observaciones de tipo formal notificadas entre el 8 de diciembre de 2019 y el 4 de febrero de 2020.</p> <p>Que al no ser subsanados los defectos formales dentro del plazo legal, se notificó resolución de abandono de la solicitud con fecha 18 de junio de 2020.</p> <p>Que con fecha 3 de junio de 2022, compareció la solicitante, Comercializadora de Productos Premium SPA, representada por don Alexander Muhlenbrock solicitando la devolución de la tasa pagada.</p> <p>Que, con fecha 5 de agosto de 2022 fue notificada la resolución que negó lugar a la devolución de tasas solicitada, atendido a lo dispuesto en el artículo 18 bis F de la ley 19.039, por improcedente.</p> <p>Que con fecha 12 de agosto de 2022, compareció la solicitante, Comercializadora de Productos Premium SPA, representada por don Alexander Muhlenbrock e interpuso recurso de reposición contra de la</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 29/05/2023

### Sección M11:

### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>resolución de 5 de agosto de 2022, específicamente en la parte que declaró no ha lugar a la devolución de tasas solicitada, y en definitiva, pidió declarar a lugar (sic) la devolución de tasas solicitado con fecha 3 de junio de 2022.</p> <p>Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 bis B de la Ley 19039, toda inscripción de marcas comerciales, está afecta al pago de un derecho equivalente a tres unidades tributarias mensuales, debiendo pagarse el equivalente a una unidad tributaria mensual al presentarse la solicitud, sin lo cual no se le dará trámite, y debiendo completarse el pago del derecho una vez aceptada la solicitud.</p> <p>Que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 18 bis E de la Ley 19039, vigente desde el año 1991, los derechos establecidos en el artículo 18 bis B, "...serán a beneficio fiscal, debiendo acreditarse su pago dentro de los 60 días contados desde la fecha en que quede ejecutoriada la resolución que autoriza la inscripción en el registro respectivo, sin lo cual se tendrá por abandonada la solicitud..."</p> <p>Que, las modificaciones introducidas a la Ley 19039 por la Ley 21.355 entraron en vigencia el 9 de mayo del año 2022, acorde a lo dispuesto en su artículo octavo transitorio.</p> <p>Que la Ley 21.355, publicada con fecha 5 de junio de 2021, modificó el artículo 18 bis F de la Ley N° 19.039, explicitando que "No procederá la devolución de los montos pagados por concepto de derechos."</p> <p>Que, la petición de devolución de tasas fue presentada encontrándose vigentes de las modificaciones introducidas a la Ley 19039.</p> <p>En mérito de lo expuesto, y de lo dispuesto en la Ley 19.039, arts. 18 bis E y F, no existiendo errores en la resolución impugnada, se resuelve no ha lugar a la reposición deducida, por improcedente.</p>
1357899	CARLOS ALBERTO RÍOS CUADRA, en representación de QSR SpA Forma - Res. Desfavorable Escrito	Mixta	QSR	<p>Vistos</p> <p>Que la solicitud de autos fue objeto de tres observaciones de tipo formal notificadas entre el 8 de diciembre de 2019 y el 4 de febrero de 2020.</p> <p>Que al no ser subsanados los defectos formales dentro del plazo legal, se notificó resolución de abandono de la solicitud con fecha 18 de junio de 2020.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 29/05/2023**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>Que con fecha 25 de mayo de 2022, compareció la solicitante, QSR SpA, representada por don Alexander Muhlenbrock solicitando la devolución de la tasa pagada.</p> <p>Que, con fecha 21 de julio de 2022 fue notificada la resolución que negó lugar a la devolución de tasas solicitada, atendido a lo dispuesto en el artículo 18 bis F de la ley 19.039, por improcedente.</p> <p>Que con fecha 28 de julio de 2022, compareció la solicitante, QSR SpA, representada por don Alexander Muhlenbrock e interpuso recurso de reposición contra de la resolución de 21 de julio de 2022, específicamente en la parte que declaró no ha lugar a la devolución de tasas solicitada, y en definitiva, pidió declarar a lugar (sic) la devolución de tasas solicitado con fecha 25 de mayo de 2022.</p> <p>Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 bis B de la Ley 19039, toda inscripción de marcas comerciales, está afecta al pago de un derecho equivalente a tres unidades tributarias mensuales, debiendo pagarse el equivalente a una unidad tributaria mensual al presentarse la solicitud, sin lo cual no se le dará trámite, y debiendo completarse el pago del derecho una vez aceptada la solicitud.</p> <p>Que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 18 bis E de la Ley 19039, vigente desde el año 1991, los derechos establecidos en el artículo 18 bis B, serán a beneficio fiscal, debiendo acreditarse su pago dentro de los 60 días contados desde la fecha en que quede ejecutoriada la resolución que autoriza la inscripción en el registro respectivo, sin lo cual se tendrá por abandonada la solicitud.</p> <p>Que la Ley 21.355, publicada con fecha 5 de junio de 2021, modificó el artículo 18 bis F de la Ley N° 19.039, explicitando que "No procederá la devolución de los montos pagados por concepto de derechos."</p> <p>Que, las modificaciones introducidas a la Ley 19039 por la Ley 21.355 entraron en vigencia el 9 de mayo del año 2022, acorde a lo dispuesto en su artículo octavo transitorio.</p> <p>Que, la petición de devolución de tasas fue presentada encontrándose vigentes de las modificaciones introducidas a la Ley 19039.</p> <p>En mérito de lo expuesto, y de lo dispuesto en la Ley 19.039, arts. 18</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 29/05/2023

### Sección M11:

### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				bis E y F, no existiendo errores en la resolución impugnada, se resuelve no ha lugar a la reposición deducida, por improcedente.
1474677	MARINO PORZIO, en representación de Dyno Nobel Inc. Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	DC DynoConsult	
1474677	MARINO PORZIO, en representación de Dyno Nobel Inc. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	DC DynoConsult	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo. Al primer otrosí: Téngase por acompañados. Al segundo otrosí: No ha lugar al patrocinio, reitérese en la oportunidad correspondiente.
1485492	SILVIA ALEJANDRA SEPÚLVEDA SAN MARTÍN, en representación de Ricardo Rodríguez y Cia. Ltda. Resolución de aceptación parcial a registro	Denominativa	ALKAPLUS	
1485492	SILVIA ALEJANDRA SEPÚLVEDA SAN MARTÍN, en representación de Ricardo Rodríguez y Cia. Ltda. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	ALKAPLUS	A lo principal: Atendida la circunstancia de que el solicitante no dió cumplimiento a lo ordenado con fecha 6 de abril de 2023, se resuelve, téngase por no limitada la cobertura. Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Téngase por acompañados.
1490748	Beatriz Natalia Alejandra Muñoz Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	tu costurero	Téngase por contestada la observación de fondo.
1493368	EVELYN ESTEFANIA BASCUNAN IBANEZ Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	VIVE TU SEGURO	Estése al mérito de autos.
1494019	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de SHYANG YUN TOOLS CO., LTD. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	FORCE	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo. Al otrosí: Téngase por acompañados.
1494019	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de SHYANG YUN TOOLS CO., LTD. Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	FORCE	
1494543	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de TELEFONICA, S.A. Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	Telefónica Kernel	
1494543	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de TELEFONICA, S.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Telefónica Kernel	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo Al primer otrosí: No ha lugar al patrocinio, reitérese en la oportunidad correspondiente. Al segundo otrosí: Téngase por acompañados.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 29/05/2023

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1494566	MARINO PORZIO, en representación de ROCK-IT CARGO USA LLC Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	GCL GLOBAL CRITICAL LOGISTICS	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo. Al primer otrosí: Téngase por acompañados. Al segundo otrosí: No ha lugar al patrocinio, reitérese en la oportunidad correspondiente.
1494566	MARINO PORZIO, en representación de ROCK-IT CARGO USA LLC Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	GCL GLOBAL CRITICAL LOGISTICS	
1494567	MARINO PORZIO, en representación de ROCK-IT CARGO USA LLC Resolución de aceptación parcial a registro	Denominativa	GCL	
1494567	MARINO PORZIO, en representación de ROCK-IT CARGO USA LLC Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	GCL	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo. Al primer otrosí: Téngase por acompañados. Al segundo otrosí: Téngase presente el poder en custodia. No ha lugar al patrocinio, reitérese en la oportunidad correspondiente.
1495309	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de HUMBERTO MORALES Y CIA LIMITADA Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	THM LOGISTICS	Estése al mérito de autos.
1497003	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de LIAN CHEN Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	MAIN PAPER	A lo principal: Téngase presente la limitación de coberturas, corríjase en lo pertinente la base de datos. Al primer otrosí: Téngase por contestada la observación de fondo. Al segundo otrosí: No ha lugar al patrocinio, reitérese en la oportunidad correspondiente. A escrito de fecha 11 de mayo de 2023 folio C/2023/59684: Estése a lo resuelto.
1497657	Osvaldo Cáceres Contreras Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	delsecano	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo. Al otrosí: Téngase presente el poder en custodia.
1500552	ALESSANDRI & COMPAÑIA, en representación de YIWU POWER TIGER AUTO ACCESSORY CO., LTD Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	CaRSun	

**Estado Diario Subdirección de Marcas 29/05/2023**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1501043	LUIS GABRIEL SALAZAR HERRERA, en representación de LICSA SpA. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	MC COLA	Téngase presente.-
1501043	LUIS GABRIEL SALAZAR HERRERA, en representación de LICSA SpA. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	MC COLA	Téngase presente.-
1501354	SILVA Y CIA., en representación de Chubb INA Holdings Inc. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	BLINK	A lo principal: Como se pide, téngase presente la limitación de la cobertura, corrija en lo pertinente la base de datos; Al otrosí: Téngase presente.
1501354	SILVA Y CIA., en representación de Chubb INA Holdings Inc. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	BLINK	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo; Al primer otrosí: Téngase presente; Al segundo otrosí: Téngase por acompañados los documentos; Al tercer otrosí: No ha lugar al patrocinio, reiterese en su oportunidad. Téngase presente el poder.
1502221	ENRIQUE ANDRÉS CABO JAROBA, en representación de Taca SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Lolo	A escrito de fecha 03-04-2023. Téngase por contestada la observación de fondo.
1502221	ENRIQUE ANDRÉS CABO JAROBA, en representación de Taca SpA Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	Lolo	
1502257	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de Importadora y Comercializadora Lady Cosmetics SpA Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	LADY COSMETICS	<b>Considerando:</b> 1. Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 17 de marzo de 2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra f) de la ley N°19.039, que señala que no podrán registrarse "Las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos, servicios o establecimientos, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos bienes, servicios o establecimientos". 2. Que, con fecha 2 de mayo de 2023 el solicitante contestó la

**Estado Diario Subdirección de Marcas 29/05/2023**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>observación de fondo señalando que la marca solicitada no inducirá al público consumidor a errores ni engaños. Sostiene que dada la limitación de cobertura solicitada no se incurre en la causal de la letra f). Argumenta que teniendo en cuenta el principio de especialidad de las marcas, no se advierte impedimento jurídico para solicitar otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada, excluyendo todas aquellas clases, que no tengan relación con productos relacionados con COSMETICOS, manteniendo para tales efectos, todos los productos relacionados a las clases 2, 3 y 4, 20, 24, 25 y 26; a su vez, solicitó se tenga en consideración, que existen productos relacionados a la belleza y cosméticos que el solicitante si comercializa, tales como, productos de seda (cojines, cintillos, almohadas, además de espejos y productos de la seda) todas las clases anteriormente mencionadas, tienen relación con el signo COSMETICOS y el consumo de dichos productos, tiene directa relación con el signo solicitado, siendo accesorios al principal.</p> <p>3. Un signo que induzca a error o confusión será incompatible con la función distintiva e informativa que debe tener una marca en el comercio. En este sentido, de la definición de una marca, se precisa que ésta debe proporcionar información certera acerca del origen empresarial de los productos o servicios que distingue, así como sobre el género y la existencia de una cualidad relativamente constante de ellos. Este doble efecto distintivo de origen empresarial e informativo de características constantes es lo que genera la transparencia en el mercado. En consecuencia, lo que trata dicha causal, es de evitar que existan como marcas registradas, signos engañosos que provoquen un riesgo de error en los consumidores respecto de la verdadera procedencia, cualidad, género u otras características de los productos que consumirán o de los servicios que demandarán, ya que en caso contrario, lejos de contribuir a la transparencia del mercado, provocarán equivocaciones y desorientaciones entre los consumidores, que es precisamente lo que la legislación marcaría pretende evitar.</p> <p>4. Son marcas engañosas o inductivas a error, en general, aquellas que se alejan de la realidad en cuanto a la descripción de la verdadera</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 29/05/2023**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>característica, composición, cualidad, naturaleza y/o procedencia de la cobertura a amparar, esto es, del ámbito de protección que se pretende para la marca pedida, que está determinado por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado.</p> <p>5. Que, conforme lo señalado precedentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al incluir el elemento "COSMETICS" cuya traducción desde el idioma inglés al español corresponde a "cosméticos" definido por la RAE como "Dicho de un producto: Que se utiliza para la higiene o belleza del cuerpo, especialmente del rostro", provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera naturaleza de los productos solicitados, por cuanto es inductivo a error con respecto a todos los productos objeto del servicio de exportación, importación, compra y venta de productos que no cosméticos.</p> <p>6. Así, otorga el presente signo inducirá a error respecto de la naturaleza del mismo y de las propias facultades y características del titular del signo, no siendo por tanto susceptible de amparo marcarío.</p> <p>7. En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>Que, respecto a los argumentos planteados por el solicitante y sin perjuicio de la limitación de cobertura solicitada, se debe señalar que dicho argumento no resulta ser plausible para desvirtuar el carácter irregistrable del signo pedido.</p> <p><b>Se resuelve:</b></p> <p>Que se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo reproducidos anteriormente para la siguiente cobertura "Servicios de exportación, importación, compra y venta al por mayor y al detalle de productos de las clases 2, 4, 20, 24, 25 y 26; Organización de exposiciones y eventos con fines comerciales o publicitarios que tengan relación con los productos de la clase 2, 4, 20, 24, 25 y 26; Administración de negocios que tengan relación con los productos de la clase 2, 4, 20, 24, 25 y 26; Servicios de Marketing que</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 29/05/2023

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				tengan relación con los productos de la clase 2, 4, 20, 24, 25 y 26, clase 35" y se reconsidera las observaciones de fondo, aceptándose la solicitud de registro de marca para la siguiente cobertura "Servicios de exportación, importación, compra y venta al por mayor y al detalle de productos de las clases 3; Organización de exposiciones y eventos con fines comerciales o publicitarios que tengan relación con los productos de la clase 3; Administración de negocios que tengan relación con los productos de la clase 3; Servicios de Marketing que tengan relación con los productos de la clase 3, clase 35".
1502257	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de Importadora y Comercializadora Lady Cosmetics SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	LADY COSMETICS	A escrito de fecha 16-05-2023. Como se pide.
1502257	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de Importadora y Comercializadora Lady Cosmetics SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	LADY COSMETICS	A escrito de fecha 02-05-2023. A lo principal. Téngase por contestada la observación de fondo. Al primer otrosí. Téngase por acompañados.
1502576	Sebastián A. Mandiola Tagle, en representación de IV. FABRICA DE PRODUCTOS PUBLICITARIOS LIMITADA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Masivo Regalos	A escrito de fecha 28-04-2023. Téngase por contestada la observación de fondo.
1502576	Sebastián A. Mandiola Tagle, en representación de IV. FABRICA DE PRODUCTOS PUBLICITARIOS LIMITADA Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	Masivo Regalos	<b>Considerando:</b> 1. Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 20 de marzo de 2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N° 1166201 Marca MAZZIVO Protege Abrecartas [artículos de oficina]; adhesivos [pegamentos] de papelería o para uso doméstico; adhesivos para la papelería; adhesivos plastificados para uso doméstico; agitadores de pintura; almidón (cola de -) de papelería o para uso doméstico; archivadores [artículos de oficina]; bolsas [envolturas, bolsitas] de papel o materias plásticas para embalar; bolsas de basura de papel o materias plásticas; bolsas de plástico multiuso; bolsas de plástico o papel para embalar mercancías

**Estado Diario Subdirección de Marcas 29/05/2023**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				[sobres, bolsitas]; cajas de cartón o papel; cajas de cartón para regalos; cajas de papelería [artículos de oficina]; cinta adhesiva (distribuidores de -) [artículos de papelería]; cinta engomada de papelería o de uso doméstico; cintas adhesivas de papelería o para uso doméstico; cintas correctoras [artículos de oficina]; cintas de papel para envolver regalos; cintas engomadas [artículos de papelería]; clasificadores de papel [artículos de oficina]; clips de oficina; correctores (líquidos -) [artículos de oficina]; cuadernos; distribuidores automáticos de cinta adhesiva para la oficina; distribuidores de cinta adhesiva [artículos de papelería]; documentos (aparatos para plastificar -) [artículos de oficina]; encuadernar (aparatos y máquinas para -) [material de oficina]; engomadas (telas -) de papelería; estuches de escritura [artículos de papelería]; estuches de papelería [artículos de oficina]; estuches y cajas para plumas y lápices; fichas [artículos de papelería]; forros para libros o cuadernos [artículos de papelería]; fundas para pasaportes; gomas [colas] de papelería o para uso doméstico; gomas [elásticos] de oficina; grapadoras [artículos de oficina]; grapadoras [artículos de papelería]; lápices; lápices correctores [artículos de papelería]; lazos de papel [artículos de papelería]; paños de papel para lavarse; pañuelos de bolsillo de papel; pizarras para escribir; pizarras, tableros y caballetes de dibujo; plumas de tinta; soportes para plumas y lápices; soportes para sellos de estampar; tarjetas para regalos; tinta china; tintas, clase 16; Abrigos para perros; bolsas de cuero para embalar mercancías; bolsas de cuero vacías para herramientas; bolsas de cuero y de imitaciones del cuero; bolsas de deporte; bolsas de montañismo; bolsas de playa; bolsas de red para la compra; bolsas de ruedas para la compra; bolsas de viaje; bolsas para la compra; bolsitas de cuero para embalar; bolsitos de mano; bolsitos y billeteras; bolsos de campamento; bolsos de deporte; bolsos de mano; bolsos de montañismo; bolsos de playa; bolsos de viaje; bolsos en bandolera; bolsos para libros escolares; bolsos para ropa de deporte; bolsos para transportar animales; carteras [bolsos de mano]; carteras de bolsillo; carteras de mano; carteras escolares; carteras para tarjetas de identificación; chauchera

**Estado Diario Subdirección de Marcas 29/05/2023**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>(monedero); correas de cuero; correas de cuero [artículos de guarnicionería]; correas de estribo; correas de patines; correas para perros; correas para sillas de montar; cuero de imitación; estuches de cuero o cartón cuero; estuches de cuero o de piel para llaves; estuches de viaje [artículos de marroquinería]; estuches para artículos de tocador; estuches para llaves; fundas de cuero para resortes; fundas de paraguas; fundas para paraguas; fundas para sillas de montar; maletas de cuero; maletas de mano; maletas de viaje; maletines para documentos; maletines para ejecutivos; mochilas; mochilas de deporte; mochilas de montañismo; mochilas de ruedas; mochilas escolares; mochilas para colegiales; mochilas portabebés; paraguas (anillos para -); paraguas (bastones de -); paraguas (fundas de -); paraguas o sombrillas (armazones de -); paraguas o sombrillas (varillas para -); paraguas telescópicos; paraguas, sombrillas y bastones; ropa para animales; ropa para animales de compañía; ropa para perros, clase 18.</p> <p>2. Que, con fecha 28 abril de 2023 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas deben ser analizadas como conjuntos marcarios. Agrega que existen diferencias gráficas y fonéticas entre las marcas en disputa. Sostiene que la marca pedida es de carácter mixta, lo que permite distinguir una marca de otra. Argumenta que existen diferencias en cuanto a sus elementos figurativos. Señala que por ello no existe riesgo de confusión o engaño entre el público consumidor.</p> <p>3. Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>4. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales,</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 29/05/2023**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>5. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>6. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>7. Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letras h) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos, servicios o establecimiento comercial o industrial idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas”</i>.</p> <p>8. Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>9. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 29/05/2023**

**Sección M11:**


Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones		
	Tipo de resolución					
				<p>existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en comparación a la marca registrada distinguen coberturas relacionadas con artículos de oficina, escritorio, productos de cuero.</p> <p>10. Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>11. Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que en cuanto a la representación gráfica de la marca solicitada, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético al coincidir en la expresión MASIVO o MAZZIVO, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia, sin que la utilización en la marca pedida de complementos ni las diferencias existentes entre sus elementos figurativos permita distinguir un signo de otro.</p>		
				<table border="1"> <tr> <td>Marca solicitada</td> <td>Marca previa</td> </tr> </table>	Marca solicitada	Marca previa
Marca solicitada	Marca previa					

**Estado Diario Subdirección de Marcas 29/05/2023**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<div style="border: 1px solid black; height: 100px; width: 100%; display: flex; align-items: center; justify-content: center;">  </div> <p>12. Que, conforme lo señalado preferentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los productos que pretende distinguir.</p> <p>13. En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente: Que sin perjuicio de las alegaciones del solicitante, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. Para estos efectos, se entenderá como consumidor medio aquella persona que no destaca ni por sus conocimientos particulares ni tampoco por ser particularmente ignorante; se trata de una persona dotada con raciocinio y facultades de percepción normales, que se encuentra frente a la oferta múltiple de servicios de una misma naturaleza o directamente relacionados, pero de diversos orígenes empresariales.</p> <p>14. Que, aplicado al caso que nos ocupa, se aprecia que la</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 29/05/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>cobertura pedida colisiona en parte con la que distingue el registro fundante del rechazo de oficio, específicamente para "Servicios de aseo para animales domésticos; asistencia veterinaria; asistencia veterinaria especial; suministro de servicios médicos, de diagnóstico o de cirugía para animales; asistencia veterinaria especial para suministro cirugía oral y dental. de la clase 44".</p> <p>15. Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, en virtud del pueden coexistir marcas comerciales idénticas o similares cuando protegen o distinguen productos distintos y no relacionados a los que distingue su marca, no se observa impedimento para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada.</p> <p>16. Cabe dejar expresa constancia que la ausencia de oposición por parte de los titulares de los registros o solicitudes previas fundantes del rechazo de oficio, en ningún caso puede ser considerada una aquiescencia a la solicitud de registro de marca idéntica o semejante por un tercero, subsistiendo la obligación de este Instituto de impedir el error o engaño al que podrán verse expuestos los consumidores.</p> <p>Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N°19.039, en sus artículos 19, 19 Bis C, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p><b>Se resuelve:</b></p> <p>Que se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo reproducidos anteriormente para la siguiente cobertura "Servicios de aseo para animales domésticos; asistencia veterinaria; asistencia veterinaria especial; suministro de servicios médicos, de diagnóstico o de cirugía para animales; asistencia veterinaria especial para suministro cirugía oral y dental. de la clase 44" <b>y se reconsidera las observaciones de fondo</b>, aceptándose la solicitud de registro de marca para la siguiente cobertura "Servicios de venta minorista de artículos, juguetes, accesorios y comida para mascotas; servicios de venta minorista en línea de artículos, juguetes, accesorios y comida para mascotas; servicios de pedidos en línea en el ámbito de la venta y reparto de artículos, juguetes, accesorios y comida</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 29/05/2023

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				para mascotas. de la clase 35 y INCL. Adiestramiento de perros; suministro de información sobre adiestramiento de perros. de la clase 41".
1503146	MARINO PORZIO, en representación de Plaza Oeste S.pa. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Plaza Cero Mallplaza	A escrito de fecha 04-05-2023. A lo principal. Téngase presente cesión de solicitud. Corrijase carátula. Al primer otrosí. Téngase por contestada la observación de fondo. Al segundo otrosí. Téngase por acompañados. Al tercer otrosí. Téngase presente el poder. Constitúyase patrocinio en la oportunidad y ante quien corresponda.
1503147	MARINO PORZIO, en representación de Plaza Oeste S.pa. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Plaza 0 Mallplaza	A escrito de fecha 04-05-2023. A lo principal. Téngase presente cesión de solicitud. Corrijase carátula. Al primer otrosí. Téngase por contestada la observación de fondo. Al segundo otrosí. Téngase por acompañados. Al tercer otrosí. Téngase presente el poder. Constitúyase patrocinio en la oportunidad y ante quien corresponda.
1503148	Covarrubias & Cia. , en representación de DOMOLIF SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	GreenConcrete For Sustainable Construction	A escrito de fecha 02-05-2023. A lo principal. Téngase por contestada la observación de fondo. Al primer otrosí. Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N°184211.
1503149	MARINO PORZIO, en representación de Plaza Oeste S.pa. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Plaza Cero	A escrito de fecha 04-05-2023. A lo principal. Téngase presente cesión de solicitud. Corrijase carátula. Al primer otrosí. Téngase por contestada la observación de fondo. Al segundo otrosí. Téngase por acompañados. Al tercer otrosí. Téngase presente el poder. Constitúyase patrocinio en la oportunidad y ante quien corresponda.
1503150	MARINO PORZIO, en representación de Plaza Oeste S.pa. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Plaza 0	A escrito de fecha 04-05-2023. A lo principal. Téngase presente cesión de solicitud. Corrijase carátula. Al primer otrosí. Téngase por contestada la observación de fondo. Al segundo otrosí. Téngase por acompañados. Al tercer otrosí. Téngase presente el poder. Constitúyase patrocinio en la oportunidad y ante quien corresponda.
1503171	Cooper Spa , en representación de Kas Direct LLC Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	FAMILIA PERFECTAMENTE IMPERFECTA	A escrito de fecha 19-04-2023. Téngase por acompañado.
1503171	Cooper Spa , en representación de Kas Direct LLC Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	FAMILIA PERFECTAMENTE IMPERFECTA	A escrito de fecha 12-04-2023. A lo principal. Téngase por contestada la observación de fondo. Al otrosí. Téngase presente el poder. Constitúyase patrocinio en la oportunidad y ante quien corresponda.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 29/05/2023

### Sección M11:

### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1503312	Mühlenbrock & Kühner Spa , en representación de Icg Equipos Y Soporte Spa Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	ICG INFORMATICA CASA GRANDE	A escrito de fecha 10-05-2023. A lo principal. Téngase por contestada la observación de fondo. Al primer otrosí. Téngase por acompañados.
1503312	Mühlenbrock & Kühner Spa , en representación de Icg Equipos Y Soporte Spa Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	ICG INFORMATICA CASA GRANDE	
1503314	Mühlenbrock & Kühner Spa , en representación de Icg Equipos Y Soporte Spa Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	BRAVOERP	
1503314	Mühlenbrock & Kühner Spa , en representación de Icg Equipos Y Soporte Spa Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	BRAVOERP	A escrito de fecha 10-05-2023. A lo principal. Téngase por contestada la observación de fondo. Al primer otrosí. Téngase por acompañados.
1503314	Mühlenbrock & Kühner Spa , en representación de Icg Equipos Y Soporte Spa Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	BRAVOERP	A escrito de fecha 24-05-2023. Como se pide.
1503697	SARGENT & KRAHN , en representación de PHILIP MORRIS PRODUCTS S.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	BONDS	A escrito de fecha 05-05-2023. A lo principal. Téngase por contestada la observación de fondo. Al primer otrosí. Téngase por acompañados. Al segundo otrosí. No ha lugar. Al tercer otrosí. Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N°38562 y 5792.
1503697	SARGENT & KRAHN , en representación de PHILIP MORRIS PRODUCTS S.A. Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	BONDS	
1503804	Jary Ip Spa , en representación de Ecolab Usa Inc. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	FLOTATION 360	A escrito de fecha 15-05-2023. A lo principal. Téngase por contestada la observación de fondo. Al primer otrosí. Téngase por acompañados.
1504628	Alexander Sebastián Mühlenbrock Reyes, en representación de Giuseppe Maurizio Pompeo Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	TOPBRAND	Como se pide.
1504628	Alexander Sebastián Mühlenbrock Reyes, en representación de Giuseppe Maurizio Pompeo Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	TOPBRAND	Como se pide.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 29/05/2023

### Sección M11:

### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1504628	Alexander Sebastián Mühlenbrock Reyes, en representación de Giuseppe Maurizio Pompeo Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	TOPBRAND	Como se pide.
1504628	Alexander Sebastián Mühlenbrock Reyes, en representación de Giuseppe Maurizio Pompeo Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	TOPBRAND	A lo ppal, téngase presente la limitación de cobertura; Al primer otrosí, por contestada la observación de fondo; Al segundo otrosí, por acompañados.
1507035	Lorena Andrea Tapia Parada, en representación de MUTUAL DE SEGURIDAD CCHC Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Retverso	A su escrito de fecha 12-04-2023, se resuelve: Téngase presente la cesión de derechos acompañada, actualizándose la base de datos de este Instituto.
1507036	Lorena Andrea Tapia Parada, en representación de MUTUAL DE SEGURIDAD CCHC Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Eleverso	A su escrito de fecha 12-04-2023, se resuelve: Téngase presente la cesión de derechos acompañada, actualizándose la base de datos de este Instituto.
1507039	Lorena Andrea Tapia Parada, en representación de MUTUAL DE SEGURIDAD CCHC Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Menverso	A su escrito de fecha 12-04-2023, se resuelve: Téngase presente la cesión de derechos acompañada, actualizándose la base de datos de este Instituto.
1507041	Lorena Andrea Tapia Parada, en representación de MUTUAL DE SEGURIDAD CCHC Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Hidroverso	A su escrito de fecha 12-04-2023, se resuelve: Téngase presente la cesión de derechos acompañada, actualizándose la base de datos de este Instituto.
1507042	Lorena Andrea Tapia Parada, en representación de MUTUAL DE SEGURIDAD CCHC Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Transverso	A su escrito de fecha 12-04-2023, se resuelve: Téngase presente la cesión de derechos acompañada, actualizándose la base de datos de este Instituto.
1507046	Lorena Andrea Tapia Parada, en representación de MUTUAL DE SEGURIDAD CCHC Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Banverso	A su escrito de fecha 12-04-2023, se resuelve: Téngase presente la cesión de derechos acompañada, actualizándose la base de datos de este Instituto.
1507069	Lorena Andrea Tapia Parada, en representación de MUTUAL DE SEGURIDAD CCHC Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Forestverso	A su escrito de fecha 12-04-2023, se resuelve: Téngase presente la cesión de derechos acompañada, actualizándose la base de datos de este Instituto.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 29/05/2023

### Sección M11:

### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1509697	Alexander Sebastián Muhlenbrock Reyes, en representación de SOCIEDAD HOTELERA Y GASTRONÓMICA CASA CALFU SPA Fondo - Res. Desfavorable Escrito	Denominativa	VINOTECA COLCHAGUA	A su escrito de fecha 22 de febrero de 2023, atendido el desistimiento de la solicitud, resuelvo a todo no ha lugar-
1509697	Alexander Sebastián Muhlenbrock Reyes, en representación de SOCIEDAD HOTELERA Y GASTRONÓMICA CASA CALFU SPA Resolución de desistimiento	Denominativa	VINOTECA COLCHAGUA	A su escrito de fecha 16 de mayo de 2023, téngase por desistida la solicitud.
1513582	Alexander Sebastián Muhlenbrock Reyes, en representación de Comercial e Importadora Ventas Norte Sur SpA Resolución de desistimiento	Mixta	BABY EMMA	A su escrito de fecha 16 de mayo de 2023, téngase por desistida la solicitud.
1514027	María Loreto Fernández Bermúdez, en representación de POZO, RÍOS, RODRÍGUEZ Y TORRES LIMITADA Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	ZeFactura by Zecoverly	A su escrito de fecha 12-04-2023, se resuelve: Cómo se pide a la rectificación del titular de la solicitud de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto.
1515030	Simple Marcas SPA, en representación de Marcelo Alejandro Becar Rivas Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	SUBURBIO	Estése al mérito de autos.
1515658	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de Josefina Cáceres Cortés Resolución de desistimiento	Denominativa	DBT CHILE	A su escrito de fecha 15 de mayo de 2023, téngase por desistida la solicitud.
1515664	Bárbara Nicole Rubio Yáñez Resolución de desistimiento	Mixta	VENECHI	A su escrito de fecha 15 de mayo de 2023, téngase por desistida la solicitud.
1516126	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA , en representación de Lucio Abraham Pellizari Aravena Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	PELLIZARI	Estése al mérito de autos.
1516149	Alexander Sebastián Muhlenbrock Reyes, en representación de PUERTA AZUL SPA Resolución de desistimiento	Mixta	PUERTA AZUL PROPIEDADES	A su escrito de fecha 15 de mayo de 2023, téngase por desistida la solicitud.



### Estado Diario Subdirección de Marcas 29/05/2023

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1521060	Alexander Sebastián Mühlenbrock Reyes, en representación de SUR OFFICE SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	SUR OFFICE TECNOLOGÍA DEL SUR	Resolviendo escrito de fecha 18/05/2023 Como se pide.
1521606	Simple Marcas SpA, en representación de Juan Enrique Alcántara Gómez Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	DR. JUEGOS	Estese a lo resuelto
1522199	Cristián Ignacio Gómez Rossi , en representación de Cosecha Imperfecta SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	COSECHA IMPERFECTA	Resolviendo escrito de fecha 29/03/2023 Como se pide.
1522200	Cristián Ignacio Gómez Rossi , en representación de Cosecha Imperfecta SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	COSECHA IMPERFECTA	Resolviendo escrito de fecha 29/03/2023 Como se pide.
1522284	Conrad Fahrenkrug, en representación de CREACIONES NIEVES S.A.C. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	CREACIONES NIEVES PRODUCTOS TEXTILES	Como se pide.
1522284	Conrad Fahrenkrug, en representación de CREACIONES NIEVES S.A.C. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	CREACIONES NIEVES PRODUCTOS TEXTILES	Como se pide.
1522287	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de CÉSAR ALEX NECUL CASTRO y HUGO EVARISTO NECUL CASTRO Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	JUDOSIS	Como se pide.
1522338	Daniela Paz Arriagada Pérez Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Chromatic	Como se pide.
1522384	Pablo Manouvrier Pozo, en representación de Grupo NR SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	King	A todo, téngase presente.
1522402	Pablo Manouvrier Pozo, en representación de Grupo NR SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Colors	A todo, téngase presente.
1522405	Pablo Manouvrier Pozo, en representación de Grupo NR SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Soft	Como se pide.
1522405	Pablo Manouvrier Pozo, en representación de Grupo NR SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Soft	A todo, téngase presente.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 29/05/2023

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1522405	Pablo Manouvrier Pozo, en representación de Grupo NR SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Soft	Como se pide.
1522407	Cristian Andrés Alcaíno Maldonado, en representación de Centro de Telesalud Mental Lasus SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	LASUS	Como se pide.
1522557	Beuchat, Barros & Pfenniger, en representación de CAROLINA ALEJANDRA LAZO DELLA ROSA Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	CASA RAYUN	Estese al mérito de autos.
1522691	Justo Rodríguez Claus Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	CELIN	A escrito de 8 de noviembre de 2022, téngase presente en relación a representación
1522803	A B Mark Sociedad de Asesorías Limitada, en representación de BEPATAGONIA EXPORT LIMITADA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	BEPATAGONIA	A escrito de 3 de marzo de 2023, téngase presente N° de custodia poder singularizado. Se corrigen los datos del representante
1523475	ANDRES LEA-PLAZA DELAUNOY, en representación de TECHNOFARM SPA Forma - Res. Favorable Escrito	Denominativa	AIRFARM	Resolviendo escrito de fecha 17/04/2023 Como se pide.
1523480	ANDRES LEA-PLAZA DELAUNOY, en representación de TECHNOFARM SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	OXYFARM	Resolviendo escrito de fecha 17/04/2023 Como se pide.
1535697	Tomás José Sánchez Burmeister, en representación de Vive Activo SpA Registro - Res. Desfavorable Escrito	Denominativa	Vive Activo	A su escrito de fecha 13-04-2023, se resuelve: No ha lugar, atendido al estado de la solicitud de autos.
1536277	ASESORIAS JURIDICAS COVARRUBIAS LIMITADA, en representación de BSBIOS INDÚSTRIA E COMÉRCIO DE BODIESEL SUL BRASIL S.A Resolución de desistimiento	Denominativa	BE8	A su escrito de fecha 17 de diciembre de 2023, a lo principal: téngase por desistida la solicitud; al otrosi: téngase presente.
990858130	IP HILLS NV, en representación de SAPIM, naamloze vennootschap Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	SAPIM	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 25 de mayo de 2023, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que

## Estado Diario Subdirección de Marcas 29/05/2023

### Sección M11:

### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991251494	NOVAGRAAF BELGIUM S.A./N.V., en representación de Kronoplus Limited Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	KRONOBUILD	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 25 de mayo de 2023, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991430865	Irina V. Pantelieva, en representación de Obshchestvo s ogranichennoy otvetstvennost'yu "Nauchno-vnedrencheskiy tsentr Agrovetzashchita" Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	AVZ animal health	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 25 de mayo de 2023, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 29/05/2023

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
991470980	BERGGREN OY, en representación de Eduten Oy Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	EDUTEN	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 25 de mayo de 2023, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991563833	AJ PARK, en representación de Venturefruit Global Limited Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	THE ULTIMATE APPLE EXPERIENCE	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 25 de mayo de 2023, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991593911	Benny Muliawan S.E.,M.H., en representación de PT. ROYAL PESONA INDONESIA Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	S SOMETHINC	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 25 de mayo de 2023, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza



## Estado Diario Subdirección de Marcas 29/05/2023

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991654096	Herbert Smith Freehills, en representación de The Crown in right of the State of New South Wales	Mixta	Investment NSW Part of the New South Wales Government	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 25 de mayo de 2023, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
	Fondo - Res. de Mero Trámite			
991654097	Herbert Smith Freehills, en representación de The Crown in right of the State of New South Wales	Figurativa		Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 25 de mayo de 2023, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
	Fondo - Res. de Mero Trámite			
991678623	Charlene M. Krogh Dorsey & Whitney LLP, en representación de Athena Products, Inc.	Figurativa		Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 25 de mayo de 2023, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser
	Fondo - Res. de Mero Trámite			



## Estado Diario Subdirección de Marcas 29/05/2023

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991678652	Halfords IP, en representación de Conv Australia Holding Pty Ltd	Mixta	PROK	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 25 de mayo de 2023, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
	Fondo - Res. de Mero Trámite			
991679274	Mark A. Paskar Bryan Cave Leighton Paisner LLP, en representación de NM Nevada Trust	Denominativa	NEIMAN MARCUS	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 25 de mayo de 2023, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
	Fondo - Res. de Mero Trámite			

## Estado Diario Subdirección de Marcas 29/05/2023

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
991682625	Mark A. Paskar Bryan Cave Leighton Paisner LLP, en representación de NM Nevada Trust Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	BERGDORF GOODMAN	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 25 de mayo de 2023, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991683414	Mark A. Paskar Bryan Cave Leighton Paisner LLP, en representación de NM Nevada Trust Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	BERGDORF GOODMAN	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 25 de mayo de 2023, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991683645	DSM Intellectual Property, en representación de DSM IP Assets B.V. Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	TheraPEA	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 25 de mayo de 2023, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza

## Estado Diario Subdirección de Marcas 29/05/2023

### Sección M11:

### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991684151	NTD UNIVATION INTELLECTUAL PROPERTY AGENCY LTD., en representación de HUAWEI TECHNOLOGIES CO., LTD. Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	Hi HISILICON	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 25 de mayo de 2023, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991684214	TOMKINS & CO., en representación de ROYAL OAK DISTILLERY LIMITED Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	GLENBARROW	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 25 de mayo de 2023, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991684438	Thomas R. La Perle Apple Inc., en representación de Claris International Inc. Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	CLARIS PRO	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 25 de mayo de 2023, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser

## Estado Diario Subdirección de Marcas 29/05/2023

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991685073	KINGS PATENT & TRADE MARKS ATTORNEYS PTY LTD, en representación de Mainetec Pty Ltd Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	MAINETRACK	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 25 de mayo de 2023, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991685344	Mark A. Paskar Bryan Cave Leighton Paisner LLP, en representación de NM Nevada Trust Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	Neiman Marcus	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 25 de mayo de 2023, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991685788	NAGATA Motoaki, en representación de YAMAGA TSURIGU Co., Ltd. Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	YB YAMAGA BLANKS Made in JAPAN	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 25 de mayo de 2023, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos

### Estado Diario Subdirección de Marcas 29/05/2023

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.</p>
991685955	DISAIN IP, en representación de SYMBORG, S.L. Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	Keleos	<p>Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 25 de mayo de 2023, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.</p>
991686085	Eugene Chang Wilkie Farr & Gallagher LLP, en representación de TYCUMA, LLC Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	TYCUMA	<p>Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 25 de mayo de 2023, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 29/05/2023

### Sección M11:

### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
991686176	Gerda REDL, en representación de AOP Health International Management AG Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	AOP HEALTH	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 25 de mayo de 2023, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991686233	Christiane S. Campbell Duane Morris LLP, en representación de D.T. Davis Enterprises, Ltd. Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	HT-AIR	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 25 de mayo de 2023, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991686293	Alan Murray Kindred Leech Tishman Fuscaldo & Lampl, Inc., en representación de Sakura Finetek U.S.A., Inc. Fondo - Res. de Mero Trámite	Figurativa		Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 25 de mayo de 2023, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza

## Estado Diario Subdirección de Marcas 29/05/2023

### Sección M11:

### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991686603	BERGGREN OY, en representación de Lekatech Oy Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	LEKATECH	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 25 de mayo de 2023, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991686683	Gerda REDL, en representación de AOP Health International Management AG Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	AOP HEALTH	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 25 de mayo de 2023, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991686850	P&TS Marques SA, en representación de LL Luxury Group SA Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	moomenti.	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 25 de mayo de 2023, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser



## Estado Diario Subdirección de Marcas 29/05/2023

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991687107	Thomas R. La Perle Apple Inc., en representación de Claris International Inc. Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	CLARIS STUDIO	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 25 de mayo de 2023, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991687112	Stance, Inc. Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	STITCHED DIFFERENT	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 25 de mayo de 2023, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.



**Estado Diario Subdirección de Marcas 29/05/2023**

**Sección M12:**

Solicitudes de Renovación Observadas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 29/05/2023

Sección M13:

Solicitudes de Renovación Aceptadas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 29/05/2023

### Sección M14:

Resoluciones pagos incompletos de renovación

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 29/05/2023

---

### Sección A4:

Resoluciones de inscripción de renovación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------------	-------	---------------

### Estado Diario Subdirección de Marcas 29/05/2023

**Sección A5:**

Resoluciones que renuevan marcas de establecimiento como de productos/servicios y extienden su cobertura territorial

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
402358	948034	Nicole Jeannette Alfero Martí, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	PALUMBO	
402709	966859	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	VIVO	
404923	972367	Estudio Vanzulli & Asociados, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	I - D	
410516	973231	Covisa S.A. Anotación de Renovación TLT	COVIFLEX	
401951	981092	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	KRAFTWERKMUSIK	
404958	985951	Johansson & Langlois, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	CHARLES DAVID	
405359	990418	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	MARS	
405358	993356	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	MARS	
417239	1005548	Solari Iglesias, Álvaro Rodrigo Reinaldo Anotación de Renovación Parcial TLT	SOLARI	

**Estado Diario Subdirección de Marcas 29/05/2023**

**Sección A5:**

Resoluciones que renuevan marcas de establecimiento como de productos/servicios y extienden su cobertura territorial

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
411897	1009775	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	RHEEM	
416832	1011583	Manuel Ricardo Lagos González, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	MACOFERR	
416480	1012069	Luis Eduardo Concha Ebeling, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	COVINYA	
410517	1012071	Luis Eduardo Concha Ebeling, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	COVINYA	
403048	1014913	HUGO ALFONSO ALARCON MENDEZ, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	IMEX	
411341	1015805	Mariana Luisa Simian Dejean, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	FLORENTINA	
417648	1017453	SILVA Y CIA., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SATEL	
412225	1021797	Estudio Federico Villaseca Y Cia , en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	MAJORICA, S.A.	
417504	1023891	SILVA Y CIA., en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	LABORATORIO DRAG PHARMA (CHILE) INVETEC LTDA.	



## Estado Diario Subdirección de Marcas 29/05/2023

### Sección A5:

Resoluciones que renuevan marcas de establecimiento como de productos/servicios y extienden su cobertura territorial

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
415599	1024581	Santiago Paulo Pastrían Yáñez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	LAGOS DEL SUR	
417060	1024921	Vicente Barba Gutiérrez Anotación de Renovación Parcial TLT	PRODUCTOS ALIMENTICIOS BARBA	
417061	1024923	Vicente Barba Gutierrez Anotación de Renovación Parcial TLT	PRODUCTOS ALIMENTICIOS BARBA	
417495	1025383	SILVA Y CIA., en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	LABORATORIO DRAG PHARMA (CHILE) INVETEC LTDA.	
413107	1034173	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	LOMAS BAYAS	
416473	1034551	Jorge Luis Pino Zúñiga, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	UNIVERSAL	
412147	1036893	Johansson & Langlois, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ARIZTIA	
413098	1038963	Hugo Arturo Rubio González, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	THEODULOZ	
416053	1040923	Luis Felipe Claro Swinburn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	COCA-COLA	
416830	1041125	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de	SIKA	





**Estado Diario Subdirección de Marcas 29/05/2023**

**Sección A5:**

Resoluciones que renuevan marcas de establecimiento como de productos/servicios y extienden su cobertura territorial

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
		Anotación de Renovación Parcial TLT		
416833	1041127	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	SIKA	
412185	1053903	Jorge Andrés Del Sagrado Corazón Hubner Garretón, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	LABORATORIO CHILE	
411273	1054239	Mariana Luisa Simian Dejean, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	PUNTO MAESTRO	
412546	1056085	COMERCIAL RIGAL LTDA. Anotación de Renovación Parcial TLT	RIGAL	
410893	1073991	Roberto Araya Díaz, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TEXTIL CIRCUTEX	
414581	1133675	Daniel Andrés Del Río García, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	GIRASOL	

Firma por orden del Director Nacional  
y de la Conservadora de Marcas

## Estado Diario Subdirección de Marcas 29/05/2023

### Sección A1:

#### Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
419426	878040	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	GOTTA	Rectifique la Cláusula Tercera del documento de transferencia referente al precio. No corresponde el precio en números y palabras.
419430	883581	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	GOTTA	Rectifique la Cláusula Tercera del documento de transferencia referente al precio. No corresponde el precio en números y palabras.
419436	914782	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	GOTTA	Rectifique la Cláusula Tercera del documento de transferencia referente al precio. No corresponde el precio en números y palabras.
419446	933658	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	GOTTA	Rectifique la Cláusula Tercera del documento de transferencia referente al precio. No corresponde el precio en números y palabras.
419447	993194	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	GOTTA	Rectifique la Cláusula Tercera del documento de transferencia referente al precio. No corresponde el precio en números y palabras.
411718	1006734	COVARRUBIAS & COMPAÑÍA ABOGADOS SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SICARD	En cobertura de marca a renovar indicada en escrito de CUMPLE LO ORDENADO, especifique " administración de programas de fidelización de clientes " , conforme a " <b>Servicios de administración comercial de programas de fidelización de clientes</b> " .
418878	1010019	ESTUDIO FEDERICO VILLASECA Y COMPAÑIA LTDA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TCONECTA	En cobertura de marca a renovar elimine la expresión " EN GENERAL " . Acredítese la personería de poderdante , Ignacio M. Liberman Y. para representar a la Empresa Correos de Chile.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 29/05/2023

### Sección A1:

#### Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
418883	1035015	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CLUB ICARITO	Especifique cobertura de marca a renovar conforme a : PAPEL, <b>CARTON; PRODUCTOS DE IMPRENTA</b> ; MATERIAL DE ENCUADERNACION; FOTOGRAFIAS; ARTICULOS DE PAPELERIA; ADHESIVOS (PEGAMENTOS) DE PAPELERIA O PARA USO DOMESTICO; <b>MATERIAL DE DIBUJO PARA ARTISTAS</b> ; PINCELES; MAQUINAS DE ESCRIBIR Y ARTICULOS DE OFICINA (EXCEPTO MUEBLES); MATERIAL DE INSTRUCCION O MATERIAL DIDACTICO (EXCEPTO APARATOS); <b>FILMS DE MATERIAS PLASTICAS PARA EMBALAR</b> ; <b>CARACTERES DE IMPRENTA</b> ; CLICHES DE IMPRENTA, PUBLICACIONES PERIODICAS Y NO PERIODICAS.
418882	1035017	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CLUB ICARITO	Especifique cobertura de marca a renovar conforme a : <b>SERVICIOS DE DIFUSION TRASMISION Y EMISION DE PROGRAMAS RADIODOS, TELEVISADOS, MULTIMEDIALES, POR INTERNET U OTRO MEDIO SIMILAR.</b> Especifique " MULTIMEDIALES " y " U OTRO MEDIO SIMILAR " .
418879	1035545	ESTUDIO FEDERICO VILLASECA Y COMPAÑIA LTDA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ASUS	Especifique cobertura de marca a renovar conforme a : COMPUTADORAS, <b>PARTES Y PIEZAS PARA COMPUTADORAS.</b> Para resolver escrito de actualización de dirección , acredítese la personería de Alvaro Arévalo P, acompañando poder de representación correspondiente.
418888	1039903	Johansson & Langlois, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	METHANEX	Especifique cobertura de marca a renovar en actual clase 40, conforme a : Servicios de fabricación de productos químicos para la industria, la ciencia y la fotografía, así como para la agricultura, la horticultura y la silvicultura; resinas artificiales en bruto, materias plásticas en bruto; abonos para el suelo; composiciones extintoras; preparaciones para templar y soldar metales; productos químicos para conservar alimentos; materias curtientes; adhesivos (pegamentos) para la industria; sustancias y <b>productos químicos para uso industrial y científico , incluidos metanol refinado para uso industrial,</b> materias primas químicas y <b>aditivos químicos de combustible,</b> Clase 1; Servicios de fabricación de aceites y grasas para uso industrial; lubricantes; composiciones para absorber, rociar y asentar el polvo; combustibles (incluida la gasolina para motores) y materiales de alumbrado; velas y mechas de iluminación; <b>aceites lubricantes, grasas y combustibles, y aditivos de combustible,</b> Clase 4.
418898	1039905	Johansson & Langlois, en calidad de Representante de	METHANEX	Especifique coberyura de marca a renovar conforme a : Servicios de compra y venta de productos químicos para la industria, ciencia y la fotografía, así como para

## Estado Diario Subdirección de Marcas 29/05/2023

### Sección A1:

#### Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
		Anotación de Renovación Parcial TLT		la agricultura, la horticultura y la silvicultura; resinas artificiales en bruto, materias plásticas en bruto; abonos para el suelo; composiciones extintoras; preparaciones para templar y soldar metales; productos químicos para conservar alimentos; materias curtientes; adhesivos (pegamentos) para la industria; sustancias y <b>productos químicos para uso industrial y científico , incluido metanol refinado para uso industrial</b> , materias primas químicas y aditivos de combustible, Clase 1; Servicios de compra y venta de productos aceites y grasas para uso industrial; lubricantes; composiciones para absorber, rociar y asentar el polvo; combustibles (incluida la gasolina para motores) y materiales de alumbrado; <b>velas , mechas de iluminación; aceites lubricantes, grasas y combustibles, incluidos combustible y aditivos de combustible</b> , Clase 4.
418890	1042663	Johansson & Langlois, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		Especifique cobertura de marcaa renovar conforme a : SERVICIOS DE CORRETAJE Y SUSCRIPCION DE SEGUROS; SERVICIOS DE OPERACIONES FINANCIERAS; OPERACIONES MONETARIAS; SERVICIOS DE NEGOCIOS INMOBILIARIOS.
418895	1042665	Johansson & Langlois, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		Especifique cobertura de marca a renovar , conforme a : <b>SERVICIOS DE PUBLICIDAD; SERVICIOS DE GESTION DE NEGOCIOS COMERCIALES; ADMINISTRACION COMERCIAL; SERVICIOS DE TRABAJOS DE OFICINA.</b>
418887	1042667	Johansson & Langlois, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	HANA BANK	Especifique cobertura de marcaa renovar conforme a : SERVICIOS DE CORRETAJE Y SUSCRIPCION DE SEGUROS; SERVICIOS DE OPERACIONES FINANCIERAS; OPERACIONES MONETARIAS; SERVICIOS DE NEGOCIOS INMOBILIARIOS.
418891	1042669	Johansson & Langlois, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		Especifique cobertura de marcaa renovar conforme a : SERVICIOS DE CORRETAJE Y SUSCRIPCION DE SEGUROS; SERVICIOS DE OPERACIONES FINANCIERAS; OPERACIONES MONETARIAS; SERVICIOS DE NEGOCIOS INMOBILIARIOS.
418893	1042841	Johansson & Langlois, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	A BABOR	Especifique cobertura de marca a renovar, conforme a : FOLLETOS Y CATALOGOS. FOTOGRAFIAS Y AFICHES. MATERIAL DE ENSEÑANZA (EXCEPTO APARATOS) Y <b>ARTICULOS DE ESCRITORIO, LIBROS</b> , TEXTOS ESCOLARES, CUENTOS, NOVELAS Y LIBROS. REVISTAS Y PERIODICOS. Describa marca mixta a renovar.
418874	1049445	ESTUDIO FEDERICO VILLASECA Y COMPAÑIA LTDA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ALESSI	En cobertura de clase 30 especifique las " PASTAS " conforme a " <b>PASTAS ALIMENTICIAS</b> " .

## Estado Diario Subdirección de Marcas 29/05/2023

### Sección A1:

#### Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
419690	1150087	Luis Alfonso Tapia Martínez, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	KINDER SONRISA	Acompañe poder para representar al solicitante.
419424	1159687	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	GOTTA	Rectifique la Cláusula Tercera del documento de transferencia referente al precio. No corresponde el precio en números y palabras.
419874	1199383	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	CLÍNICA IRAM	Aclare actual titular según registro y documento acompañado.
419442	1206435	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	GOTTA	Rectifique la Cláusula Tercera del documento de transferencia referente al precio. No corresponde el precio en números y palabras.
419421	1207343	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	GOTTA	Rectifique la Cláusula Tercera del documento de transferencia referente al precio. No corresponde el precio en números y palabras.
419419	1213899	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	GOTTA	Rectifique la Cláusula Tercera del documento de transferencia referente al precio. No corresponde el precio en números y palabras.
419435	1213900	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	GOTTA	Rectifique la Cláusula Tercera del documento de transferencia referente al precio. No corresponde el precio en números y palabras.
419417	1213901	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	GOTTA	Rectifique la Cláusula Tercera del documento de transferencia referente al precio. No corresponde el precio en números y palabras.
419415	1213902	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	GOTTA	Rectifique la Cláusula Tercera del documento de transferencia referente al precio. No corresponde el precio en números y palabras.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 29/05/2023

### Sección A1:

#### Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
419411	1220790	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	G GOTTA TENDENCIAS	Rectifique la Cláusula Tercera del documento de transferencia referente al precio. No corresponde el precio en números y palabras.
419409	1220791	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	G GOTTA TENDENCIAS	Rectifique la Cláusula Tercera del documento de transferencia referente al precio. No corresponde el precio en números y palabras.
419427	1220792	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	G GOTTA TENDENCIAS	Rectifique la Cláusula Tercera del documento de transferencia referente al precio. No corresponde el precio en números y palabras.
419425	1220793	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	G GOTTA TENDENCIAS	Rectifique la Cláusula Tercera del documento de transferencia referente al precio. No corresponde el precio en números y palabras.
419400	1222416	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	G GOTTA TENDENCIAS	Rectifique la Cláusula Tercera del documento de transferencia referente al precio. No corresponde el precio en números y palabras.
419399	1222417	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	G GOTTABE	Rectifique la Cláusula Tercera del documento de transferencia referente al precio. No corresponde el precio en números y palabras.
419398	1222418	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	G GOTTABE	Rectifique la Cláusula Tercera del documento de transferencia referente al precio. No corresponde el precio en números y palabras.
419420	1233438	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	G GOTTABE	Rectifique la Cláusula Tercera del documento de transferencia referente al precio. No corresponde el precio en números y palabras.
419416	1245788	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	GOTTA	Rectifique la Cláusula Tercera del documento de transferencia referente al precio. No corresponde el precio en números y palabras.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 29/05/2023

### Sección A1:

#### Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
419413	1247100	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de	G GOTTA	Rectifique la Cláusula Tercera del documento de transferencia referente al precio. No corresponde el precio en números y palabras.
		Anotación de Transferencia total		
419395	1247101	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de	G GOTTA	Rectifique la Cláusula Tercera del documento de transferencia referente al precio. No corresponde el precio en números y palabras.
		Anotación de Transferencia total		
419393	1253023	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de	G GOTTA	Rectifique la Cláusula Tercera del documento de transferencia referente al precio. No corresponde el precio en números y palabras.
		Anotación de Transferencia total		
419392	1261252	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de	G GOTTA	Rectifique la Cláusula Tercera del documento de transferencia referente al precio. No corresponde el precio en números y palabras.
		Anotación de Transferencia total		
419428	1307145	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de	Gotta Wolf	Rectifique la Cláusula Tercera del documento de transferencia referente al precio. No corresponde el precio en números y palabras.
		Anotación de Transferencia total		
419432	1349213	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de	GOTTA	Rectifique la Cláusula Tercera del documento de transferencia referente al precio. No corresponde el precio en números y palabras.
		Anotación de Transferencia total		
419454	1374129	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de		Rectifique la Cláusula Tercera del documento de transferencia referente al precio. No corresponde el precio en números y palabras.
		Anotación de Transferencia total		



## Estado Diario Subdirección de Marcas 29/05/2023

---

Sección A2:

Anotaciones aceptadas

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------------	-------	---------------





## Estado Diario Subdirección de Marcas 29/05/2023

Sección A2R:

Anotaciones de renovación aceptadas

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------------	-------	---------------

### Estado Diario Subdirección de Marcas 29/05/2023

#### Sección A3:

#### Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
419300	849829	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	MANTECOL	Eliminando el RUT asignado al solicitante por tratarse de una persona jurídica extranjera.
419751	854145	Clarke Modet Y C° Chile Spa , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	BODYNATUR	
419812	865815	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total		
419822	922768	Estudio Federico Villaseca y Cía. Ltda., en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	TWISTHALER	
406244	974385	SILVA ABOGADOS, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	WOZZLES	A su escrito de fecha 22 de marzo de 2023: por cumplido lo ordenado, téngase por señalado número de poder en custodia.
406256	977128	SILVA ABOGADOS, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	WOZZLES	A su escrito de fecha 22 de marzo de 2023: por cumplido lo ordenado, téngase por señalado número de poder en custodia.
412149	994300	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ARIZTIA LIGHT	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
412150	1008955	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ARIZTIA CHICKIS	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
418858	1011533	ESTUDIO FEDERICO VILLASECA Y COMPAÑIA LTDA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CORDILLERA	

### Estado Diario Subdirección de Marcas 29/05/2023

#### Sección A3:

#### Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
418876	1011749	Christian René Urbina Leiva, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	URBIO	
411916	1015909	Enrique Agustín Dellafori Morales, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	NULACID	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
411924	1017743	Clarke, Modet Y C° Chile Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SPA NATIVA	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
418787	1019589	SILVA Y CIA., en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	FIRST IN LAST OUT	
418857	1025842	ESTUDIO PABLO LINEROS Y CIA. LTDA., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PAT PATAGONIA	
419802	1028176	Christian Gustavo Ernst Suárez, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	B 21	
419782	1029059	Juan Pablo De La Jara Andrews, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	I+DEA	
419784	1029061	Juan Pablo De La Jara Andrews, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	I+DEA	
419786	1029063	Juan Pablo De La Jara Andrews, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	I+DEA	



## Estado Diario Subdirección de Marcas 29/05/2023

### Sección A3:

#### Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
412030	1030001	Carolina Álamo Cerda, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	MARIE CLAIRE	A su escrito de fecha 06 de abril de 2023: por cumplido lo ordenado, téngase por señalado número de poder en custodia.
418881	1035019	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CLUB ICARITO	
412140	1036885	Johansson & Langlois, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ARIZTIA	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
418884	1038307	Johansson & Langlois, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BANK ONE	
418894	1040171	Johansson & Langlois, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	JURUPINGA DINALLE	
418885	1042315	Johansson & Langlois, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	HANA BANK	
418886	1042671	Johansson & Langlois, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	HANA FINANCIAL GROUP	
418892	1044825	Johansson & Langlois, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		
418875	1050363	MEDSTYLE S.A. Anotación de Renovación TLT	STYLECARE	Téngase presente escrito de poder de representación.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 29/05/2023

### Sección A3:

### Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
418880	1050365	MEDSTYLE S.A. Anotación de Renovación TLT	ESTHEMED	Téngase presente escrito de poder de representación.
412144	1052525	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ARIZTIA	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
419884	1053063	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	VENUS	
412148	1112036	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ARIZTIA	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
412135	1135671	Albagli, Zalilasnik & Cía. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ISOFIT ONE	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
412136	1158865	Albagli, Zalilasnik & Cía. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PROARTE COLOR	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
419688	1163563	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	EDMESTON SX	
419309	1172126	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total		Se incorpora el punto (.) al final de la expresión Inc. en la razón social del solicitante.
419323	1172127	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	MOTORCLOTHES	Se incorpora el punto (.) al final de la expresión Inc. en la razón social del solicitante.

### Estado Diario Subdirección de Marcas 29/05/2023

#### Sección A3:

#### Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
419311	1172129	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total		Se incorpora el punto (.) al final de la expresión Inc. en la razón social del solicitante.
419298	1172183	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	HARLEY-DAVIDSON	Se incorpora el punto (.) al final de la expresión Inc. en la razón social del solicitante.
419304	1172184	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	HARLEY-DAVIDSON	Se incorpora el punto (.) al final de la expresión Inc. en la razón social del solicitante.
419312	1172185	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	HARLEY-DAVIDSON	Se incorpora el punto (.) al final de la expresión Inc. en la razón social del solicitante.
419320	1172186	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	HARLEY-DAVIDSON	Se incorpora el punto (.) al final de la expresión Inc. en la razón social del solicitante.
419318	1172187	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	HARLEY-DAVIDSON	Se incorpora el punto (.) al final de la expresión Inc. en la razón social del solicitante.
419305	1172225	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total		Se incorpora el punto (.) al final de la expresión Inc. en la razón social del solicitante.
419301	1194554	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	MANTECOL MEGA MANIAC	Eliminando el RUT asignado al solicitante por tratarse de una persona jurídica extranjera.
419317	1203697	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	MANTECOL	Eliminando el RUT asignado al solicitante por tratarse de una persona jurídica extranjera.

### Estado Diario Subdirección de Marcas 29/05/2023

#### Sección A3:

#### Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
419302	1211013	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	MANTECOLAZO	Eliminando el RUT asignado al solicitante por tratarse de una persona jurídica extranjera.
419712	1213627	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	NGK LASER IRIDIUM	Se rectifica de oficio solicitante, según documento fundante y poder acompañados, en cuanto a eliminar el Rut señalado, por corresponder al representante y tratarse de una sociedad extranjera, corrija base de datos.
419881	1255165	Mariana Luisa Simian Dejean, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	AMERICANDY	
419669	1272565	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	JJ JAYJUN	
419834	1285207	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	SONANTIS	
419878	1293808	Luis Felipe Granella Eyzaguirre, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	CLEANBOT	
419750	1299319	Juan De La Cruz Garrido Díaz, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	LOGA	
419673	1306066	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	AMINOMED	
419839	1317230	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	EUROPER	



## Estado Diario Subdirección de Marcas 29/05/2023

### Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
419838	1317231	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	EUROPER	
419825	1322302	Estudio Federico Villaseca y Cía. Ltda., en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	COLMET	
419657	1339725	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	KTO	
419667	1339726	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	KTO	
419815	1376755	Constanza Loreto Rocuant Damianovic, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	MAINPRO	
419826	1380399	Estudio Federico Villaseca y Cía. Ltda., en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	DEFINED BY STEEL	
419706	1382466	José Miguel Cecil Flores Acuña, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	BRINCUS	



## Estado Diario Subdirección de Marcas 29/05/2023

### Sección A4:

#### Resoluciones varias de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Tipo de resolución / Observaciones
419836	922768	Estudio Federico Villaseca y Cía. Ltda., en calidad de Representante de	TWISTHALER	Resolución de suspensión de anotación por trámite
		Anotación de Transferencia total		Suspéndase la tramitación del procedimiento hasta la resolución de los siguientes trámites: ;Anotación 419822 (Anotación de Transferencia total)
418836	1027240	Luis Antonio Medina Del Gatto, en calidad de Representante de	EL SULTAN	Resolución de suspensión de anotación por trámite
		Anotación de Renovación Parcial TLT		Suspéndase la tramitación del procedimiento hasta la resolución de los siguientes trámites: ;Anotación 419199 (Anotación de Transferencia total)
418827	1027242	Luis Antonio Medina Del Gatto, en calidad de Representante de	EL SULTAN	Resolución de suspensión de anotación por trámite
		Anotación de Renovación Parcial TLT		Suspéndase la tramitación del procedimiento hasta la resolución de los siguientes trámites: ;Anotación 419194 (Anotación de Transferencia total)
418860	1027244	Luis Antonio Medina Del Gatto, en calidad de Representante de	EL SULTAN	Resolución de suspensión de anotación por trámite
		Anotación de Renovación Parcial TLT		Suspéndase la tramitación del procedimiento hasta la resolución de los siguientes trámites: ;Anotación 419193 (Anotación de Transferencia total)
418871	1027246	Luis Antonio Medina Del Gatto, en calidad de Representante de	EL SULTAN	Resolución de suspensión de anotación por trámite
		Anotación de Renovación Parcial TLT		Suspéndase la tramitación del procedimiento hasta la resolución de los siguientes trámites: ;Anotación 419183 (Anotación de Transferencia total)
418877	1027248	Luis Antonio Medina Del Gatto, en calidad de Representante de	EL SULTAN	Resolución de suspensión de anotación por trámite
		Anotación de Renovación Parcial TLT		Suspéndase la tramitación del procedimiento hasta la resolución de los siguientes trámites: ;Anotación 419181 (Anotación de Transferencia total)
418866	1027250	Luis Antonio Medina Del Gatto, en calidad de Representante de	EL SULTAN	Resolución de suspensión de anotación por trámite
		Anotación de Renovación Parcial TLT		Suspéndase la tramitación del procedimiento hasta la resolución de los siguientes trámites: ;Anotación 419180 (Anotación de Transferencia total)
418864	1027252	Luis Antonio Medina Del Gatto, en calidad de Representante de	EL SULTAN	Resolución de suspensión de anotación por trámite
		Anotación de Renovación Parcial TLT		Suspéndase la tramitación del procedimiento hasta la resolución de los siguientes trámites: ;Anotación 419179 (Anotación de Transferencia total)

## Estado Diario Subdirección de Marcas 29/05/2023

### Sección A4:

#### Resoluciones varias de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Tipo de resolución / Observaciones
418862	1027254	Luis Antonio Medina Del Gatto, en calidad de Representante de	EL SULTAN	Resolución de suspensión de anotación por trámite
		Anotación de Renovación Parcial TLT		Suspéndase la tramitación del procedimiento hasta la resolución de los siguientes trámites: ;Anotación 419232 (Anotación de Transferencia total)
418856	1038871	Luis Antonio Medina Del Gatto, en calidad de Representante de	EL SULTAN	Resolución de suspensión de anotación por trámite
		Anotación de Renovación Parcial TLT		Suspéndase la tramitación del procedimiento hasta la resolución de los siguientes trámites: ;Anotación 419191 (Anotación de Transferencia total)
419674	1306066	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de	AMINOMED	Resolución de suspensión de anotación por trámite
		Anotación de Transferencia total		Suspéndase la tramitación del procedimiento hasta la resolución de los siguientes trámites: ;Anotación 419673 (Anotación de Transferencia total)

**Firma por orden del Director Nacional y  
de la Conservadora de Marcas**

## Estado Diario Subdirección de Marcas 29/05/2023

### Sección C1:

### Notificación de Traslado en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1519919	1519919: CORPORACIÓN EDUCACIONAL AUSTRALIAN SOUTHERN COLLEGE - ALEJANDRA DANIELA BURGOS MARTÍNEZ	AUSTRALIAN SOUTHERN COLLEGE	A la presentación de fecha 24/05/2023: Téngase por cumplido lo ordenado en virtud de resolución de fecha 16/05/2023 y téngase por aclarado lo que indica. Proveyendo derechamente la presentación de fecha 29/11/2022: Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Al numeral 1 y 3, por acompañados. Al numeral 2 al 29, por acompañados, con citación. Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1519959	1519959 - KITCHEN CENTER S.A. - Imahé S.A.	COOK-IN KITCHENWARE	<b>Al escrito de fecha 06/12/2022:</b> <b>Al Primer Otrosí:</b> Téngase por acompañados con citación, <b>Al Segundo Otrosí:</b> Téngase presente números de custodia de poderes, <b>Al Tercer Otrosí:</b> Téngase presente por constituido patrocinio y poder.
1520464	1520464: SAN NICOLAS WINES S.A. - JOSE SERGIO MACHUCA CARRASCO.	Distribuidora y Comercial San Nicolás	Proveyendo escrito de fecha 23-02-2023, folio 22754: Estese al mérito de lo resuelto previamente.  Proveyendo escrito de fecha 23-02-2023, folio 22760: Al primer otrosí: Téngase presente poder en custodia. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.
1520705	1520705: Route SpA - Arturo Patricio López Urbina.	KALA FOOD STORE	Proveyendo escrito de fecha 15-11-2022: Al primer otrosí: Téngase por acompañado, con citación. Al segundo otrosí: Téngase presente poder en custodia. Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.  Proveyendo escrito de fecha 01-02-2023: Como se pide.  Proveyendo escrito de fecha 12-04-2023: Estese a lo resuelto precedentemente.
1520740	1520740: Rodrigo Valdivieso Vejar - REDBANC S.A.	RedClick	Proveyendo escrito de fecha 24-02-2023: Al primer otrosí: Téngase por acompañado, con citación. Al segundo otrosí: Solicítese en la oportunidad procesal pertinente. Al tercer otrosí: Téngase presente poder en custodia. Al cuarto otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.



## Estado Diario Subdirección de Marcas 29/05/2023

### Sección C1:

### Notificación de Traslado en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1520817	1520817: Cristian Benito Hernández Valderrama - Vanessa García Parra.	Poder Knockout	Proveyendo escrito de fecha 17-02-2023: Al primer otrosí: Téngase presente poder en custodia. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.
1520858	1520858: Capitalizaciones Mercantiles S.A.S. - María Eugenia Perú Costabal.	X	Proveyendo escrito de fecha 02-02-2023: Al primer otrosí: Téngase presente poder en custodia. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.
1520880	1520880: Jiezhen Zeng - Samy Alberto Abughosh Álamo.	SANTÉ	Proveyendo escrito de fecha 10-03-2023: Al otrosí: Téngase presente poder en custodia y por constituido patrocinio y poder.
1520941	1520941: FNC Sociedad Anonima - Roberto Sebastian Palominos Tapia.	Santa Patricia	Proveyendo escrito de fecha 06-12-2022: Al primer otrosí: Téngase presente poder en custodia. Al Segundo otrosí: Téngase por acompañado, con citación. Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.
1520945	1520945: AUTOMOTORES GILDEMEISTER SPA - JIANGXI ISUZU MOTORS CO., LTD.	JIM	Proveyendo escrito de fecha 13-02-2023: Al primer otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder. Al segundo otrosí: Téngase presente poderes en custodia. Al tercer otrosí: Téngase por acompañado, con citación.
1520946	1520946: S.A.C.I. Falabella - Rocío Del Pilar Quezada Herreros.	BLUE JOYAS Y ACCESORIOS	Proveyendo escrito de fecha 23-03-2023: Al primer otrosí: Téngase presente poderes en custodia. Al segundo otrosí: Téngase por acompañado, con citación. Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.
1521351	1521351: RENAISSANCE HOTEL HOLDINGS, INC. - COMERCIAL ECCSA SOCIEDAD ANÓNIMA.	R.COM	Proveyendo escrito de fecha 12-02-2023: Al otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.
1521352	1521352: RENAISSANCE HOTEL HOLDINGS, INC. - COMERCIAL ECCSA SOCIEDAD ANÓNIMA.	R.COM	Proveyendo escrito de fecha 12-02-2023: Al otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.
1521354	1521354: RENAISSANCE HOTEL HOLDINGS, INC. - COMERCIAL ECCSA SOCIEDAD ANÓNIMA.	R.COM	Proveyendo escrito de fecha 12-02-2023: Al otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.
1521356	1521356: RENAISSANCE HOTEL HOLDINGS, INC. - COMERCIAL ECCSA SOCIEDAD ANÓNIMA.	R.COM	Proveyendo escrito de fecha 12-02-2023: Al otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.



## Estado Diario Subdirección de Marcas 29/05/2023

### Sección C1:

### Notificación de Traslado en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1521714	1521714: The Polo/Lauren Company L.P. - Lifestyle Equities C.V. - STYLOS Y SHOWS, S.A. DE C.V.	YORK TEAM POLO CLUB	<p>Proveyendo escrito de fecha 21-04-2023: Al primer otrosí: Téngase presente poder en custodia. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.</p> <p>Proveyendo escrito de fecha 08-05-2023: Al primer otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder. Al segundo otrosí: Téngase por acompañado, con citación.</p>
1521716	1521716: The Polo/Lauren Company L.P. - Lifestyle Equities C.V. - STYLOS Y SHOWS, S.A. DE C.V.	YORK TEAM POLO CLUB	<p>Proveyendo escrito de fecha 07-02-2023: Al primer otrosí: Téngase presente poder en custodia. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.</p> <p>Proveyendo escrito de fecha 24-02-2023: Al primer otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder. Al segundo otrosí: Téngase por acompañado, con citación.</p>
1521911	1521911: Maricel De La Paz Rivas Abarca - Andrés Escarpenter Roig, Andrea Labastida Gasol.	DULCEDIA	<p>Proveyendo escrito de fecha 15-12-2022: Al otrosí: Téngase presente poder en custodia y por constituido patrocinio y poder.</p>
1521913	1521913: PORTFOLIO CONCENTRATE SOLUTIONS UNLIMITED COMPANY - Andrés Escarpenter Roig, Andrea Labastida Gasol.	LEMON UP	<p>Proveyendo escrito de fecha 26-12-2022: Al primer otrosí: Téngase presente poder en custodia. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 29/05/2023

### Sección C2:

### Notificación de Causa a Prueba en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1471297	1471297: UCV TV SpA y TV Más SpA - MIGUEL ALEXIS GARRIDO BRAVO Resolución de apertura a prueba de oposiciones de marca	RADIO FM KITSCH	1.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los servicios que pretende distinguir la marca impugnada. 2.- Uso real y efectivo en el territorio nacional, por el demandante de la expresión El Buskador Kitsch, en relación a los servicios que pretende amparar la solicitud de autos, u otros relacionados, con anterioridad a la solicitud de registro impugnada. 3.- Efectividad de que la marca impugnada ha sido solicitada en contravención a los principios de competencia leal y ética mercantil.
1473810	1473810: FARMACIA ACCESO S.A. - ASOCIACIÓN CHILENA DE PROTECCIÓN DE LA FAMILIA Resolución de apertura a prueba de oposiciones de marca	APROFAR	1.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los servicios que pretende distinguir la marca impugnada.
1483106	1483106 - VETO GLOBAL SOURCING, INC. - More Products S.A.	VTA	<b>Al escrito de fecha 04/04/2023</b> <b>A lo Principal:</b> Téngase por evacuado el traslado y por contestada la demanda de

## Estado Diario Subdirección de Marcas 29/05/2023

### Sección C2:

### Notificación de Causa a Prueba en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Resolución de por contestado el traslado de oposiciones con recepción de causa a prueba		<p>oposición, <b>Al Primer Otrósí:</b> Téngase presente número de custodia de poder, <b>Al Segundo Otrósí:</b> Téngase por acompañados con citación, <b>Al Tercer Otrósí:</b> Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.</p> <p><b>Al escrito de fecha 04/05/2023:</b> Como se pide.</p> <p>Vistas las causales de irregistrabilidad alegadas por la oponente, y lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley N° 19.039, se recibe la causa a prueba y se fijan como hechos sustanciales, pertinentes y controvertidos, los siguientes:</p> <p><b>1.-</b> Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos que pretende distinguir distingue la marca impugnada.</p> <p><b>2.-</b> Efectividad que el demandante es el creador de la marca <b>VETO y sus variaciones</b> para distinguir los productos pedidos de la clase <b>9</b>, u otros relacionados.</p> <p><b>3.-</b> Efectividad que el demandante es titular de registros marcarios vigentes en el extranjero de la marca <b>VETO y sus variaciones</b>, para distinguir los productos pedidos de la clase <b>9</b>, u otros relacionados, desde una fecha anterior a la solicitud impugnada.</p> <p><b>4.-</b> Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la marca <b>VETO y sus variaciones</b>, en el país originario del registro, en el sector pertinente del público que consume los producto pedidos de la clase <b>9</b>, u otros relacionados.</p>
1502009	1502009: INVERSIONES CORDILLERA LIMITADA - Hugo Boss Trade Mark Management GmbH & Co. Kg - PETS2020 SPA	GORILLA BOSS	<p>Téngase Por evacuado en rebeldía el traslado de la(s) oposición(es).</p> <p>Resolviendo escrito de fecha 02/03/2023: Como se pide.</p> <p>Vistos, El mérito de autos, las causales de irregistrabilidad y los fundamentos</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 29/05/2023

### Sección C2:

### Notificación de Causa a Prueba en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con recepción de causa a prueba		<p>alegados por las partes y lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley N°19.039, se fijan como hechos sustanciales, pertinentes y controvertidos, los siguientes:</p> <p>1.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la expresión invocada por el oponente, en Chile, en el sector pertinente del público que habitualmente consume los productos o demanda los servicios que ampara dicho signo.</p> <p>2.- Efectividad que la cobertura solicitada guarda algún tipo de conexión con los productos y servicios que ampara la marca del oponente, según los registros invocados por éste en su demanda.</p> <p>3.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos que pretende distinguir la marca impugnada.</p> <p>Resolviendo escrito de fecha 17/04/2023: A lo principal: Estese a lo resuelto precedentemente. Al primer otrosí: Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N°83499 y 6419.</p>
1502876	<p>1502876: GURGY CONSERVAS S.P.A. - Importadora y Comercializadora Rio Serrano SpA</p> <p>Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con recepción de causa a prueba</p>	ARCA HOGAR	<p>Resolviendo escrito de fecha 08/02/2023: Como se pide,</p> <p>1.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la expresión invocada por el oponente, en Chile, en el sector pertinente del público que habitualmente demanda los servicios que ampara dicho signo.</p> <p>2.- Efectividad que la cobertura solicitada guarda algún tipo de conexión con los servicios que ampara la marca del oponente, según los registros invocados por éste en su demanda.</p> <p>3.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos que pretende distinguir la marca impugnada.</p>
1507925	1507925 - Laboratorio Drag Pharma Chile Invetec S.A. - DIZG Deutsches Institut für Zell-und Gewebeersatz GmbH	Epiflex	<p><b>Al escrito de fecha 04/04/2023</b> <b>A lo Principal:</b> Téngase por evacuado el traslado y por contestada la demanda de oposición, <b>Al Otrosí:</b> Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.</p>





## Estado Diario Subdirección de Marcas 29/05/2023

### Sección C2:

### Notificación de Causa a Prueba en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Resolución de por contestado el traslado de oposiciones con recepción de causa a prueba		<b>Al escrito de fecha 16/05/2023:</b> Como se pide. Vistas las causales de irregistrabilidad alegadas por la oponente, y lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley N°19.039, se recibe la causa a prueba y se fijan como hechos sustanciales, pertinentes y controvertidos, los siguientes: <b>1.-</b> Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos que pretende distinguir la marca impugnada. <b>2.-</b> Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la expresión invocada por el oponente <b>EQUIFLEX</b> , en Chile, en el sector pertinente del público que habitualmente consume los productos que ampara dicho signo. <b>3.-</b> Efectividad que la cobertura solicitada guarda algún tipo de conexión con los productos que ampara la marca del oponente, según los registros invocados por éste en su demanda.
1508608	1508608: Albagli Zaliasnik S.A. - SIMBIÓTICA AI SpA.	OTTO	<b>Al escrito de fecha 04/04/2023</b>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 29/05/2023**

**Sección C2:**

Notificación de Causa a Prueba en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	<p>Resolución de por contestado el traslado de oposiciones con recepción de causa a prueba</p>		<p><b>A lo Principal:</b> Téngase por evacuado el traslado y por contestada la demanda de oposición, <b>Al Primer Otrosí:</b> Téngase por contestada la observación de fondo, <b>Al Segundo Otrosí:</b> Téngase presente número de custodia de poder, <b>Al Tercer Otrosí:</b> Téngase presente por constituido patrocinio y poder.  <b>Al escrito de fecha 19/04/2023:</b> Como se pide.  Vistas las causales de irregistrabilidad alegadas por la oponente, y lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley N°19.039, se recibe la causa a prueba y se fijan como hechos sustanciales, pertinentes y controvertidos, los siguientes:  <b>1.-</b> Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos y servicios que pretende distinguir distingue la marca impugnada.  <b>2.-</b> Efectividad que el demandante es el creador de la marca <b>TOTTO</b>, para distinguir los productos y servicios pedidos de la clase <b>3, 6, 9, 14, 16 18, 20, 21, 25 y 35</b>, u otros relacionados.  <b>3.-</b> Efectividad que el demandante es titular de registros marcarios vigentes en el extranjero de la marca <b>TOTTO</b>, para distinguir los productos y servicios pedidos de la clase <b>3, 6, 9, 14, 16 18, 20, 21, 25 y 35</b>, u otros relacionados, desde una fecha anterior a la solicitud impugnada.  <b>4.-</b> Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la marca <b>TOTTO</b>, en el país originario del registro, en el sector pertinente del público que consume los productos y servicios pedidos de la clase <b>3, 6, 9, 14, 16 18, 20, 21, 25 y 35</b>, u otros relacionados.  <b>5.-</b> Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la expresión invocada por el oponente <b>TOTTO</b>, en Chile, en el sector pertinente del público que habitualmente consume y demanda los productos y servicios que ampara dicho signo.  <b>6.-</b> Efectividad que la cobertura solicitada guarda algún tipo de conexión con los productos y servicios que ampara la marca del oponente, según los registros invocados por éste en su demanda.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 29/05/2023

### Sección C3:

### Citaciones a oír sentencia en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1349032	1349032 MAURICIO ORLANDO LÓPEZ VEGA-THE NOT COMPANY SPA Resolución de citación a oír sentencia de oposición	NOT FINANCIERA	Resolviendo escrito de fecha 11/05/2023: Como se pide. Vistos y teniendo presente el mérito de autos, y atendido lo dispuesto en el art. 313 del Código de Procedimiento Civil, cítese a las partes a oír sentencia
1356558	1356558: HEXING WANG - Shijiazhuang Yiling Pharmaceutical Co., Ltd. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	YILING LIANHUA QINGWEN	A la presentación de fecha 15/03/2023: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1367458	1367458: MYLENA MAURO CHING - CONSOLIDATED ARTISTS, B.V. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	MANGO TANGO	A la presentación de fecha 14/03/2023: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1395283	1395283: FALABELLA S.A. - SOCIEDAD INMOBILIARIA E INVERSIONES PANGUIPULLI LIMITADA Resolución de citación a oír sentencia de oposición	FP pago	A escrito de fecha 15/03/2023 Como se pide. Atendido el mérito de los autos, cítese a las partes a oír sentencia
1465408	1465408: Sociedad Anónima Viña Santa Rita - INDUSTRIA DE SUCOS 4° LEGUA LTDA Resolución de citación a oír sentencia de oposición	SANTA VITA	Resolviendo escrito de fecha 17/03/2023: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1468482	1468482: MAURICIO KISHINEVSKY ROSENTAL S.A. - Mundaca del Rio y Compañía Limitada Resolución de citación a oír sentencia de oposición	MDR	Resolviendo escrito de fecha 04/04/2023: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1471220	1471220: RIP CURL INTERNATIONAL PTY LTD / COMERCIAL ECCSA SOCIEDAD ANÓNIMA / PIPING HOT LIMITED Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con citación oír sentencia	FUTURE PIPING HOT FOR CLEAN OCEAN	Resolviendo escrito de fecha 02/03/2023: A lo principal: Como se pide. Téngase Por evacuado en rebeldía el traslado de la(s) oposición(es). Al otros: Como se pide. Vistos y teniendo presente el mérito de autos cítese a las partes a oír sentencia.  Resolviendo escrito de fecha 08/05/2023: Estese a lo resuelto precedentemente.
1472207	1472207: COMERCIALIZADORA KUFUL SPA - ANTONIO JOSE GREGORIO SERENO RODRIGUEZ Resolución de citación a oír sentencia de oposición	WOW MARKET	A la presentación de fecha 13/03/2023: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1475093	1475093: LABORATORIOS SAVAL S.A - BWX Brands PTY LTD Resolución de citación a oír sentencia de oposición	SUKIN	A la presentación de fecha 15/03/2023: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.



## Estado Diario Subdirección de Marcas 29/05/2023

### Sección C3:

### Citaciones a oír sentencia en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1475097	1475097: Sociedad de Inversiones y Asesorías Ibáñez Ltda. - ANUAR GABRIEL MAJLUF ISSA Resolución de citación a oír sentencia de oposición	Defiende Tu Familia	Resolviendo escrito de fecha 08/03/2023: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1476804	1476804: RAPPi CHILE SPA - Importadora, comercializadora y distribuidora JRC SPA Resolución de citación a oír sentencia de oposición	RAPIDMARKET JRC	<b>A los escritos de fechas 23/03/2023, 07/04/2023, 02/05/2023 y 16/05/2023:</b> Como se pide, atendido el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.
1478783	1478783: SOCIEDAD EXPORTADORA VERFRUT S.A. - Diverse Textil SpA Resolución de citación a oír sentencia de oposición	Idoine	Resolviendo escrito de fecha 17/03/2023: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1479176	1479176: VALENTINO S.P.A - JOHN ALIDES ELIZONDO ARRIAGADA Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con citación oír sentencia	VLTN	<b>Al escrito de fecha 21/03/2023</b> <b>A lo Principal:</b> Téngase por evacuado el traslado en rebeldía, <b>Al Otrosí:</b> Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1481244	1481244: RICAFOOD S.A. - CRISTIAN BENITO HERNÁNDEZ VALDERRAMA - IVÁN PABLO ROSENBLIT SILVA Resolución de por contestado el traslado de oposiciones con citación a oír sentencia	RI-K FOOD	A escrito de fecha 12/05/2022 A lo principal: Téngase presente limitación de cobertura, corríjase base de datos en lo pertinente Al primer otrosí: Téngase por contestada demanda de oposición Al segundo otrosí: Téngase por contestada observación de fondo Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder  A escrito de fecha 10/03/2023 Como se pide. Vistos y teniendo presente el mérito de autos, y atendido lo dispuesto en el art. 313 del Código de Procedimiento Civil, cítese a las partes a oír sentencia.
1481746	1481746: INVERSIONES LA FUENTE S.A. - SOCIEDAD DE INVERSIONES COCOOK SpA Resolución de citación a oír sentencia de oposición	CoCook, Cocina Colaborativa, Dark Kitchens	10/03/2023 Como se pide. Vistos y teniendo presente el mérito de autos, y atendido lo dispuesto en el art. 313 del Código de Procedimiento Civil, cítese a las partes a oír sentencia.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 29/05/2023

### Sección C3:

### Citaciones a oír sentencia en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1481749	1481749: INVERSIONES LA FUENTE S.A. - SOCIEDAD DE INVERSIONES COCOOK SpA Resolución de citación a oír sentencia de oposición	CoCook Cocina Colaborativa Dark Kitchens	10/03/2023 Como se pide. Vistos y teniendo presente el mérito de autos, y atendido lo dispuesto en el art. 313 del Código de Procedimiento Civil, cítese a las partes a oír sentencia.
1487179	1487179: VILLAR HERMANOS S.A. - RODRIGO IGNACIO MOYA HERRERA Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con citación oír sentencia	Casas O'Higgins	A escritos de fecha 10/03/2023 y 12/05/2023 Como se pide. Téngase por evacuado el traslado en rebeldía. Atendido el mérito de los autos, cítese a las partes a oír sentencia.
1488867	1488867: CENTRO DE EVENTOS BULNES LTDA - Claudia Alejandra Reyes Cerna Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con citación oír sentencia	LA BODEGA DEL FRAILE	A escrito de fecha 10/03/2023 Como se pide. Téngase por evacuado el traslado en rebeldía. Atendido el mérito de los autos, cítese a las partes a oír sentencia.
1493333	1493333: YUAN LI - COMERCIALIZADORA LESLIE SAN MARTÍN EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA Resolución de citación a oír sentencia de oposición	Amelie	A escrito de fecha 10/03/2023 Como se pide. Vistos y teniendo presente el mérito de autos, y atendido lo dispuesto en el art. 313 del Código de Procedimiento Civil, cítese a las partes a oír sentencia.
1498192	1498192: GRUPO MIL SABORES SPA - Marcela Alejandra Torrejón Cabrera Resolución de citación a oír sentencia de oposición	MIL SABORES SALUDABLES LA FELICIDAD EN EL BIENESTAR NATURAL	Resolviendo escrito de fecha 08/03/2023: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1500806	1500806: Sociéte des Produits Nestlé S.A. - ALICORP S.A.A. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	ALPESA	Resolviendo escrito de fecha 16/03/2023: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1503033	1503033: DISTRIBUIDORA G&G LTDA - María Patricia Silva Montoya Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con citación oír sentencia	OSADIA	Téngase por evacuado el traslado en rebeldía. A la presentación de fecha 15/03/2023: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.



## Estado Diario Subdirección de Marcas 29/05/2023

### Sección C3:

Citaciones a oír sentencia en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1504760	1504760: TEQBALL HOLDING S.A.R.L. - Mario Gastón Silva Pino Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con citación oír sentencia	T TEQBALL BY SOCCER	Téngase por evacuado el traslado en rebeldía. Resolviendo escrito de fecha 17/03/2023: Como se pide, citese a las partes a oír sentencia.



## Estado Diario Subdirección de Marcas 29/05/2023

### Sección C4:

### Fallos de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1343178	1343178: SALVADOR IGNACIO RIVERA GÁMEZ-THE NOT COMPANY SPA.	The Not Fitness Club	Fallo de aceptación a registro
1343937	1343937: INVERSIONES LA PAULONIA S.A-COMPAÑÍA CHILENA DE FÓSFOROS S.A.	Llama Andes	Fallo de aceptación a registro
1344408	1344408: BIRRALNOX SPA. - BEBIDAS DEL PARAGUAY S.A.	SABC Somos Artesanales Brewing Company	Fallo de aceptación a registro
1457250	1457250: DANUS CONEXIONES SpA - DETROIT S.A.	DETROIT CHILE S.A.	Fallo de aceptación a registro
1457253	1457253: DANUS CONEXIONES SpA - DETROIT S.A.	DETROIT S.A.	Fallo de aceptación a registro
1457256	1457256: DANUS CONEXIONES SpA - DETROIT S.A.	DETROIT	Fallo de aceptación a registro



## Estado Diario Subdirección de Marcas 29/05/2023

Sección C5:

Ejecutorias en juicios de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	---------------------	-------	---------------





## Estado Diario Subdirección de Marcas 29/05/2023

### Sección C6:

Apelaciones en juicios de oposición por interpuestas

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	---------------------	-------	---------------



**Estado Diario Subdirección de Marcas 29/05/2023**

**Sección C7:**

Cúmplase en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		

## Estado Diario Subdirección de Marcas 29/05/2023

### Sección C8:

### Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1357112	1357112: LABORATORIO PORTUGAL S.R.L. - FLORES Y CIA S.A. y FLORES WOMAN S.A.	FLORESTA	A escrito de fecha 10/03/2023 A lo principal: Téngase por acompañados los documentos individualizados con citación. Al otros: Téngase presente.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1364408	1364408 JONATHAN PAUL MEJÍAS TAPIA- FLORES Y CIA S.A.- FLORES COMERCIAL S.A.	Despidete con Flores	A escrito de fecha 10/03/2023 A lo principal: Téngase por acompañados los documentos individualizados con citación. Al otros: Téngase presente.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1364410	1364410 JONATHAN PAUL MEJÍAS TAPIA- FLORES Y CIA S.A.- FLORES COMERCIAL S.A.	Despidete con Flores	A escrito de fecha 10/03/2023 A lo principal: Téngase por acompañados los documentos individualizados con citación. Al otros: Téngase presente.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1364413	1364413 JONATHAN PAUL MEJÍAS TAPIA- FLORES Y CIA S.A.- FLORES COMERCIAL S.A.	Sorprende con Flores	A escrito de fecha 10/03/2023 A lo principal: Téngase por acompañados los documentos individualizados con citación. Al otros: Téngase presente.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1364414	1364414 JONATHAN PAUL MEJÍAS TAPIA- FLORES Y CIA S.A.- FLORES COMERCIAL S.A.	Sorprende con Flores	A escrito de fecha 10/03/2023 A lo principal: Téngase por acompañados los documentos individualizados con citación. Al otros: Téngase presente
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1371335	1371335: VORWERK INTERNATIONAL AG. - Vorwerk y Cia Limitada	VORWERK	A escrito de fecha 19 de mayo de 2023: Vistos los argumentos expuestos por el demandante, el hecho que este último reside en el extranjero lo dispuesto en el artículo 10 inciso segundo de la Ley 19.039, así como lo informado con fecha 18 de julio de 2008, a través de Circular N° 5 de este Instituto, relativa a la prórroga del término probatorio, y teniendo en especial consideración que, a juicio de este tribunal, el envío de documentación probatoria de un extranjero a su apoderado en juicio en Chile, en la generalidad de los casos suele requerir de un plazo superior al establecido en el artículo 10 de la ley 19.039, lo cual constituye un motivo calificado que justifica la ampliación del término probatorio, resuelvo: Como se pide, se concede la prórroga solicitada por 30 días hábiles a contar de la extinción del plazo original, que se computará de conformidad a lo establecido en el artículo 11 de la ley 19.039. <b>De esta manera se</b>
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		

## Estado Diario Subdirección de Marcas 29/05/2023

### Sección C8:

### Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
			<b>entiende que el término de prueba extraordinario finaliza el día 4 de julio de 2023.</b>
1381331	1381331: CA ASESORES EN SEGURIDAD Y PREVENCIÓN INTEGRAL SPA - CAJA DE COMPENSACIÓN DE ASIGNACIÓN FAMILIAR DE LOS ANDES.	CA	Proveyendo escrito de fecha 10-04-2023: Estese al mérito de autos.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1385087	1385087. Arnold Junior Urdaneta Urdaneta - Falcon Distribuição, Armazenamento e Transportes S/A	SAPEKA	A la presentación de fecha 17/04/2023: Estese al mérito de autos.
	Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones		
1385087	1385087. Arnold Junior Urdaneta Urdaneta - Falcon Distribuição, Armazenamento e Transportes S/A	SAPEKA	A la presentación de fecha 09/05/2023: Estese al mérito de autos.
	Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones		
1385087	1385087. Arnold Junior Urdaneta Urdaneta - Falcon Distribuição, Armazenamento e Transportes S/A	SAPEKA	A la presentación de fecha 13/03/2023: Estese al mérito de autos.
	Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones		
1385087	1385087. Arnold Junior Urdaneta Urdaneta - Falcon Distribuição, Armazenamento e Transportes S/A	SAPEKA	A la presentación de fecha 27/03/2023: Estese al mérito de autos.
	Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones		
1392351	1392351: PANIFICADORA MR GEORGE SpA - WALLMART APOLLO, LLC.	MR. GEORGE	Resolviendo escrito de fecha 13/03/2023: Estese a lo resuelto con fecha 23/01/2023
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1392351	1392351: PANIFICADORA MR GEORGE SpA - WALLMART APOLLO, LLC.	MR. GEORGE	Resolviendo escrito de fecha 20/04/2023: Estese al mérito de autos.
	Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones		

## Estado Diario Subdirección de Marcas 29/05/2023

### Sección C8:

#### Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1392351	1392351: PANIFICADORA MR GEORGE SpA - WALLMART APOLLO, LLC. Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	MR. GEORGE	Resolviendo escrito de fecha 30/03/2023: Estese al mérito de autos.
1392351	1392351: PANIFICADORA MR GEORGE SpA - WALLMART APOLLO, LLC. Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	MR. GEORGE	Resolviendo escrito de fecha 24/05/2023: Estese al mérito de autos.
1395283	1395283: FALABELLA S.A. - SOCIEDAD INMOBILIARIA E INVERSIONES PANGUIPULLI LIMITADA Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	FP pago	A escrito de fecha 19/03/2023 A lo principal: Téngase presente cambio de nombre, corrijase en base de datos Al primer otrosí: Téngase por ratificado todo lo obrado Al segundo otrosí: Téngase por acompañado documento individualizado.
1395283	1395283: FALABELLA S.A. - SOCIEDAD INMOBILIARIA E INVERSIONES PANGUIPULLI LIMITADA Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	FP pago	A escrito de fecha 10/03/2023 A lo principal: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder Al primer otrosí: Téngase por acompañados los documentos individualizados. Al segundo otrosí: Téngase presente poder en custodia Al tercer otrosí: Téngase presente delegación de poder.
1458099	1458099: China House Limitada - HUAYONG LU Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	CHINA HOUSE MARKET	Resolviendo escrito de fecha 08/03/2023 folios 28854 y 28859: Por acompañados, con citación.
1464548	1464548: CHONGQING LANGYIDI INDUSTRIAL CO., LTD. - FCA Group Marketing S.p.A. Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (3 días)	ALFA ROMEO	Previo a proveer, aclare comparecencia y de ser necesario, acredite representación para actuar en representación del oponente <b>CHONGQING LANGYIDI INDUSTRIAL CO.</b> dentro del plazo de tercer día hábil bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito.
1470123	1470123: INTERCO S.A. - MANUEL ENRIQUE LAY LUNA Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	STYLE BAMBOO	Resolviendo escrito de fecha 08/03/2023: Estese a lo resuelto con fecha 09/02/2023

## Estado Diario Subdirección de Marcas 29/05/2023

### Sección C8:

### Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1470123	1470123: INTERCO S.A. - MANUEL ENRIQUE LAY LUNA	STYLE BAMBOO	Resolviendo escrito de fecha 09/05/2023: Estese al mérito de autos.
	Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones		
1470123	1470123: INTERCO S.A. - MANUEL ENRIQUE LAY LUNA	STYLE BAMBOO	Resolviendo escrito de fecha 19/04/2023: Estese al mérito de autos.
	Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones		
1470123	1470123: INTERCO S.A. - MANUEL ENRIQUE LAY LUNA	STYLE BAMBOO	Resolviendo escrito de fecha 29/03/2023: Estese al mérito de autos.
	Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones		
1471220	1471220: RIP CURL INTERNATIONAL PTY LTD / COMERCIAL ECCSA SOCIEDAD ANÓNIMA / PIPING HOT LIMITED	FUTURE PIPING HOT FOR CLEAN OCEAN	Resolviendo escrito de fecha 05/04/2023: Vistos y teniendo presente: i.- Que con fecha 5 de abril de 2023, compareció doña Andrea Lobos en representación de la demandada, Piping Hot Limited, solicitando se tenga por contestada las oposiciones dentro de plazo y se corrija error de hecho en cuanto al escrito presentado por esta misma parte en solicitud 1471216, con fecha 5 de enero de 2003, señalando al efecto que este último había sido presentado en esta solicitud por un error de tipeo. ii.- Que el número de solicitud que invoca un compareciente, determina a qué solicitud se dirige válidamente un escrito. iii.- Que, en el caso del error que señala el demandado, INAPI, no tiene cómo advertirlo si la parte interesada no lo hace presente dentro del plazo en que debe cumplir con un trámite del procedimiento y en la solicitud correspondiente. iv.- Que el plazo legal para contestar la demanda de oposición, deducida en estos autos, de conformidad con el artículo 9 y 11 de la Ley 19.039, venció el día 11 de enero de 2023. v.- Que, en la especie, el escrito de corrección se interpuso una vez expirado el plazo aludido anteriormente, por lo que legalmente no se cumplió con la carga de contestar la oposición dentro del plazo, que por disposición del artículo 11 de la Ley 19.039, es fatal. vi.- Ante lo anterior, INAPI está obligado a aplicar el procedimiento establecido en la
	Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones		

## Estado Diario Subdirección de Marcas 29/05/2023

### Sección C8:

### Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
			ley 19.039, no contando con facultades para tener por contestada la demanda de oposición. Resuelvo: No ha lugar a la corrección solicitada.
1471973	1471973: FLORES Y CIA S.A. - COMERCIAL YUFANG YU EIRL Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	ARI.FLOWER	A escrito de fecha 10/03/2023 A lo principal: Téngase por acompañados los documentos individualizados con citación. Al otrosí: Téngase presente.
1473810	1473810: FARMACIA ACCESO S.A. - ASOCIACIÓN CHILENA DE PROTECCIÓN DE LA FAMILIA Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	APROFAR	A la presentación de fecha 14/03/2023: No ha lugar, por ahora.
1475852	1475852: ANGELA PATRICIA FLORES CORREA - FLORES Y CIA S.A. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	La Floresta Confecciones	A escrito de fecha 10/03/2023 A lo principal: Téngase por acompañados los documentos individualizados con citación. Al otrosí: Téngase presente.
1479937	1479937: MANUFACTURA DE CALZADOS SAN MIGUEL LTDA. - YIJUN WANG Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	NEW ZOOM	Resolviendo escrito de fecha 08/03/2023: Estese a lo resuelto con fecha 24/02/2023.
1480100	1480100: EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES S.A. - DAOS SPA Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	MY CAR	A la presentación de fecha 23/02/2023: Como se pide.
1480100	1480100: EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES S.A. - DAOS SPA Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	MY CAR	A la presentación de fecha 03/02/2023: A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo. Al primer otrosí: Téngase por contestada la oposición. Al segundo otrosí: Por acompañados, con citación.



## Estado Diario Subdirección de Marcas 29/05/2023

### Sección C8:

### Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1480100	1480100: EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES S.A. - DAOS SPA	MY CAR	A la presentación de fecha 14/03/2023: Como se pide.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1480100	1480100: EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES S.A. - DAOS SPA	MY CAR	A la presentación de fecha 13/04/2023: Como se pide.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1480100	1480100: EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES S.A. - DAOS SPA	MY CAR	A la presentación de fecha 02/05/2023: Como se pide.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1480100	1480100: EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES S.A. - DAOS SPA	MY CAR	A la presentación de fecha 16/05/2023: Como se pide.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1480100	1480100: EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES S.A. - DAOS SPA	MY CAR	A la presentación de fecha 30/03/2023: Como se pide.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1480632	1480632: INVERSIONES CORDILLERA LIMITADA - IMPORTADORA Y COMERCIALIZADORA GORILA LIMITADA	GORILA BUMP	A la presentación de fecha 19/05/2023: Como se pide.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1480632	1480632: INVERSIONES CORDILLERA LIMITADA - IMPORTADORA Y COMERCIALIZADORA GORILA LIMITADA	GORILA BUMP	A la presentación de fecha 04/05/2023: Como se pide.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		



## Estado Diario Subdirección de Marcas 29/05/2023

### Sección C8:

### Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1480632	1480632: INVERSIONES CORDILLERA LIMITADA - IMPORTADORA Y COMERCIALIZADORA GORILA LIMITADA Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	GORILA BUMP	A la presentación de fecha 20/04/2023: Como se pide.
1480632	1480632: INVERSIONES CORDILLERA LIMITADA - IMPORTADORA Y COMERCIALIZADORA GORILA LIMITADA Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	GORILA BUMP	A la presentación de fecha 14/03/2023: Como se pide.
1480632	1480632: INVERSIONES CORDILLERA LIMITADA - IMPORTADORA Y COMERCIALIZADORA GORILA LIMITADA Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	GORILA BUMP	A la presentación de fecha 30/03/2023: Como se pide.
1480632	1480632: INVERSIONES CORDILLERA LIMITADA - IMPORTADORA Y COMERCIALIZADORA GORILA LIMITADA Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	GORILA BUMP	A la presentación de fecha 23/01/2023: A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo. Al primer otrosí: Téngase por contestada la oposición. Al segundo otrosí: Por acompañados, con citación.
1481746	1481746: INVERSIONES LA FUENTE S.A. - SOCIEDAD DE INVERSIONES COCOOK SpA Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	CoCook, Cocina Colaborativa, Dark Kitchens	A escrito de fecha 31/08/2022 Téngase por acompañados los documentos individualizados con citación.
1481749	1481749: INVERSIONES LA FUENTE S.A. - SOCIEDAD DE INVERSIONES COCOOK SpA Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	CoCook Cocina Colaborativa Dark Kitchens	A escrito de fecha 31/08/2022 Téngase por acompañados los documentos individualizados con citación.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 29/05/2023

### Sección C8:

### Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1483460	1483460: World Triathlon Corporation - Miguel Angel Garcia Marti Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	IG IRONGRAVEL	Resolviendo escrito de fecha 07/03/2023: A lo principal: Por acompañados, con citación. Al otrosí: Vistos los argumentos expuestos por el oponente, el hecho que este último reside en el extranjero, lo dispuesto en el artículo 10 inciso 2° de la ley 19.039, así como lo informado con fecha 18 de julio de 2008, a través de Circular N° 5 de este Instituto, relativa a la prórroga del término probatorio, y teniendo en especial consideración que, a juicio de este tribunal, el envío de documentación probatoria de un extranjero a su apoderado en juicio en Chile en la generalidad de los casos suele requerir de un plazo superior al establecido en el artículo 10 de la ley 19.039, lo cual constituye un motivo calificado que justifica la ampliación del término probatorio, resuelvo: Como se pide, se concede la prórroga solicitada por 30 días hábiles a contar de la extinción del plazo original, que se computará de conformidad a lo establecido en el artículo 11 de la ley 19.039. De esta manera se entiende que el término de prueba extraordinario finaliza el día 19/04/2023.
1483460	1483460: World Triathlon Corporation - Miguel Angel Garcia Marti Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	IG IRONGRAVEL	Resolviendo escrito de fecha 06/04/2023: Por acompañados, con citación.
1485160	1485160: SOUTHERN INTELS GROUP SpA - INTEL CORPORATION Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	SOUTHERN INTELS GROUP WORKING TO ENSURE THE MOST EFFICIENT OUTCOME	A la presentación de fecha 14/03/2023: A lo principal: Por acompañados, con citación. Al otrosí: Como se pide.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 29/05/2023

### Sección C8:

### Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1485160	1485160: SOUTHERN INTELS GROUP SpA - INTEL CORPORATION Resolución contenciosa que cita a exhibición de material audiovisual	SOUTHERN INTELS GROUP WORKING TO ENSURE THE MOST EFFICIENT OUTCOME	A la presentación de fecha 14/03/2023: Citase a las partes para la exhibición de material audiovisual la que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 08 de la Res Ex. 138 de 09 de mayo de 2022, se llevará a cabo por medios electrónicos. Para estos efectos, deberá acceder al link <a href="https://meet.google.com/bck-dbau-ryu">https://meet.google.com/bck-dbau-ryu</a> el día 30 de agosto del 2023 a las 10:00 hrs. Se hace presente que es responsabilidad de las partes o usuarios proveerse de los medios tecnológicos para participar adecuadamente en la diligencia decretada, y en caso de no contar con ellos, podrá concurrir físicamente a Inapi para dicho efecto, donde se le proporcionará un lugar desde donde podrá participar de la audiencia, debiendo, en dicho caso, comunicarse previamente con la Subdirección de Servicio al Usuario al siguiente correo electrónico <a href="mailto:inapi@inapi.cl">inapi@inapi.cl</a> .
1485758	1485758: DEOLEO, S.A. - COMERCIALIZADORA DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS MYLPAN LIMITADA Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	DOÑA NANA	A escrito de fecha 17 de mayo de 2023: Vistos los argumentos expuestos por el demandante, el hecho que este último reside en el extranjero lo dispuesto en el artículo 10 inciso segundo de la Ley 19.039, así como lo informado con fecha 18 de julio de 2008, a través de Circular N° 5 de este Instituto, relativa a la prórroga del término probatorio, y teniendo en especial consideración que, a juicio de este tribunal, el envío de documentación probatoria de un extranjero a su apoderado en juicio en Chile, en la generalidad de los casos suele requerir de un plazo superior al establecido en el artículo 10 de la ley 19.039, lo cual constituye un motivo calificado que justifica la ampliación del término probatorio, resuelvo: Como se pide, se concede la prórroga solicitada por 30 días hábiles a contar de la extinción del plazo original, que se computará de conformidad a lo establecido en el artículo 11 de la ley 19.039. <b>De esta manera se entiende que el término de prueba extraordinario finaliza el día 4 de julio de 2023.</b>
1486041	1486041: SOCIEDAD DE INVERSIONES Y GASTRONOMICA LIMO S.A. - RODRIGO MAURICIO OLIVOS CIFUENTES. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	Tambo bar	A la presentación de fecha 14/03/2023: Por acompañados, con citación.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 29/05/2023

### Sección C8:

### Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1486041	1486041: SOCIEDAD DE INVERSIONES Y GASTRONOMICA LIMO S.A. - RODRIGO MAURICIO OLIVOS CIFUENTES.	Tambo bar	A la presentación de fecha 15/05/2023: No ha lugar, por ahora.
	Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones		
1486188	1486188: KABUSHIKI KAISHA STUDIO GHIBLI - Comercial Kawayi Bello LTDA	TOTORO	A la presentación de fecha 30/04/2023: Estese al mérito de autos.
	Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones		
1486188	1486188: KABUSHIKI KAISHA STUDIO GHIBLI - Comercial Kawayi Bello LTDA	TOTORO	A la presentación de fecha 10/04/2023: Estese al mérito de autos.
	Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones		
1486188	1486188: KABUSHIKI KAISHA STUDIO GHIBLI - Comercial Kawayi Bello LTDA	TOTORO	A la presentación de fecha 13/03/2023: Por acompañados, con citación.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1486188	1486188: KABUSHIKI KAISHA STUDIO GHIBLI - Comercial Kawayi Bello LTDA	TOTORO	A la presentación de fecha 17/05/2023: Estese al mérito de autos.
	Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones		
1486781	1486781: Empresa Nacional de Construcción ENACO S.A. - Francisco filidor marquez frías	Ensaco	A escrito de fecha 10/03/2023 folio 29735 Téngase por acompañados los documentos individualizados con citación.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1486781	1486781: Empresa Nacional de Construcción ENACO S.A. - Francisco filidor marquez frías	Ensaco	A escrito de fecha 10/03/2023 folio 29741 Téngase por acompañados los documentos individualizados con citación.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		

## Estado Diario Subdirección de Marcas 29/05/2023

### Sección C8:

### Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1486781	1486781: Empresa Nacional de Construcción ENACO S.A. - Francisco filidor marquez frias	Ensaco	A escrito de fecha 10/03/2023 folio 29746 Téngase por acompañados los documentos individualizados con citación.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1486781	1486781: Empresa Nacional de Construcción ENACO S.A. - Francisco filidor marquez frias	Ensaco	A escrito de fecha 10/03/2023 folio 29749 Téngase por acompañados los documentos individualizados con citación.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1486781	1486781: Empresa Nacional de Construcción ENACO S.A. - Francisco filidor marquez frias	Ensaco	A escrito de fecha 10/03/2023 folio 29752 Téngase por acompañados los documentos individualizados con citación
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1487179	1487179: VILLAR HERMANOS S.A. - RODRIGO IGNACIO MOYA HERRERA	Casas O'Higgins	A escrito de fecha 09/06/2022 Téngase por acompañados los documentos individualizados con citación.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1487179	1487179: VILLAR HERMANOS S.A. - RODRIGO IGNACIO MOYA HERRERA	Casas O'Higgins	A escrito de fecha 16/06/2022 Vistos la devolución de carta certificada, se resuelve: Adjúntese el documento a sus antecedentes.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1488867	1488867: CENTRO DE EVENTOS BULNES LTDA - Claudia Alejandra Reyes Cerna	LA BODEGA DEL FRAILE	A escrito de fecha 08/04/2022 Vistos la devolución de carta certificada, se resuelve: Adjúntese el documento a sus antecedentes.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1488867	1488867: CENTRO DE EVENTOS BULNES LTDA - Claudia Alejandra Reyes Cerna	LA BODEGA DEL FRAILE	A escrito de fecha 24/06/2022 Téngase por acompañados los documentos individualizados con citación.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1490300	1490300: Comercial Anjeli Ltda. - AB Mauri (UK) Limited	Brewhouse	A la presentación de fecha 14/03/2023: A lo principal: Por acompañados, con citación. Al otros: Téngase presente.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		

## Estado Diario Subdirección de Marcas 29/05/2023

### Sección C8:

#### Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1497998	1497998: Servicios Turísticos Fantástico Sur Ltda. y/o Fantástico Sur Limitada - .Esmax Distribución SpA Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	FANTASTIKO	A la presentación de fecha 13/03/2023: A lo principal: Téngase presente el cambio de nombre, corrija base de datos en lo pertinente. Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Por acompañado.
1497998	1497998: Servicios Turísticos Fantástico Sur Ltda. y/o Fantástico Sur Limitada - .Esmax Distribución SpA Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones	FANTASTIKO	Vistos el mérito de autos, téngase por evacuado el traslado en rebeldía.
1498065	1498065: Cooperativa Agrícola y Lechera De La Unión Limitada - José Leonardo Parra Vargas. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	LA RUTA DEL CAFÉ	<b>Al escrito de fecha 04/04/2023:</b> Téngase por evacuado el traslado y por contestada la demanda de oposición y las observaciones de fondo.
1500143	1500143: INVERSIONES DOÑA FLORENCIA LTDA. - PAULA ANDREA LE PERA ROBLES Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	SN CARLOS	A la presentación de fecha 13/03/2023: Estese al mérito de autos.
1500143	1500143: INVERSIONES DOÑA FLORENCIA LTDA. - PAULA ANDREA LE PERA ROBLES Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	SN CARLOS	A la presentación de fecha 31/03/2023: Estese al mérito de autos.
1500143	1500143: INVERSIONES DOÑA FLORENCIA LTDA. - PAULA ANDREA LE PERA ROBLES Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	SN CARLOS	A la presentación de fecha 01/05/2023: Estese al mérito de autos.
1500143	1500143: INVERSIONES DOÑA FLORENCIA LTDA. - PAULA ANDREA LE PERA ROBLES Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	SN CARLOS	A la presentación de fecha 23/05/2023: Estese al mérito de autos.
1501125	1501125: RED BULL GmbH - Cristian Gabriel Uscamayta Cortes Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	suplementos bull	Resolviendo escrito de fecha 19/05/2023: Vistos y teniendo presente los argumentos en los cuales las partes fundan sus respectivos escritos, la resolución de fecha 17/05/2023, el hecho que esta última no refleja la totalidad de los hechos sustanciales y controvertidos expuestos, específicamente tratándose de aquellos expuestos por la oponente Resuelvo: Ha

## Estado Diario Subdirección de Marcas 29/05/2023

### Sección C8:

#### Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
			lugar a la reposición solicitada. Modifíquese la interlocutoria de prueba antes mencionada, en el sentido de agregar el siguiente punto de prueba que pasará a ser el numeral 2. 2.- Fama y notoriedad alcanzada por la marca RED BULL y sus diseños característicos de uno y dos toros en el mercado. En lo no modificado rija íntegramente resolución de fecha 17/05/2023.
1502030	1502030: ESPACIOS DESARROLLOS INMOBILIARIOS LIMITADA - ValpoSystems Propiedades Spa Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (3 días)	ESPACIOS E2C	Resolviendo escrito de fecha 17/03/2023: Vistos y teniendo presente que no consta que el escrito, se haya firmado válidamente de conformidad con lo establecido en el art. 3° de la ley 19.799, sobre documentos electrónicos y firma electrónica. Resuelvo: Previo a proveer, ratifíquese escrito por doña NATALIA FERNÁNDEZ SANDOVAL, dentro de 3° día hábil, bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito.
1502876	1502876: GURGY CONSERVAS S.P.A. - Importadora y Comercializadora Rio Serrano SpA Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	ARCA HOGAR	Resolviendo escrito de fecha 16/05/2023: Estese a lo resuelto con esta fecha.
1505882	1505882 - EVOL SpA. - FURUKAWA ELECTRIC LATAM S.A. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	EYON	<b>Al escrito de fecha 04/04/2023</b> <b>A lo Principal:</b> Téngase por evacuado el traslado y por contestada la demanda de oposición, <b>Al Primer Otrosí:</b> Téngase por acompañado con citación, <b>Al Segundo Otrosí:</b> Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.  <b>Al escrito de fecha 05/04/2023</b> <b>A lo Principal:</b> Téngase presente cesión de derechos litigiosos suscrito entre PUERTO ASESORÍAS LIMITADA y EVOL SPA, <b>Al Otrosí:</b> Téngase por acompañado.
1505893	1505893 - PIETTRA SPA - Patricio Quezada y Compañía Ltda - ESMAX DISTRIBUCIÓN SpA Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	PETRO	A lo principal: Téngase por contestada la oposición. Al primer otrosí: Téngase por contestada la observación de fondo. Al segundo otrosí: Téngase presente.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 29/05/2023

### Sección C8:

#### Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1505893	1505893 - PIETTRA SPA - Patricio Quezada y Compañía Ltda - ESMAX DISTRIBUCIÓN SpA Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	PETRO	A la presentación de fecha 13/03/2023: A lo principal: Téngase presente el cambio de nombre, corrija base de datos en lo pertinente. Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Por acompañado.
1505894	1505894 - Patricio Quezada y Compañía Ltda. - ESMAX DISTRIBUCIÓN SpA Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	PETRO	A la presentación de fecha 13/03/2023: A lo principal: Téngase presente el cambio de nombre, corrija carátula en lo pertinente. Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Por acompañado.
1505894	1505894 - Patricio Quezada y Compañía Ltda. - ESMAX DISTRIBUCIÓN SpA Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	PETRO	A la presentación de fecha 28/03/2023: A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo. Al primer otrosí: Téngase por contestada la oposición. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1505997	1505997 - Treck S.A. - Emaresa Ingenieros y Representaciones S.A. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	TREX	<b>Al escrito de fecha 04/04/2023 folio C/2023/416173:</b> <b>A lo Principal:</b> Téngase por contestada la observación de fondo, <b>Al Otrosí:</b> Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.  <b>Al escrito de fecha 04/04/2023 folio C/2023/416174:</b> <b>A lo Principal:</b> Téngase por evacuado el traslado y por contestada la demanda de oposición, <b>Al Otrosí:</b> Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.
1505999	1505999 - Equipos y Servicios Trex SPA - Treck S.A. - Emaresa Ingenieros y Representaciones S.A. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	TREX	<b>Al escrito de fecha 04/04/2023 folio C/2023/41615:</b> <b>A lo Principal:</b> Téngase por contestada la observación de fondo, <b>Al Otrosí:</b> Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.  <b>Al escrito de fecha 04/04/2023 folio C/2023/41618:</b> <b>A lo Principal:</b> Téngase por evacuado el traslado y por contestada la demanda de oposición, <b>Al Otrosí:</b> Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.



## Estado Diario Subdirección de Marcas 29/05/2023

### Sección C8:

#### Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1507861	1507861 - MANUFACTURA DE CALZADOS SAN MIGUEL LTDA. - NIKE Innovate C.V. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	NIKE AIR ZOOM	<b>Al escrito de fecha 04/04/2023</b> <b>A lo Principal:</b> Téngase por evacuado el traslado y por contestada la demanda de oposición, <b>Al Primer Otrosí:</b> Téngase por contestada la observación de fondo, <b>Al Segundo Otrosí:</b> Téngase presente por constituido patrocinio y poder, <b>Al Tercer Otrosí:</b> Téngase por acompañado con citación.
1509732	1509732: MY WAY MODA SUSTENTABLE SpA - Jimena Isabel Zúñiga Díaz. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	My Way	<b>Al escrito de fecha 04/04/2023:</b> <b>A lo Principal:</b> Téngase por evacuado el traslado y por contestada la demanda de oposición, <b>Al Primer Otrosí:</b> Estese a lo que se resolverá en definitiva, <b>Al Segundo Otrosí:</b> Téngase por acompañados, <b>Al Tercer Otrosí:</b> Téngase presente números de custodia de poder. <b>Al Cuarto Otrosí:</b> Téngase presente por constituido patrocinio y poder.
1509761	1509761: LDA S.A. - IANSAGRO S.A. - COMERCIAL E INVERSIONES MANTILHUE SpA. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	D'CAN	<b>Al escrito de fecha 04/04/2023</b> <b>A lo Principal:</b> Téngase por evacuado el traslado y por contestada la demanda de oposición, <b>Al Otrosí:</b> Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.
1509763	1509763: IANSAGRO S.A. - LDA S.A. - COMERCIAL E INVERSIONES MANTILHUE SpA. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	D'CAN	<b>Al escrito de fecha 04/04/2023</b> <b>A lo Principal:</b> Téngase por evacuado el traslado y por contestada la demanda de oposición, <b>Al Otrosí:</b> Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.
1509766	1509766: IANSAGRO S.A. - LDA S.A. - COMERCIAL E INVERSIONES MANTILHUE SpA. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	D'CAN	<b>Al escrito de fecha 04/04/2023</b> <b>A lo Principal:</b> Téngase por evacuado el traslado y por contestada la demanda de oposición, <b>Al Otrosí:</b> Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.
1513232	1513232: PINNACLE CHILE SPA - Farmex S.A. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	ALLORA	<b>Al escrito de fecha 04/04/2023</b> <b>A lo Principal:</b> Téngase por evacuado el traslado y por contestada la demanda de oposición, <b>Al Primer Otrosí:</b> Téngase presente números de custodia de poderes, <b>Al Segundo Otrosí:</b> Téngase presente por constituido patrocinio y poder.



**Estado Diario Subdirección de Marcas 29/05/2023**

**Sección C8:**

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1513234	1513234: PINNACLE CHILE SPA - Farmex S.A. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	ALLORA	<b>Al escrito de fecha 04/04/2023</b> <b>A lo Principal:</b> Téngase por evacuado el traslado y por contestada la demanda de oposición, <b>Al Primer Otrosí:</b> Téngase presente números de custodia de poderes, <b>Al Segundo Otrosí:</b> Téngase presente por constituido patrocinio y poder.
1520856	Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (3 días)	Patagonia Viva	Vistos y teniendo presente que no consta que el escrito de fecha 06-12-2022, se haya firmado válidamente de conformidad con lo establecido en el art. 3° de la Ley 19.799, sobre documentos electrónicos y firma electrónica, resuelvo: Previo a proveer, ratifíquese escrito por don Christian Eduardo Seemann Rodríguez, dentro de 3° día hábil, bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito.

### Estado Diario Subdirección de Marcas 29/05/2023

**Sección C9N:**

Traslado de demanda de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1220038	1229698	43-2023 TINGYI HOLDING CORP - QI XU	MAESTRO YO	Traslado por el término de 30 días hábiles, que se computarán de conformidad a lo establecido en el artículo 11 de la Ley 19.039. Notifíquese de conformidad a lo establecido en el artículo 40 y siguientes del Código de Procedimiento Civil. Al 1° otrosí: Téngase presente custodia de poder que indica. Al 2° otrosí: Por acompañados, con citación. Al 3° otrosí: Solicítese en su oportunidad. Al 4° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.
1475059	1385054	42-2023 GOOD PROPIEDADES LIMITADA- Ingrid Evelyn Schlegel Yáñez	Good Property	Resolviendo escrito de fecha 28/04/2023 folio 54093: A lo principal: Téngase por interpuesta demanda sobre la materia a que alude el tipo de documento (demanda) indicado en el encabezado de esta resolución. Traslado por el término de 30 días hábiles, que se computarán de conformidad a lo establecido en el artículo 11 de la Ley 19.039. Notifíquese de conformidad a lo establecido en el artículo 40 y siguientes del Código de Procedimiento Civil. Al primer otrosí: Téngase por acompañados los documentos, con citación. Al segundo otrosí: Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N°223170, y por constituido el patrocinio y poder. Asígnesele el N° de expediente contencioso 42-2023, el cual deberá ser señalado en toda presentación posterior en este juicio.
1505263	1387845	45-2023 ARRIENDO DE CABAÑAS OSVALDO GERARDO MELLA BURGOS E.I.R.L. - ANTONIO DOMINGO CELEDÓN SANHUEZA	Entre Montañas	Traslado por el término de 30 días hábiles, que se computarán de conformidad a lo establecido en el artículo 11 de la Ley 19.039. Notifíquese de conformidad a lo establecido en el artículo 40 y siguientes del Código de Procedimiento Civil. Al 1° otrosí: Por acompañados, con citación. Al 2° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.



**Estado Diario Subdirección de Marcas 29/05/2023**

**Sección C9C:**

Traslado de demanda de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 29/05/2023

Sección C9C:

Traslado de demanda de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



**Estado Diario Subdirección de Marcas 29/05/2023**

---

**Sección C9C:**

Traslado de demanda de Limitación Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 29/05/2023

**Sección C10N:**



Causa a prueba en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1283810	1288932	70-2022 Doms Industries Private Limited - Comercial Red Office Limitada Resolución de recibe causa a prueba	DOM	Resolviendo escrito de fecha 26/04/2023: 1.- Efectividad que el demandante es el creador de la marca DOMS, para distinguir los productos de la clase 16, amparados por el registro impugnado, u otros relacionados. 2.- Efectividad que el demandante es titular de registros marcarios vigentes en el extranjero de la marca DOMS, para distinguir los productos de la clase 16, amparados por el registro impugnado u otros relacionados. 3.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la referida expresión, en el país originario del registro, en el sector pertinente del público que consume los productos de la clase 16, u otros relacionados. 4.- Efectividad de prestarse el signo registrado para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos que distingue. 5.- Efectividad de que la marca impugnada ha sido registrada en contravención a los principios de competencia leal y ética mercantil.
1472210	1369740	65-2022 BANCO DAVIVIENDA S.A - Falabella S.A.		Resolviendo escrito de fecha 27/04/2023:

**Estado Diario Subdirección de Marcas 29/05/2023**

Sección C10N:

Causa a prueba en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Resolución de recibe causa a prueba		<p>Como se pide.</p> <p>Vistos, El mérito de autos, las causales de irregistrabilidad y los fundamentos alegados por las partes y lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley N°19.039, se fijan como hechos sustanciales, pertinentes y controvertidos, los siguientes:</p> <p>1.- Efectividad que el demandante es el creador de la marca  , para distinguir los servicios de la clase 36, amparados por el registro impugnado, u otros relacionados.</p> <p>2.- Efectividad que el demandante es titular de registros marcarios vigentes en el extranjero de la marca  , para distinguir los servicios de la clase 36, amparados por el registro impugnado u otros relacionados.</p> <p>3.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la referida expresión, en el país originario del registro, en el sector pertinente del público que consume los servicios de la clase 36, u otros relacionados.</p> <p>4.- Efectividad que vigencia del registro impugnado se presta para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los servicios que ampara este mismo.</p>





**Estado Diario Subdirección de Marcas 29/05/2023**

---

**Sección C10C:**

Causa a prueba en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 29/05/2023

Sección C10L:

Causa a prueba en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 29/05/2023

Sección C10L:

Causa a prueba en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 29/05/2023

Sección C11N:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 29/05/2023

Sección C11C:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 29/05/2023

Sección C11L:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 29/05/2023

---

Sección C11L:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 29/05/2023

Sección C12N:

Fallos de juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		





**Estado Diario Subdirección de Marcas 29/05/2023**

**Sección C12C:**

Fallos de juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



## Estado Diario Subdirección de Marcas 29/05/2023

Sección C12L:

Fallos de juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



## Estado Diario Subdirección de Marcas 29/05/2023

Sección C13N:

Ejecutorias en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 29/05/2023

Sección C13C:

Ejecutorias en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



**Estado Diario Subdirección de Marcas 29/05/2023**

---

**Sección C13L:**

Ejecutorias en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



**Estado Diario Subdirección de Marcas 29/05/2023**

**Sección C13L:**

Ejecutorias en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 29/05/2023

Sección C14N:

Apelaciones en juicios de Nulidad por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 29/05/2023

### Sección C14C:

Apelaciones en juicios de Caducidad por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------





## Estado Diario Subdirección de Marcas 29/05/2023

### Sección C14L:

Apelaciones en juicios de Limitación Territorial por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 29/05/2023

Sección C14L:

Apelaciones en juicios de Cancelación por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



**Estado Diario Subdirección de Marcas 29/05/2023**

Sección C15N:

Cúmplase en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



**Estado Diario Subdirección de Marcas 29/05/2023**

**Sección C15C:**

Cúmplase en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



**Estado Diario Subdirección de Marcas 29/05/2023**

**Sección C15L:**

Cúmplase en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



**Estado Diario Subdirección de Marcas 29/05/2023**

**Sección C15L:**

Cúmplase en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		

## Estado Diario Subdirección de Marcas 29/05/2023

### Sección C16N:

### Resoluciones varias en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		
1074726	1081785	32-2023 TINGYI (CAYMAN ISLANDS) HOLDING CORP - WERBIN HUANG Resolución favorable de escrito contencioso demandas (sin certificación de ejecutoriedad)	KANGSHIFU	A escrito de fecha 19/05/2023 folio 64012: Como se pide, se concede la prórroga solicitada por 20 días hábiles a contar de la extinción del plazo original, que se computará de conformidad a lo establecido en el artículo 11 de la ley 19.039.
1220038	1229698	43-2023 TINGYI HOLDING CORP - QI XU Resolución que decreta medida precautoria (notificada por Receptor)	MAESTRO YO	A lo principal, al 1° y 3° otrosí: Como se pide. Se decreta llevar a efecto de inmediato medida precautoria, solicitada correspondiente al N° 4 del artículo 290 del Código de Procedimiento Civil, que consiste en la prohibición de celebrar actos y contratos sobre la marca impugnada, medida que se decreta previo pago de los derechos, sin perjuicio de lo que se resuelva más adelante. Notifíquese personalmente o por cédula al demandado, dentro del plazo de 5 días de conformidad con lo establecido en el artículo 302 inc. 2° del Código de Procedimiento Civil, plazo que podrá ampliarse por motivos fundados. Comuníquese personalmente a la señora Conservadora de Marcas llenando el formulario de solicitud de anotación correspondiente, a fin de que proceda a inscribir la precautoria referida al margen del citado registro, previo pago de los derechos legales a costa del demandante. Fórmese cuaderno separado. Se deja constancia que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 bis D de la ley 19.039 y el artículo 66 de su Reglamento, es de cargo del interesado requerir la anotación de la presente resolución al margen del registro mediante el correcto llenado del formulario de solicitud de anotación disponible en el link <a href="https://tramites.inapi.cl/Trademark/TrademarkAnnotation/FindAnnotation">https://tramites.inapi.cl/Trademark/TrademarkAnnotation/FindAnnotation</a> , debiendo adjuntar una copia de la presente resolución y acreditar el pago de los derechos correspondientes. De acuerdo a la ley, la medida precautoria decretada en este juicio sólo producirá sus efectos con respecto a terceros a partir de la inscripción de dicha anotación, previo pago de los derechos correspondientes.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 29/05/2023

### Sección C16N:

### Resoluciones varias en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		
				Al 2° otrosí: No ha lugar, por innecesario. Al 4° otrosí: Como se pide, a costas del solicitante. Al 5° otrosí: Téngase presente custodia de poder que indica.
1265537	1295253	88-2019 AMEC CADE INGENIERIA Y DESARROLLO DE PROYECTOS LIMITADA - INGENIERIA DE PROYECTOS CHK ING SPA. Resolución favorable de escrito contencioso demandas (sin certificación de ejecutoriedad)	CADE-IDEPE	A escrito de fecha 22/05/2023 Estese al mérito de autos.
1293141	1292142	88-2022 GRUMA, S.A.B. DE C.V - Cosmin Gerónimo Reyes Resolución favorable de escrito contencioso demandas (sin certificación de ejecutoriedad)	Doña Juana	Resolviendo escrito de fecha 05/05/2023: En lo principal: Téngase por acompañados los documentos, con citación. Al otrosí: Téngase presente.
1304779	1290667	98-2020 CENTRO DE ATENCION ODONTOLOGICA NORDEN S.A - BLANCA LORETO VEGA HOUSTON Resolución de traslado de incidentes de escrito contencioso demandas	NORDEN	Traslado por el término de 3 días hábiles
1304779	1290667	98-2020 CENTRO DE ATENCION ODONTOLOGICA NORDEN S.A - BLANCA LORETO VEGA HOUSTON Resolución favorable de escrito contencioso demandas (sin certificación de ejecutoriedad)	NORDEN	Resolviendo escrito de fecha 08/05/2023: Téngase por acompañados los documentos, con citación.
1304781	1290668	97-2020 CENTRO DE ATENCION ODONTOLOGICA NORDEN S.A - BLANCA LORETO VEGA HOUSTON Resolución favorable de escrito contencioso demandas (sin certificación de ejecutoriedad)	NORDEN	Resolviendo escrito de fecha 08/05/2023: Téngase por acompañados los documentos, con citación.
1304781	1290668	97-2020 CENTRO DE ATENCION ODONTOLOGICA NORDEN S.A - BLANCA LORETO VEGA HOUSTON Resolución favorable de escrito contencioso demandas (sin certificación de ejecutoriedad)	NORDEN	Resolviendo escrito de fecha 19/05/2023: Téngase por evacuado el traslado conferido con fecha 18/05/2023. Proveyendo derechamente el incidente promovido en lo principal del escrito presentado con fecha 12/05/2023: Téngase presente la objeción de los documentos individualizados, sin perjuicio de la valorización y apreciación que se haga de ello en definitiva.



## Estado Diario Subdirección de Marcas 29/05/2023

### Sección C16N:

### Resoluciones varias en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		
1319125	1316139	33-2023 TINGYI (CAYMAN ISLANDS) HOLDING CORP - JINJIE FENG Resolución favorable de escrito contencioso demandas (sin certificación de ejecutoriedad)		A escrito de fecha 19/05/2023 folio 64011: Como se pide, se concede la prórroga solicitada por 20 días hábiles a contar de la extinción del plazo original, que se computará de conformidad a lo establecido en el artículo 11 de la ley 19.039.
1335239	1316255	17-2023 FIESTA HOTELS & RESORTS, S.L. y USHUAIA MERCHANDISING, S.L - Juan Carlos Barrera Pacheco Resolución favorable de escrito contencioso demandas (sin certificación de ejecutoriedad)	USHUAIA	Resolviendo escrito de fecha 15/05/2023 60657: A sus antecedentes.
1335239	1316255	17-2023 FIESTA HOTELS & RESORTS, S.L. y USHUAIA MERCHANDISING, S.L - Juan Carlos Barrera Pacheco Resolución favorable de escrito contencioso demandas (sin certificación de ejecutoriedad)	USHUAIA	Resolviendo escrito de fecha 15/05/2023 folio 60663: A sus antecedentes.
1335239	1316255	17-2023 FIESTA HOTELS & RESORTS, S.L. y USHUAIA MERCHANDISING, S.L - Juan Carlos Barrera Pacheco Resolución favorable de escrito contencioso demandas (sin certificación de ejecutoriedad)	USHUAIA	Resolviendo escrito de fecha 15/05/2023 folio 60667: A sus antecedentes.
1335239	1316255	17-2023 FIESTA HOTELS & RESORTS, S.L. y USHUAIA MERCHANDISING, S.L - Juan Carlos Barrera Pacheco Resolución favorable de escrito contencioso demandas (sin certificación de ejecutoriedad)	USHUAIA	Resolviendo escrito de fecha 15/05/2023 folio 60827: Téngase por cumplido lo ordenado de fecha 11/05/2023.  Resolviendo derechamente escrito de fecha 31/03/2023. Estese a lo resuelto con esta misma fecha.
1344298	1319834	Resolución de observaciones de escrito contencioso demandas	EQUIMAQ ARRIENDO EQUIPOS Y MAQUINARIAS	Previo a proveer escrito de fecha 26/04/2023 y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 19.039, acompañe poder o indique número de custodia del mismo en donde conste poder para representar a EQUIMAK SPA, dentro de 30 día hábil, bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito.



## Estado Diario Subdirección de Marcas 29/05/2023

### Sección C16N:

### Resoluciones varias en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		
1350536	1332858	44-2022 TETISMIA LIMITADA - Noelys Mercedes Lugo Bravo Resolución de observaciones de escrito contencioso demandas	TETIS ICE CREAM	Previo a proveer escrito de fecha 27/04/2023 y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 19.039, acompañe poder o indique número de custodia del mismo en donde conste poder para representar a Noelys Mercedes Lugo Bravo, dentro de 30 día hábil, bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito.
1377329	1344124	44-2023 HACK LTD - CIELOS DEL SUR LIMITADA Resolución de observaciones de escrito contencioso demandas	Cielos del Sur	Previo a proveer escrito de fecha 15/05/2023. Señale número de custodia de poder respecto de HACK LTD dentro de tercer día hábil, toda vez que el N° 8541 por usted enunciado, corresponde a personas distintas de las comparecientes, bajo apercibimiento de proceder como en derecho corresponde.



## Estado Diario Subdirección de Marcas 29/05/2023

### Sección C16C:

Resoluciones varias en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



## Estado Diario Subdirección de Marcas 29/05/2023

### Sección C16L:

Resoluciones varias en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Representante	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------	-------	---------------



**Estado Diario Subdirección de Marcas 29/05/2023**

**Sección C16L:**

Resoluciones varias en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Representante	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------	-------	---------------

Secretario – Abogado  
De Marcas e indicaciones Geográficas y  
Denominaciones de Origen



## Estado Diario Subdirección de Marcas 29/05/2023

### Sección E1:

Estado Diario especial – Correcciones de fecha de concesión

Solicitud	Registro	Representante	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------	-------	---------------

Firma por orden del Director Nacional y  
de la Conservadora de Marcas

Firmado electrónicamente, conforme a los estándares de la Ley N°19.799 para firma electrónica avanzada